



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 419

SAN SALVADOR, MARTES 12 DE JUNIO DE 2018

NUMERO 107

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 257.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	4	Acuerdo No. 755.- Se acuerda delegar funciones al Licenciado Julián Ernesto Salinas Ventura, Viceministro de Economía.....	52
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 316 y 318.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	4	Acuerdos Nos. 15-0306, 15-0308, 15-0311 y 15-0498.- Reconocimiento de estudios académicos.....	52-54
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Acuerdo No. 47.- Se aprueba adjudicación de premios a empleados de la Imprenta Nacional.....	5	Acuerdos Nos. 15-0567 y 15-0569.- Se reconocen Directores de dos centros educativos.....	54-55
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 62.- Se adecua a la sexta enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, previamente autorizado, a la Sociedad Textiles San Marcos, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	9-51		
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 512-D, 150-D, 174-D, 249-D, 330-D y 382-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	56
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 2, 5 y 10.- Reformas a las Ordenanzas sobre Tasas por Servicios de los municipios de San José, San Juan Nonualco y San Francisco Menéndez.....	57-60

Pág.

Pág.

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la municipalidad de Delicias de Concepción, departamento de Morazán..... 60-61

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del municipio de Villa San José, departamento de La Unión... 62-63

Decreto No. 4.- Se deroga el Decreto Número Tres, que contiene la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana..... 64

Decreto No. 4.- Se Prorroga la Extensión de Plazo de Vigencia de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz..... 65

Estatutos de las Asociaciones para el Desarrollo Comunal del "Cantón Agua Caliente", "Caserío La Coquerita" y de "Transporte Público Alternativo San José" y Acuerdos Nos. 8 (2) y 19, emitidos por las Alcaldías Municipales de Caluco, San Luis La Herradura y Agua Caliente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 66-77

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 78

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 78-79

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 79-80

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 80-89

Aceptación de Herencia..... 89-97

Herencia Yacente..... 97-98

Título Supletorio..... 98-99

Juicio de Ausencia..... 100

Cancelación de Marca..... 100

Nombre Comercial..... 100-101

Señal de Publicidad Comercial..... 101-102

Convocatorias..... 102

Patente de Invención..... 102-106

Título Municipal..... 106-107

Edicto de Emplazamiento..... 107-109

Marca de Servicios..... 109-112

Modelo de Utilidad..... 113

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Marca de Producto..... 113-124	Título de Propiedad 150
Inmuebles en Estado de Proindivisión 125-127	Renovación de Marcas 151
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia 128-132	Nombre Comercial 151-152
Herencia Yacente 132	Convocatorias 152-153
Título de Dominio..... 133	Reposición de Certificados 153
Nombre Comercial 133-134	Marca de Servicios 154-159
Subasta Pública 134	Reposición de Póliza de Seguro 159
Reposición de Certificados 134	Marca de Producto 160-169
Balance de Liquidación 135	
Marca de Servicios 135-137	
Resoluciones 138-139	
Marca de Producto 140-144	

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 539/18/DJCA/RLE/18.- Se autoriza a la sociedad Industrias St. Jack's, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el plazo de tres años, para operar bajo el régimen aduanero de tiendas libres 170-173

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Resolución No. 4.- Se otorga concesión para el establecimiento de una salinera por acción solar, a favor del señor José Orlando Hándal Duarte. 174-176

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 145-150
Herencia Yacente 150

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 257.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0153, de fecha 4 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial a los señores Selso Antonio Rivera Escobar, Subsecretario de Comunicaciones; Luis Alonso López Martínez, Fotógrafo y Melvin Eduardo Chávez Molina, Editor de Video, para que viajen a Costa Rica, los días 7 y 8 de mayo de 2018, a fin de brindar cobertura periodística al señor Presidente de la República, quien asistirá a la toma de posesión del Presidente Electo de ese país, ACUERDA: conceder al señor Rivera Escobar, viáticos por \$380.00, gastos de viaje por \$285.00 y gastos terminales por \$45.00; a los señores López Martínez y Chávez Molina, viáticos por \$240.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-07-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente. Asimismo se les concederán los gastos de boletos aéreos, con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro del mes de mayo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 316.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honorem, del 5 al 8 de junio de 2018, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 5 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde y tratándose del día 8 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 318.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 3 al 6 de junio de 2018, a la señora Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza, conforme al siguiente detalle; En el caso del día 3 de junio del corriente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Encargado del Despacho Ministerial (Ad-Honorem) y tratándose del día 6 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de junio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y SIETE.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, ocho de junio de dos mil dieciocho. CONSIDERANDO: I) Que el Ing. Tito Antonio Bazán Velásquez, Director de Imprenta Nacional, mediante Memorando de referencia MIGOBTD-DIN-EXT-TB-0079-2018, dirigido al Titular del Ramo, expresa: "(...) el día 24 de junio de cada año la Imprenta Nacional celebra el día del Tipógrafo, motivo por el cual se realiza la entrega de cuatro premios denominados Premio "JUAN G. GUTEMBERG", VIRTUD, ESTÍMULO Y DIPLOMA DE HONOR", en atención a lo cual solicita elaboración de Acuerdo Ministerial de autorización de erogación de los fondos correspondientes, para la entrega de los Premios mencionados, para lo cual remite adjunto: a) Copia de la Resolución Número DOCE, suscrita por el Director de Imprenta Nacional, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en la que se nombra al Jurado Calificador de la Imprenta Nacional; y b) Acta Número Dos, emitida por los miembros que conforman el "JURADO PREMIOS GUTEMBERG 2018", de fecha 21 de mayo de 2018, en la que se consignan los resultados expresados por el Jurado Calificador. II) Que debido a que los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, venían celebrando el 24 de junio de cada año, como "Día del Tipógrafo", en conmemoración al inventor de la Imprenta JUAN G. GUTEMBERG, el Consejo Revolucionario, por Decreto No. 173 del 22 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial No. 137 del 23 del mismo mes y año, instituyó premios en efectivo medallas y diplomas, que se distribuirán conforme fuera establecido en el Reglamento respectivo, para ser adjudicados anualmente en la fecha mencionada, a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional que por su honradez y dedicación al trabajo, se hayan hecho merecedores a los mismos. III) Que por Decreto Ejecutivo No. 36 emitido el 3 de junio de 1950, se decretó el Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional" en el cual se indican: a) cuales son los requisitos a llenar para ser merecedores a los premios respectivos, b) que se debe nombrar un Jurado Calificador, quien dictamina quienes son a su juicio los merecedores de los premios; previa investigación del caso por parte del Director General de la referida Imprenta, quien al recibir el fallo del Jurado Calificador debe enviar la lista de los agraciados al Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su aprobación; y c) que los nombres de los agraciados y el monto total de los premios, debe publicarse en el Diario Oficial, antes del 24 de junio de cada año en Acuerdo que emite el Ministerio del Interior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial. IV) Que por medio del Decreto Legislativo No. 567 del 16 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo 320, del 13 de julio de 1993, fue reformado el inciso 1° del Decreto No. 173 relacionado, en el sentido de que los premios instituidos serían hasta por QUINCE MIL COLONES, diplomas, medallas, los cuales se distribuirán conforme lo establezca el Reglamento respectivo. V) Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 94 del Diario Oficial Número 233, tomo 409, publicado el 17 de diciembre de 2015, se modificó el Decreto Legislativo No. 567, del 16 de junio de 1993, en el sentido que se incrementó el valor de los premios en efectivo, según detalle siguiente MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) al premio "JUAN G. GUTEMBERG"; SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00) al premio "VIRTUD Y TRABAJO"; TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00), al premio "ESTIMULO" y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00) al premio "DIPLOMA DE HONOR", así como la medalla dorada para el primer lugar y medallas plateadas para el segundo y tercer lugar. VI) Que con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se eligió el Jurado Calificador, posteriormente se realizó la elección de los empleados ganadores, tomando en cuenta su honradez, abnegación, disciplina, competencia, y dedicación al trabajo se harán acreedores a tal distinción que consistirá en: medalla dorada y medallas plateada, diplomas y dinero en efectivo conforme a los valores y cantidades establecidos en el citado Reglamento. VII) Que el director de la Imprenta Nacional en cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, nombró jurado calificador, mismo que determinó quienes son los merecedores de los referidos premios, a cuyo efecto se emitió Acta número Dos., levantada por el Jurado Calificador a las catorce horas con quince minutos del día 21 de mayo de los corrientes, en donde consta que éste Acordó: PRIMERO Conferir el Gran Premio "JUAN G. GUTEMBERG", consistente Medalla dorada, con su correspondiente Diploma y MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), al señor JOSE ORLANDO ROMERO, del Área de Mantenimiento; SEGUNDO: Conceder el Premio "VIRTUD Y TRABAJO", consistente en Medalla plateada, Diploma Especial de Honor y SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00), a la señora SANDRA RUTH VILLEDA DE SEGOVIA, de la Unidad Ambiental, Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional; TERCERO: Adjudicar el Premio "ESTIMULO", consistente en Medalla Plateada, Diploma de Mérito y TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00), a la Doctora REGINA DINORAH MEJIA URRUTIA, Regente de Clínica Empresarial; y CUARTO: Conceder "DIPLOMA DE HONOR" Y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), al señor OSCAR ALBERTO PLEITEZ, del Área Administrativa; POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base a lo dispuesto en los Artículos 5 y 9 del Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional, ACUERDA: 1° Aprobar la adjudicación de premios en la forma acordada por el jurado calificador nombrado al efecto en la Imprenta Nacional, de acuerdo al detalle indicado en el Considerando VII del presente Acuerdo. 2° Autorizar la Erogación de Fondos hasta por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.00) para el pago de los premios mencionados. 3° El gasto expresado se encuentra considerado en el presupuesto 2018, y será cancelado con el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial - Imprenta Nacional. 4° Que el premio de dinero en efectivo, la Medalla dorada, las Medallas Plateadas y los Diplomas serán entregados a los favorecidos, en las Instalaciones de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el día veinticuatro del presente mes y año, por los funcionarios que designe el Titular del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la hora que al efecto señale; y 5° Que se publique en el Diario Oficial el presente Acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento antes citado. COMUNÍQUESE.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VIDA**CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VIDA** y que podrá abreviarse **IBLV**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Evangelización.
- b) Expandir la Obra Misionera.
- c) Establecer Iglesias Filiales.
- d) Establecer programas de orientación espiritual y moral dentro de la comunidad.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- LA IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VIDA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 073.-

San Salvador, 16 de marzo de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **IGLESIA BAUTISTA LUZ Y VIDA** y que podrá abreviarse "**IBLV**", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio del dos mil diecisiete y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- **EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 62**

San Salvador, 17 de enero de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de diciembre de 2016, suscrita por el señor HENRY HYUNCHUL KIM, Representante Legal de la Sociedad **TEXTILES SAN MARCOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **T S M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-280505-101-0, relativa a que se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano; así mismo notas presentadas los días 4 de octubre de 2017 y 8 de enero de este año, que remiten información complementaria, suscritas por el Licenciado Julio René Fuentes Rivera, Apoderado General Judicial de la mencionada Sociedad;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de modificación del listado de incisos arancelarios fue presentada el día 13 de diciembre de 2016, y las notas que remiten información complementaria los días 4 de octubre de 2017 y 8 de enero de este año;
- II. Que a la Sociedad **T S M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de prendas de vestir para ser destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza en un área de 5,851.74m² correspondientes a la Bodega N° 9 de la Zona Franca San Marcos, ubicada en el Km. 4½, carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, según Acuerdo N° 991 de fecha 9 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 408 del día 7 de septiembre del mismo año;
- III. Que el día 1 de enero del año recién pasado, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;

- IV. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G de la referida Ley;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a lo solicitado; y,
- VI. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

- Adecuar** a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones previamente autorizado, a la Sociedad **TEXTILES SAN MARCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **T S M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
Excepciones:	
Otros. Los demás. Los demás. Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.	2707.99.90.00
Los demás. Otros aceites para uso industrial. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o	2710.12.59.00

de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	
Otros. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.12.90.00
Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.13.00
Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.19.00
Los demás aceites combustibles (fuel oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.23.00
Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.29.00
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.91.00
Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.92.00
Aceites ligeros (livianos) y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	2710.20.10.00
Aceites medios y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	2710.20.20.00
Aceites pesados y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al	2710.20.30.00

70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.

Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.

2710.20.90.00

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

CAPITULOS 28-38

Excepciones

Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir, incluso concentradas o solidas.

3215.19.30.00

En rollos de anchura superior a 610 mm. Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.

3703.10.00.00

Emulsiones para sensibilizar superficies. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.

3707.10.00.00

Disolventes y diluyentes, orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.

3814.00.10.00

Preparaciones de los tipos utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en las artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

3824.99.30.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 39-40

Excepciones:

Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias.

3901.90.00.00

Los demás poliéteres. Poliacetales y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, Resinas Alcídicas, Poliésteres Alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

3907.20.00.00

Otros. De los demás plásticos. Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

3916.90.90.00

De los demás plásticos. Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo.

3918.90.00.00

De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3919.10.10.00

Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3919.10.90.00

Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3919.90.00.00

Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

3920.10.19.00

Las demás. Flexibles, con impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

3920.20.29.00

Láminas o placas. Sin impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.30.11.00
Las demás. Sin impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.30.19.00
Con impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.30.20.00
Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.43.19.00
Sin impresión, metalizadas. Con impresión, sin metalizar. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.43.32.00
Con impresión, sin metalizar. Con impresión, sin metalizar. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.43.33.00
Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Rígidas. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.49.31.00
Sin impresión, metalizadas. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Rígidas. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.49.32.00
Con impresión, sin metalizar. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Rígidas. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.49.33.00
Con impresión, metalizadas. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Rígidas. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.49.34.00
Las demás. Flexibles. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.92.19.00
Rígidas. De poliamidas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.92.20.00
De resinas fenólicas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.94.00.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.99.00.00
De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos). De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.19.10.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.90.00

Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares de plástico.	3923.10.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	3923.21.10.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.29.90.00
Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.40.10.00
Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.40.90.00
Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3925.90.20.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.20.00.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este subcapítulo. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.10.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.20.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.91.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.93.00
Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	4002.80.00.00
Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	4005.91.90.00
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas) de caucho sin vulcanizar.	4006.90.00.00
Hilos. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.10.00
Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.20.00
Otros. Los demás. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	4008.19.90.00
Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).	4009.31.00.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).	4009.32.00.00

Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).	4009.42.00.00
Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.11.00.00
Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado.	4010.12.00.00
Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.19.10.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.19.90.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60cm, pero inferior o igual a 180cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.31.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.32.00.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.33.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.34.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.35.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.36.00.00
Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.39.00.00
Otros. Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	4011.90.90.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.91.00.00
Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.10.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones: En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. De peso inferior a 40 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.54.20.00

De peso superior a 60 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ² y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.12.00
De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4802.55.91.00
Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.99.00
De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registra en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4802.56.11.00
En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4802.56.31.00
En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.56.91.00
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.11.00
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4802.57.12.00
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.21.00
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás, de peso superior o igual a 40	4802.57.22.00

g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.91.00
En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.57.92.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m ² . De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.58.12.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.58.91.00
De anchura superior o igual a 559 mm. De anchura superior a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.61.11.00
De anchura superior o igual a 559 mm. De anchura superior a 150 mm. En bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.61.20.00
En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.62.20.00
Otras. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.62.90.00
En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.69.10.00
Crudo. Papel Kraft para sacos (bolsas).	4804.21.00.00
Los demás. Papel Kraft para sacos (bolsas).	4804.29.00.00
Otros. Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	4804.31.90.00
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.	4804.39.20.00
Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	4804.39.90.00
Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	4804.41.00.00

Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	4804.49.00.00
Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² .	4804.51.00.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² .	4804.59.00.00
Los demás. Papel para acanalar. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.19.00.00
De peso inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.91.00.00
De peso inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.	4805.93.90.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	4808.10.00.00
Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	4808.40.10.00
Los demás. Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	4808.90.00.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.11.00
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	4810.13.13.00
Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.21.00
En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.91.00
Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.92.00
Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² . En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.14.22.00
Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	4810.14.92.00

Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	
Papel metalizado, con impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.19.13.00
Los demás. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.19.19.00
Partes. Maquinas para lavar vajilla; maquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; maquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; maquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás maquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); maquinas y aparatos para gasear bebidas.	4810.19.29.00
Los demás. En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.19.39.00
Otros, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.22.12.00
Otros, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.22.13.00
Otros. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.22.90.00
Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.29.19.00
Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.31.29.00
Otros. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.31.90.00

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.32.10.00
Los demás. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.32.29.00
Otros. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.32.90.00
Papel metalizado, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Los demás papeles y cartones.	4810.99.14.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.	4811.10.10.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	4811.10.20.00
Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.	4811.10.90.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.12.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.20.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.11.00
Con impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.49.20.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.51.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.51.12.00
Los demás. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.51.19.00
Los demás. Otros. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² . Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.51.99.00

Con impresión. Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli (cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.59.13.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.59.91.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.59.92.00
Los demás. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos).	4811.59.99.00
Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.	4816.90.10.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	4817.30.00.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	4818.50.00.00
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	4819.20.10.00
Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	4819.20.20.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	4819.20.90.00
Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	4819.30.10.00
Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	4819.30.90.00
Álbumes para muestras o para colecciones.	4820.50.00.00
Los demás. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.	4820.90.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.10.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.90.00.00
Papel y cartón filtro.	4823.20.00.00
Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	4823.90.30.00

Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	4823.90.99.00
En hojas sueltas, incluso plegadas.	4901.10.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.99.00.00
Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	4902.90.00.00
En forma de libros o folletos. Los demás. Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.	4905.91.00.00
Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	4906.00.00.00
Calcomanías vitrificables.	4908.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908.90.00.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.90.00
Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	4911.99.90.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:	
Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	5004.00.00.00
Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de mesina" ("crin de florencia").	5006.00.00.00
Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	5007.90.00.00
Los demás. Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	5109.90.00.00
De peso inferior o igual a 300 g/m ² . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.19.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.20.00.00
Los demás. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.90.00.00
De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peina.	5112.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.19.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	5112.20.00.00
Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.90.00.00
Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón.	5204.20.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.11.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.13.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.45.00.00

Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5207.10.00.00
Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor.	5207.90.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón.	5208.11.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón.	5208.12.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5208.19.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.23.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	5208.29.00.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ² .	5211.20.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ² .	5211.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ² .	5211.39.00.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón.	5211.42.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.49.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón.	5211.51.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón.	5211.52.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5211.59.00.00
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.11.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.14.00.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.15.00.00
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.21.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.22.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.23.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.24.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.25.00.00
Otros. Coco, abaca (cáñamo de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	5305.00.90.00
Sencillos. Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	5307.10.00.00
Retorcidos o cableados. Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	5307.20.00.00
Hilados de cáñamo. Hilados de las demás fibras textiles vegetales.	5308.20.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.19.00.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.21.00.00
Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.29.00.00
Crudos. Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	5310.10.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser.	5401.20.20.00
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados.	5402.11.00.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados.	5402.19.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	5402.20.00.00
De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.31.00.00
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.32.00.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.33.00.00
De polipropileno. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.34.00.00
Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.39.00.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.10.00
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.20.00
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.44.30.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90.00
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.45.00.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.46.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.47.00.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.48.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.49.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.52.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.59.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.61.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.62.00.00

Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.69.00.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, hilados de filamentos artificiales.	5403.10.00.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	5403.31.00.00
Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser).	
De elastómeros. Monofilamentos sintéticos.	5404.11.00.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos sintéticos.	5404.12.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.10.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.20.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	5407.10.00.00
Tejidos fabricados con tiras o formas similares. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.20.00.00
Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.30.00.00
De densidad superior a 70 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.41.10.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	5407.43.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.44.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.51.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.52.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.53.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.54.00.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.61.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.69.00.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.71.10.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso.	5407.71.90.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.74.00.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.81.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.82.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior a los 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.83.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior a los 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.84.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.91.00.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.92.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.93.00.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.94.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.10.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.21.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.22.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.23.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.24.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.31.00.00
Otros. Teñidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.32.90.00
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² y peso superior a 200 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.33.10.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.33.90.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.34.00.00
De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos.	5501.10.00.00
De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos.	5503.20.00.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5504.10.00.00
De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.10.00.00
De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.20.00.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.10.00.00

De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.20.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.	5508.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales	5508.20.10.00
Acondicionada para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas.	5508.20.20.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.11.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.12.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.21.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.22.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.31.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.32.00.00
Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.41.00.00
Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.42.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.53.00.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.59.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.61.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.62.00.00
Las demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.69.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.91.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas.	5509.92.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas.	5510.11.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas.	5510.12.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Hilados de fibras artificiales discontinuas.	5510.20.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Hilados de fibras artificiales discontinuas.	5510.30.00.00
Los demás hilados. Hilados de Fibras artificiales discontinuas.	5510.90.00.00

De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5511.10.00.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5511.20.00.00
De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5511.30.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.11.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.21.00.00
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.29.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.91.00.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	5512.99.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.11.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.12.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.13.00.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.19.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Tejidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.21.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Tejidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23.10.00
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Tejidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23.90.00
Los demás tejidos. Tejidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.29.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.31.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.10.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.20.00
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.90.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.41.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás. Tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.10.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás. Tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.20.00
Otros. Los demás. Tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.90.00
De peso superior a 200 g/m ² . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.10.00
Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.90.00

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.12.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.19.10.00
Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.19.90.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.21.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.23.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.29.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m2. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.21.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.29.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.30.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.42.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.43.00.00
Los demás tejidos. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.49.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.11.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.12.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.13.00.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.19.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.21.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.22.00.00
Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.29.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.91.00.00
Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.99.90.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.11.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.12.00.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.13.90.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.14.00.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.21.00.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.22.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.23.10.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.23.90.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.24.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior a los 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.31.00.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior a los 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.32.00.00
Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior a los 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.33.00.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior a los 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.34.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.41.00.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.42.00.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.43.90.00
De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ² . Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.21.11.00
Artículos de guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.29.20.00
Tundizno, nudos y motas de materia textil.	5601.30.00.00
Fielto punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	5602.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.	5602.21.00.00
De las demás materias textil. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.	5602.29.00.00
Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ² . Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.	5602.90.10.00
Impregnados. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.20.00
Otros. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.90.00

De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.11.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.12.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.13.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.14.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.91.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.92.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.93.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.94.00.00
Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	5604.10.00.00
Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ² . Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5604.90.10.00
Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5604.90.90.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	5605.00.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.50.00.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00.00
De superficie inferior o igual a 0.3 m ² . Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.	5704.10.00.00
Los demás. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.	5704.90.00.00
Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy"). De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa.	5801.32.00.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.36.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Sin contar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.11.00
Los demás. Sin contar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.19.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.21.00
Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m ² Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.22.00
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.29.00
De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.90.00.00
Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón.	5802.11.00.00
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón.	5802.19.00.00

Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	5802.20.00.00
Superficies textiles con mechón insertado.	5802.30.00.00
De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.10.00
Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.90.00
Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	5804.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.21.00.00
De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.29.00.00
Encajes hechos a mano, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.30.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.90.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.20.00.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.31.10.00
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ² . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.32.10.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.39.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.90.00.00
Trenzas en pieza.	5808.10.00.00
Los demás. Trenzas en pieza, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.	5808.90.00.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5809.00.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.99.00.00

De tejidos adheridos. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	5811.00.10.00
Los demás. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	5811.00.90.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.10.00
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.20.00
Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.30.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.10.00.00
De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.91.00.00
De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m ² pero inferior o igual a 500 g/m ² . Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.99.10.00
Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.99.20.00
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	5910.00.00.00
De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo").	6001.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo").	6001.22.00.00
De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo").	6001.29.00.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	6001.92.90.00
De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	6001.99.00.00
De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto	6002.40.11.00
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6002.40.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	6002.90.00.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.20.00.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.30.00.00

De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.40.00.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.	6003.90.00.00
Con poliuretano ("licra") Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto.	6004.10.10.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho, tejidos de punto.	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6005.21.00.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.23.00.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.24.00.00
Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.31.00.00
Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.32.00.00
Con hilados de distintos colores. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.33.00.00
Estampados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.42.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.44.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.10.00
Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.90.90.00
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto.	6006.10.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.	6006.44.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto.	6006.90.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	6101.20.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	6101.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	6101.90.90.00
De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.10.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.30.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.90.00.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños.	6103.10.20.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños.	6103.10.90.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños.	6103.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños.	6103.23.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños.	6103.29.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños.	6103.29.90.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños.	6103.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños.	6103.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños.	6103.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños.	6103.39.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.41.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.49.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas.	6104.13.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas.	6104.19.10.00
De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas.	6104.19.20.00
Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas.	6104.19.90.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.23.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.29.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.29.90.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.33.00.00

De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.39.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.41.00.00
De lana o pelo fino. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.42.00.00
De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.43.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.44.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.49.00.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.51.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas.	6104.52.00.00
De lana o pelo fino. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.53.00.00
De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.59.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.69.00.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños.	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños.	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños.	6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños.	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños.	6107.12.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños.	6107.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños.	6107.29.00.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	6107.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	6107.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	6107.99.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	6108.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas.	6108.19.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas.	6108.21.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto.	6109.90.00.00

De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.11.00.00
De cabra de cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.12.00.00
Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.19.00.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.30.00.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	6111.90.90.00
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto.	6112.11.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto.	6112.19.00.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto.	6112.20.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños, de punto.	6112.31.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños, de punto.	6112.39.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas, de punto.	6112.41.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas, de punto.	6112.49.00.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.90.00.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.91.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.92.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.99.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de vestir, de punto.	6117.10.00.00
Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto.	6117.80.10.00
Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto.	6117.80.20.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	6117.90.00.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños.	6201.11.00.00

De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños.	6201.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños.	6201.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños.	6201.19.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.91.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	6201.99.00.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas.	6202.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas.	6202.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas.	6202.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas.	6202.19.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.91.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.99.00.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños.	6203.11.00.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños.	6203.12.00.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños.	6203.19.00.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños.	6203.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños.	6203.23.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños.	6203.29.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños.	6203.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños.	6203.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños.	6203.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños.	6203.39.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.41.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.49.00.00

De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.11.00.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.12.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.13.00.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.19.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.29.00.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.39.00.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.41.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.49.00.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.51.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.53.00.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6205.20.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6205.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños.	6205.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños.	6205.90.90.00
De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.10.00.00
De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.20.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños.	6207.11.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños.	6207.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños.	6207.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños.	6207.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños.	6207.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	6207.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	6207.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	6207.99.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, para mujeres o niñas.	6208.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, para mujeres o niñas.	6208.19.00.00

De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas.	6208.21.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas.	6208.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas.	6208.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	6208.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	6208.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	6208.99.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	6209.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	6209.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	6209.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir para bebés	6209.90.90.00
Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	6310.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones:	
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.10.00.00
Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	6805.20.10.00
Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.30.00.00
Las demás manufacturas. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.	6815.99.00.00
Los demás. Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.	7018.90.00.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83

Excepciones:

Carriles (rieles), de fundición, hierro o acero.	7302.10.00.00
Los demás. Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).	7302.90.00.00
Tubos y perfiles huecos, de fundición.	7303.00.00.00
Los demás, Los demás, de sección circular, de acero inoxidable.	7304.49.00.00
Los demás. Los demás, soldados. Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.	7305.39.00.00
Cables. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	7312.10.00.00
Los demás. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	7312.90.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.16.00.00
Los demás. Artículos roscados, de fundición hierro o acero.	7318.19.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.22.00.00
Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.23.00.00
Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	7319.40.10.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00.00
Los demás. Radiadores y sus partes.	7322.19.00.00
Los demás. Radiadores para calefacción central de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	7322.90.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	7323.10.00.00
Cestas para gaviones. Manufacturas de alambre de hierro o acero.	7326.20.20.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00.00
Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca, de cobre.	7415.21.00.00
Los demás. Los demás artículos sin rosca. Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.	7415.29.00.00
Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados	7415.33.00.00
Los demás. Los demás artículos roscados	7415.39.00.00
Cadenas y sus partes. Las demás manufacturas de cobre.	7419.10.00.00
Muelles (resortes) de cobre. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre. Las demás. Cadenas y sus partes. Las demás manufacturas de cobre.	7419.99.40.00

Otras. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre. Las demás. Cadenas y sus partes. Las demás manufacturas de cobre.	7419.99.90.00
Accesorios de tubería, de níquel.	7507.20.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de níquel.	7508.90.00.00
Otras. Con soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	7607.20.90.00
Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de aluminio.	7609.00.00.00
Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de aluminio.	8007.00.20.00
Otras. Las demás manufacturas de estaño.	8007.00.90.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
Cizallas para metales y herramientas similares, de mano.	8203.30.00.00
Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	8203.40.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), incluso con mango.	8204.11.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), incluso con mango.	8205.10.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
Hojas. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).	8211.94.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común.	8302.50.00.00
De oficina. Grapas en tiras, de metal común.	8305.20.10.00
De los demás metales comunes. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	8307.90.00.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metal común.	8308.10.00.00
Para hierro o acero. Electrodo recubiertos para soldadura de arco, de metal común	8311.10.10.00
SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones:	
Calderas acuatubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor.	8402.11.00.00
Calderas acuatubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor.	8402.12.00.00
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor.	8402.19.00.00
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.20.00.00
Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	8402.90.00.00
Calderas. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	8403.10.00.00
Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	8403.90.00.00
Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	8404.10.00.00
Condensadores para máquinas de vapor	8404.20.00.00

Partes. Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para maquinas de vapor.	8404.90.00.00
Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	8405.10.00.00
Partes. Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	8405.90.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.59.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.80.00.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00.00. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.19.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.90.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").	8415.10.00.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").	8415.81.00.00
Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.83.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.90.00.00
Otros. Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.61.90.00
Otros. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.69.90.00
Cilindros. Partes. Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maquinas.	8420.91.00.00
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.12.00.00
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.19.00.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas. Partes.	8421.91.00.00
Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontal y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.10.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	8422.40.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar, limpiar o secar botellas o demás recipientes. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas y capsular.	8422.90.00.00

Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías y para gasear bebidas.	
Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.	8423.20.00.00
Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	8423.30.00.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.81.00.00
Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg.	8423.82.20.00
Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	
Instrumentos para pesar con capacidad superior a 30kg pero inferior a 5,000 kg	8423.82.90.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.	8423.90.00.00
Extintores, incluso cargados.	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares.	8424.20.00.00
Los demás. Gatos.	8425.49.00.00
Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente.	8426.11.10.00
Otros. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente.	8426.11.90.00
Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente.	8426.12.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados. Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.	8426.49.00.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras.	8427.10.00.00
Las demás carretillas autopropulsadas.	8427.20.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.	8428.20.00.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.33.00.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.39.00.00
Escaleras mecánicas y pasillos móviles.	8428.40.00.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos.	8428.90.10.00
De máquinas o aparatos de la partida 84.25. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.10.00.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.31.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.11.00.00
Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	8443.12.00.00

Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. - Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.13.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.14.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.15.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.16.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.17.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.19.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Partes y accesorios.	8443.32.00.00
Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, partes y accesorios.	8443.99.00.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil.	8445.19.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil.	8445.30.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00.00
Los demás. Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares.	8446.10.00.00
Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Telares.	8446.30.00.00
Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar.	8447.11.00.00
Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar.	8447.12.00.00
Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.	8447.20.00.00
Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	8447.90.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47.	8448.19.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.20.00.00

Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.11.00.00
Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.12.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.19.00.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	8450.20.00.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar.	8451.21.00.00
Las demás. Máquinas para secar.	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.80.00.00
Partes. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.90.00.00
Máquinas de coser domésticas	8452.10.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser.	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para maquinas de coser; agujas para maquinas de coser.	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.90.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	8470.10.00.00
Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas.	8470.29.00.00
Las demás máquinas de calcular	8470.30.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00

Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.60.00.00
Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	8471.90.00.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. Las demás máquinas y aparatos de oficina.	8472.10.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectografías, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	8472.90.10.00
De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70.	8473.21.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.50.00.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00.00
Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	8482.99.00.00
Juntas metaloplásticas.	8484.10.00.00
Los demás. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	8484.90.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.10.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.33.00.00
De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.34.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.52.00.00
De potencia superior a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.53.00.00

De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.61.00.00
De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 Kva. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.62.00.00
De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.63.00.00
De potencia superior a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.64.00.00
De potencia inferior o igual a 75 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel).	8502.11.00.00
De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel)	8502.12.00.00
De potencia superior a 375 kVA. rupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel)	8502.13.00.00
Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	8502.20.00.00
Los demás. Los demás grupos electrógenos.	8502.39.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	8503.00.00.00
De potencia inferior o igual a 650 Kva. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.21.00.00
De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.22.00.00
De potencia superior a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.23.00.00
De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.31.00.00
De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.32.00.00
De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.33.00.00
De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.34.00.00
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.50.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.90.00.00

De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.10.00.00
Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.80.00.00
Separadores. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.90.10.00
Otras. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.90.90.00
De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.11.20.00
De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.19.20.00
Las demás aspiradoras.	8508.60.00.00
Partes. Aspiradoras.	8508.70.00.00
Los demás generadores	8511.50.00.00
Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	8511.80.00.00
Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	8511.90.00.00
Lámparas.	8513.10.00.00
Partes. Lámparas eléctricas portátiles	8513.90.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de laser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	8515.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de laser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	8515.90.00.00
Planchas eléctricas.	8516.40.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
Excepciones:	
Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	8609.00.00.00
Eléctricas. Carretillas.	8709.11.00.00
Las demás. Carretillas.	8709.19.00.00
Partes. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.	8709.90.00.00
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

Excepciones:

Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.30.00.00
Los demás muebles de madera. Los demás muebles y sus partes.	9403.60.00.00
Muebles de plástico.	9403.70.00.00
Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9403.89.00.00
De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes.	9403.90.10.00
Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes.	9403.90.90.00
Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.10.00
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.90.00
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	9405.20.00.00
Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	9405.99.00.00
Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura armazón). Los demás. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de maquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillarías; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar, rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	9603.90.20.00
Botones de presión y sus partes.	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
Los demás. Botones.	9606.29.00.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	9606.30.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago).	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes.	9607.19.00.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago).	9607.20.90.00
Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores. Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clises de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.	9608.50.00.00
Otros. Los demás. Los demás. Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clises de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.	9608.99.90.00

Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.	9609.90.10.00
Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.	9612.10.10.00
Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	9618.00.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.**CAPITULO 97**

- Queda sin ninguna modificación el Acuerdo N° 991 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

(Registro No. F028754)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 755.

San Salvador, 8 de junio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad a los Artículos 8 y 31 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

ACUERDA:

- 1) DELEGAR en el Licenciado JULIÁN ERNESTO SALINAS VENTURA, Viceministro de Economía, para que a partir de esta fecha firme Acuerdos y Resoluciones que en cumplimiento a las atribuciones que le competen a esta Secretaría de Estado se emitan, en lo relativo al otorgamiento de Licencias de Importación.
- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 600 de fecha 2 de junio de 2014.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0306.

San Salvador, 9 de Febrero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó HELLEN ELIZABETH GODÍNEZ LÓPEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el Colegio Bilingüe Integral Tecno-Americano, Municipio: San Pedro Sacatepéquez, Departamento: San Marcos, República de Guatemala en el año 2017, con los de Cuarto Grado de nuestro país; **II)** Que según Resolución de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Cuarto Grado del Nivel de Educación Primaria, obtenido por HELLEN ELIZABETH GODÍNEZ LÓPEZ, en el Colegio Bilingüe Integral Tecno-Americano, Municipio: San Pedro Sacatepéquez, Departamento: San Marcos, República de Guatemala. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA:**

- 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Cuarto Grado del Nivel de Educación Primaria, cursados en el Colegio Bilingüe Integral Tecno-Americano, Municipio: San Pedro Sacatepéquez, Departamento: San Marcos, República de Guatemala, a HELLEN ELIZABETH GODÍNEZ LÓPEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Quinto Grado de nuestro país.
- 2) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028725)

ACUERDO No. 15-0308.

San Salvador, 9 de Febrero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó BILHA JOAIDA GODÍNEZ LÓPEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Grado del Ciclo de Educación Diversificada, realizados en el Colegio Científico Integrado "Albert Einstein", del Municipio y Departamento de San Marcos, República de Guatemala en el año 2017, con los de Primer Año de Bachillerato de

nuestro país; **II**) Que según Resolución de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Cuarto Grado del Ciclo de Educación Diversificada, obtenido por BILHA JOAIDA GODÍNEZ LÓPEZ, en el Colegio Científico Integrado "Albert Einstein", del Municipio y Departamento de San Marcos, República de Guatemala. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA: 1)** Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Cuarto Grado del Ciclo de Educación Diversificada, cursados en el Colegio Científico Integrado "Albert Einstein", del Municipio y Departamento de San Marcos, República de Guatemala, a BILHA JOAIDA GODÍNEZ LÓPEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. **2)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028726)

ACUERDO No. 15-0311.-

San Salvador, 9 de Febrero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó EDSON JONADAB GODÍNEZ LÓPEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el Colegio Bilingüe Integral Tecno-Americano, Municipio: San Pedro Sacatepéquez, Departamento: San Marcos, República de Guatemala en el año 2017, con los de Segundo Grado de nuestro país; **II)** Que según Resolución de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado del Nivel de Educación Primaria, obtenido por EDSON JONADAB GODÍNEZ LÓPEZ, en el Colegio Bilingüe Integral Tecno-Americano, Municipio: San Pedro Sacatepéquez, Departamento: San Marcos, República de Guatemala. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA: 1)** Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado del Nivel de Educación Primaria, cursados en el Colegio Bilingüe Integral Tecno-Americano, Municipio: San Pedro Sacatepéquez, Departamento: San Marcos, República de Guatemala, a EDSON JONADAB GODÍNEZ LÓPEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. **2)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028727)

ACUERDO N° 15-0498.

San Salvador, 23 de marzo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WENDY CRISTELA MENÉNDEZ CRUZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 19 de mayo de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que

de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de marzo de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, realizados por WENDY CRISTELA MENÉNDEZ CRUZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a WENDY CRISTELA MENÉNDEZ CRUZ, como MAESTRA EN EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028665)

ACUERDO No. 15-0567.

San Salvador, 10 de abril de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; **II)** Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; **III)** Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó la señora Rina Berismeris Figueroa de Morales, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 01900149-5, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO BILINGÜE SALVADOREÑO, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 25 de octubre de 2017, ante los oficios del Notario Edwin Antonio Bonilla Hernández, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20173, con domicilio autorizado en 17 Avenida Norte, Polígono A-3, Senda 6, No. 14, Residencial Santa Teresa, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de directora a la profesora MARÍA ELIZABETH MARTELL DE CRISTALES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00690343-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1514736, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento cincuenta, en sustitución de la profesora Karla Patricia Mejía Portillo, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0933 de fecha 04 de septiembre de 2006; **IV)** Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 08 de febrero de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora MARÍA ELIZABETH MARTELL DE CRISTALES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00690343-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1514736, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento cincuenta, en sustitución de la profesora Karla Patricia Mejía Portillo. **POR TANTO,** de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. **ACUERDA:** 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de febrero de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO BILINGÜE SALVADOREÑO, con código No. 20173, con domicilio autorizado en 17 Avenida Norte, Polígono A-3, Senda 6, No. 14, Residencial Santa Teresa, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la profesora MARÍA ELIZABETH MARTELL DE CRISTALES, quien

se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00690343-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1514736, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento cincuenta, en sustitución de la profesora Karla Patricia Mejía Portillo; servicio solicitado por la señora Rina Berismeris Figueroa de Morales, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028626)

ACUERDO No. 15-0569.

San Salvador, 10 de abril de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de éstos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor José Fernando Guerrero Cardoza, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01053111-8, actuando en su calidad de Apoderado General con Cláusula Especial del Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, en Representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO TERNURA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 23 de enero de 2018, ante los oficios de la Notario Luz Elena Monge Figueroa, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 10515, con domicilio autorizado en Calle El Pedregal, Boulevard Cancillería, Ciudad Merliot, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora PATRICIA DEL CARMEN FLORES ALEGRÍA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03605993-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0703557, como Profesora Docente Nivel Dos cero siete, en sustitución de la profesora Rosalba Beatríz Landaverde Galdámez, reconocida mediante Acuerdo No. 13-0357 de fecha 20 de marzo de 2015; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 08 de febrero de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora PATRICIA DEL CARMEN FLORES ALEGRÍA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03605993-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0703557, como Profesora Docente Nivel Dos cero siete, en sustitución de la profesora Rosalba Beatríz Landaverde Galdámez. **POR TANTO**, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. **ACUERDA:** I) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de febrero de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado CENTRO TERNURA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, con código No. 10515, con domicilio autorizado en Calle El Pedregal, Boulevard Cancillería, Ciudad Merliot, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la profesora PATRICIA DEL CARMEN FLORES ALEGRÍA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03605993-0, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0703557, como Profesora Docente Nivel Dos cero siete, en sustitución de la profesora Rosalba Beatríz Landaverde Galdámez, servicio solicitado por el señor José Fernando Guerrero Cardoza, actuando en su calidad de Apoderado General con Cláusula Especial del Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, actuando en Representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F028618)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 512-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **LUIS WILFREDO HERNANDEZ ROQUE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028678)

ACUERDO No. 150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JAVIER EDUARDO BENAVIDES RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028607)

ACUERDO No. 174-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **LUIS ADALBERTO HERNANDEZ PONCE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028735)

ACUERDO No. 249-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **GLENDA EUNISES ARDÓN GRANADOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028674)

ACUERDO No. 330-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **KAREN MARISOL RIVERA LINARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028699)

ACUERDO No. 382-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **WILBER ALBERTO COLORADO SERVELLÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028710)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 Y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. 9, publicado en Diario Oficial número 98 del Tomo 389 de fecha 13 de DICIEMBRE de 2010.- Art. 5 numeral 9 literal 9.10, de la referida ordenanza para una mejor aplicación de los cobros establecidos en dichas numerales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Art. 1 Modificase el Art. 5 numeral 9 literal 9.10 de la Ordenanza de tasas por servicios municipales de la siguiente manera:

9- DERECHOS DEL USOS DEL SUELO Y SUBSUELO

9.10- Por mantener instalado en la jurisdicción del municipio cada uno al mes:

1. Por mantener poste de energía eléctrica, en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.....\$ 13.00

Art. 2.-Derógase todas las tasas municipales referentes a postes de energía eléctrica publicadas anteriormente a esta reforma.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EL SAN JOSE, DE DEPARTAMENTO DE LA UNION, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

MARIO ALFREDO CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL,

SAÚL GONZÁLEZ CUEVA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

YENI GUADALUPE FLORES BENITEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F028677)

DECRETO No. 5.-

La Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz,

CONSIDERANDO:

- I Que es necesario hacer algunas reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales vigente de esta ciudad, la cual fue publicada en el Diario Oficial Número 40, Tomo 390, de fecha veinticinco de febrero de dos mil once.
- II Que las razones para realizar esta reforma obedecen a la creación de tasas de algunos rubros nuevos, no comprendidos en la misma.
- III Que de acuerdo con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales en las materias de sus competencias.
- IV Que al Ley Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades y competencias, que le concede el Código Municipal, esta Municipalidad.

DECRETA:

Art. 1.- Se autoriza la siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas de la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

Art. 2.- Se adiciona al Art. 7, literal A) SERVICIOS MUNICIPALES; el Numeral 7, así: No. 7.- SERVICIOS DE AGUA. Literales c y d.

- | | |
|--|-----------|
| c) Por acometida de agua proyectos de agua realizados con ayuda mutua | \$ 400.00 |
| d) Cuota mensual, por servicio domicilio proyectos realizados con ayuda mutua. | \$ 5.00 |

Art. 3.- Se adiciona a la Ordenanza el siguiente Artículo.

Art. 8A.- La Municipalidad, solicitará garantía de depósito por la cantidad de \$ 500.00 en los permisos de poda de árboles y chapoda de maleza, que solicitan las empresas propietarias de postes como DELSUR S.A. DE C.V., CTE S.A. DE C.V. que sostienen cables de energía eléctrica y telefónico, con el fin de que se realicen limpieza de ramas y maleza en los lugares señalados en el permiso, dicha suma será devuelta previo informe de inspección de la Unidad de Medio Ambiente de esta Alcaldía Municipal, caso de incumplimiento se ingresará estos fondos al fondo común, si pasado ocho días no se hizo la limpieza de estos lugares.

Art. 4.- Se adiciona a la Ordenanza el siguiente Artículo.

Art. 44A.- Se sancionará con multa de \$ 100.00 dólares a las personas que boten basura a cielo abierto, en cualquier lugar público y \$ 200.00 por reincidencia.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

José Guillermo Rodas Ramos,
Alcalde Municipal.

Benicio Adelio Rivas Miranda,
Síndico Municipal.

Jesús Rivas Calderón,
Primer Regidor.

Ángel Ricardo García Mena
Segundo Regidor

Rafael Ortiz,
Tercer Regidor.

José María Rivera Rodríguez,
Cuarto Regidor.

Marlene Esmeralda Ramírez de Cortes,
Quinta Regidora.

Oscar Armando López Mendoza
Sexto Regidor.

David Salvador Mancía Orrego,
Secretario.

(Registro No. F028737)

DECRETO NÚMERO: 10

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que según lo establecido en el artículo 204 ordinal primero de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar y suprimir tasas municipales, mediante la emisión de Ordenanzas;
- II.- Que mediante el decreto municipal número tres de fecha once de febrero del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número 46, Tomo 406 de fecha 9 de marzo de 2015, El Concejo Municipal Reformó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Francisco Menéndez, publicada en el Diario Oficial número 235, Tomo 385 de fecha 15 de diciembre de dos mil nueve;
- III.- Que mediante la reforma a la ordenanza anteriormente citada, se crearon en el artículo 8 literal A. Servicios Públicos Municipales, Servicios de Ganadería, el servicio 5.1 Revisión por Cabeza, generando una la tasa municipal 5.1.1 Ganado Mayor, 5.1.2 Ganado Menor.
- IV.- Que el servicio de revisión por cabeza consiste únicamente en verificar y revisar documentos por lo cual cancelan una tasa municipal;
- V. Que es competencia del Municipio la promoción de la industrial, comercial y agropecuario a través de la estimulación del empleo; razón por la cual como una medida para fomentar el desarrollo agropecuario se hace necesario suprimir las tasas que gravan en alguna medida esas actividades.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal.

DECRETA: la siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales del Municipio de San Francisco Menéndez, publicada en el Diario Oficial número 235, Tomo 385 de fecha 15 de diciembre de dos mil nueve;

Artículo 1. Derógase en el Artículo 8, el numeral 5.1 Servicios por Revisión de Ganado los Numerales 5.1.1 Ganado Mayor y 5.1.2 Ganado Menor.

Artículo 2. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los 23 días del mes de mayo de dos mil 2018.

ADIN ALBERTO ZETINO

ALCALDE MUNICIPAL

ERIKA ROXANA ESCOBAR ARÉVALO
SÍNDICA MUNICIPAL

REMIGIO MORALES MEJÍA
PRIMER REGIDOR

MIGUEL ANGEL PERDOMO GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR

OSMIN ADONAY SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

GERMAN WUALTER ORELLANA CRESPO
CUARTO REGIDOR

CARLOTA JIMÉNEZ CARRANZA
QUINTA REGIDORA

EDUARDO GARCIA
SEXTO REGIDOR

JULIA EVANGELINA SARMIENTO VDA. DE HERRARTE
SEPTIMA REGIDORA

ALIRIO ALEXANDER MORAN MUÑOZ

OCTAVO REGIDOR

LIC. EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ ZEPEDA

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F028752)

DECRETO NÚMERO TRES-2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Delicias de Concepción, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas por servicios municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCION.**

Objeto.

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Delicias de Concepción, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente “Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos”, y no así de la multa y la mora.

Plazo.

Art. 2. El plazo para la vigencia de la presente Ordenanza comprenderá un periodo de cuatro meses, a partir de junio de dos mil dieciocho hasta septiembre de dos mil dieciocho, contados a partir de su publicación, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de Delicias de Concepción, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Delicias de Concepción, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Delicias de Concepción, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Delicias de Concepción, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la “Capacidad de Pago” de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6. Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 7. Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

Art. 8. Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese.

Dado en el salón del Despacho Municipal, cinco de junio de 2018

David Enoc Vilela Guevara
Alcalde Municipal

Carlos Bernabé Díaz Sorto
Secretario Municipal

DECRETO TRES**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 52 y 1 2 de la Constitución de la República, es potestad del Municipio decretar las ordenanzas y reglamentos locales. Y Art. 3 numeral 52 y 12 del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan actividades o proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la Jurisdicción del Municipio. Y que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos. Por medio de una normativa que además de controlar le retribuyan al Municipio por la actividad económica que por estos medios se desarrolla.
- III. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado o empresa privada, aportar a los municipios tributos de acuerdo a la actividad económica que ésta realice en el mismo, para lo cual es necesario contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.
- IV. Que la ordenanza de tasas posee una vulneración de derechos y que afecta a los contribuyentes, por lo que es necesario brindar seguridad jurídica al contribuyente por lo que es necesario que la norma cumpla los principios jurídicos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 50 y 12; Código Municipal Art. 3 numeral 52 y 12, y Art. 4 numeral 27 de la misma norma.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la Jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor de la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas estructuras de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.,

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará, ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aún y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO A

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días. De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las estructuras de alta tensión instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la empresa Transmisora, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un periodo imponible de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico.

La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio.

DEROGATORIAS

Art. 10.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras de alta tensión, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraría.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSE, DE DEPARTAMENTO DE LA UNION, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES MAYO DE DOS DIECIOCHO.

MARIO ALFREDO CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL

SAÚL GONZÁLEZ CUEVA
SÍNDICO MUNICIPAL.

YENI GUADALUPE FLORES BENITEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO CUATRO:**LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que la municipalidad emitió el decreto número treinta y ocho de fecha 8 de diciembre del año dos mil quince, que contiene la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana; y fue publicada en Diario Oficial número 237, Tomo N° 409, de fecha 23 de diciembre de 2015;
- II.- Que por Decreto Número Tres, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número 86, Tomo 419, de fecha 14 de mayo de 2018, que reforma todas las tarifas de los numerales 01-01 Alumbrado Público y 01-02 Aseo Público de la referida ordenanza;
- III.- Que la Ley General Tributaria Municipal, artículo 130 segundo inciso, el cual establece que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población;
- IV.- Que en el mismo artículo, tercer inciso se establece que los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios;
- V.- Que el incremento establecido en dicha reforma no cumple con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal y al mismo tiempo contiene desmesurados incrementos, que resultan contraproducentes a la economía del pueblo metapaneco;

POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 1 y 5, artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, artículos 150 y 151 de la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad

DECRETA:

**DEROGAR EL DECRETO NÚMERO TRES QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA
REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE METAPÁN,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

DEROGATORIA

Art. 1.- Deróguese el Decreto Número Tres, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número 86, Tomo 419, de fecha 14 de mayo de 2018; que contiene la "Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana", que reforma las tarifas de tasas de Alumbrado Público y Aseo Público.

Art. 2.- Manténganse las tarifas de los servicios municipales de alumbrado y aseo público, en las mismas cuantía establecidas en la ordenanza de tasas por servicios municipales emitida por Decreto Número Treinta y Ocho de fecha 8 de diciembre del año dos mil quince, y publicadas en Diario Oficial número 237, Tomo N° 409, de fecha 23 de diciembre de 2015, que fue modificada por el Decreto que hoy se deroga.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

José Rigoberto Pinto Rivera
Alcalde Municipal

Ramón Alberto Calderón Hernández
Síndico Municipal

José Roberto Lemus Morataya
Primer Regidor Propietario

Pedro Antonio Sanabria Salazar
Segundo Regidor Propietario

Jesús Peraza Arriola
Tercer Regidor Propietario

Víctor Manuel Pleitez Guerra
Cuarto Regidor Propietario

Alejandro Lemus Mazariego
Quinto Regidor Propietario

José Atilio Granados Hernández
Sexto Regidor Propietario

Julio Enrique Martínez Heredia
Séptimo Regidor Propietario

José Misael Posadas Mejía
Octavo Regidor Propietario

Ricardo Alberto Polanco Verganza
Noveno Regidor Propietario

Nelson Eduardo Figueroa Castillo
Décimo Regidor Propietario

Licda. Magaly Areli Carcamo de Chávez,
Secretaría Municipal.

(Registro No. F028594)

DECRETO NO. 4.-

LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I Que el Concejo Municipal de esta ciudad, promulgó LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, en fecha primero de octubre de dos mil , publicada en el Diario Oficial, Número 193, Tomo N°. 381 de fecha quince de octubre de dos mil ocho.
- II Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente seguir otorgando incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, para el pago de sus deudas tributarias municipales, especialmente aquellas personas que solicitan planes de pagos por no tener el monto total de la deuda.
- III Que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes de este municipio que se encuentran en mora y además traerle mayor recurso al Tesoro Municipal, que actualmente se está pasando por una situación difícil, debido al pasivo contable con el que se carga y esto daría un respiro para el cumplimiento de algunas obligaciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades y competencias, que le concede el Código Municipal, esta Municipalidad.

DECRETA:

**DECRETO DE PRORROGA DE EXTENSION DE PLAZO DE VIGENCIA
DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- Se extiende el plazo de vigencia por tres meses contados a partir de los ocho días después de la publicación del presente Decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasa e impuestos al municipio de San Juan Nonualco, puedan acogerse al beneficio de extensión de tiempo del Decreto de exención de la ordenanza en referencia y solventar su deuda con esta Alcaldía.

Art. 2.- Todas las disposiciones comprendidas en la Ordenanza Transitoria de Exención aludida, favorece a las personas naturales y jurídicas a que se refiere la expresada normativa, quienes deberán solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes, los beneficios establecidos en la misma, relacionados con la exención de intereses, multas, haciendo referencia que solamente gozan de los beneficios que establece esta extensión de la ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total a través de pagos parciales, siempre que éstos se paguen en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

José Guillermo Rodas Ramos,
Alcalde Municipal.

Benicio Adelio Rivas Miranda,
Síndico Municipal.

Jesús Rivas Calderón,
Primer Regidor.

Ángel Ricardo García Mena
Segundo Regidor

Rafael Ortiz,
Tercer Regidor

José María Rivera Rodríguez,
Cuarto Regidor

Marlene Esmeralda Ramírez de Cortes,
Quinta Regidora.

Oscar Armando López Mendoza
Sexto Regidor.

David Salvador Mancía Orrego,
Secretario.

(Registro No. F028736)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
COMUNAL DEL CANTÓN AGUA CALIENTE. CALUCO,
SONSONATE**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.-La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Caluco, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica, no religiosa y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse ADESCOAC, que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.-El domicilio de la Asociación, será el Cantón Agua Caliente, del Municipio de CALUCO, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con Instituciones Públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, de turismo, ecológica y económica y la de contribuir a mejorar los niveles educativos.
- e) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- f) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Los miembros podrán ser:

- a) Activos, y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo en cumplimiento del artículo 100 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el requisito de edad antes mencionado será el de catorce años.

Son Miembros Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en estos Estatutos, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Miembros Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuestas de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así, lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargo de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Miembros Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que se será la máxima Autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Miembros y se instalará con la mayoría simple de los miembros pudiendo haber

representación por escrito de los miembros; pero cada miembro no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de veinte miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Miembros, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será por medio de un aviso escrito, con quince días de anticipación para la primera y con setenta y dos horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los miembros que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciados, fallecido o perdido su calidad de miembros.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar y reformar los Estatutos, el reglamento interno de la Asociación y los que sea necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de miembros Honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, reglamento y Estatutos. Se consideran además por causa de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del miembro que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Ser condenado por delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare la destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de seis personas, tres de sus miembros que no hubieren participado en los motivos y tres propuestos por la Asamblea General siempre y cuando no hayan participado en los motivos, para que investiguen el hecho y oyendo el informe de éstos y las razones que el o los supuestos infractores expongan en su defensa resolverá; en el caso de destitución que hable el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos si fuere procedente.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a su suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones se deba conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de la Junta Directiva, o cuando por tratarse de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y de la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de suspensión o el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o la Junta Directiva notificarán al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, SINDICO, y CUATRO VOCALES. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando el miembro trabaje en actividades

particulares y eventuales para la Asociación, podrá recibir una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que hará el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en casos de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen en sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de diciembre de cada año, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación de la Asociación y presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Secretario será el Órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General; extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará por medio de libros empastados los libros de control de los recursos de la Asociación u por medio del contador los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Tesorero y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación; y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de dos de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Síndico será el representante Judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico, figuran los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los vocales de la asociación, el Síndico elegirá un comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 25.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la Medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos para otro período, con un máximo de dos períodos, consecutivos.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados y que será de un dólar de los Estados Unidos de América, mensuales, la cual podrá cambiarse en Asamblea General
- b) Los ingreso extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordarse afectarlos.

Art. 29.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital social de la Asociación. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, convocada específicamente para tal efecto.

Art. 30.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 32.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar la nómina de la Nueva Junta Directiva al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de dicha Junta, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inicio anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. En toda sesión el la que se modifique, reestructure, ya sea total o parcial la Junta Directiva, sea por reelección o por sustitución,

será indispensable que concurra el Alcalde Municipal, quien haga sus veces o un delegado del mismo. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de Actividades.

Art. 34.- Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL y se reformarán con los dos tercios de votos en Asamblea General.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICAN: Que del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo número ocho en su parte conducente dice:

ACTA NUMERO VEINTIDOS

VEGECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CALUCCO, DEPARTAMENTO SONSONATE, celebrada a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

ACUERDO NUMERO OCHO.-

En uso de las facultades emanadas por el Código Municipal, los artículos 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal Vigente en lo relativo a que, la directiva de la Asociación De Desarrollo Comunal Cantón Agua Caliente, que podrá abreviarse ADESCO Agua Caliente, presentó ante este Concejo Municipal, el Acta de Constitución, nómina de asociados Junta Directiva y Estatutos de la misma, los cuales consta de treinta y cuatro artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie la moral y las buenas costumbres, ni contradicción a las leyes de la República, por tanto ACUERDA: por unanimidad.

Concederle la personería Jurídica, a la Asociación De Desarrollo Comunal Cantón Agua Caliente, que podrá abreviarse ADESCO Agua Caliente, del domicilio del Cantón Agua Caliente, solicitada por la Junta Directiva de la ADESCO antes mencionada, para que pueda realizar otros trámites como lo es solicitar la publicación en el Diario Oficial de los Estatutos que registrá a esta Asociación de Desarrollo Comunal.- comuníquese.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos.

Es conforme con su Original con el cual se confrontó y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Caluco, veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F028633)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LA COQUERITA,
CANTON LA ANONA, VILLA SAN LUIS LA HERRADURA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.-**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye, la cual en curso de estos Estatutos será llamada "La Asociación" estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si la hay en el Municipio, por estos Estatutos y además disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Coquerita", que podrá abreviarse "ADESCOLA COQUERITA". Por lo que tendrá como domicilio, Cantón La Anona, Jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

Simbología: Una casa y un cocotero; Descripción: La casa representa las viviendas de la familia de la comunidad y el cocotero fuente de ingreso económico.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

CAPITULO II

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocionales de los dirigentes y de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejorar los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables, para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles y de mejoras para hacerlos participantes de las responsabilidades de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad así como cualquier actividad en el campo, social, económico, ecológico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos de la comunidad.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS
DERECHOS Y DEBERES**

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios (es opcional).

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de constitución de la Asociación; son asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos. (Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Para ser Asociados son requisitos: ser mayor de dieciocho años, con residencia en la comunidad del municipio, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria legalmente en legal forma.
- c) Desempeñar a calidad con las comisiones y cargos que se les encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de junio y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva, La convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.

Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha a su realización.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por los menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 12.- Habrá quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son atributos de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Destituirlos por causa justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presenten la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará formada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Secretario de Actas
- Un Tesorero
- Un Síndico y
- Cincos Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la sesión de Asamblea General del mes de Enero del año, correspondiente, para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 17.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de lo por lo menos de seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar los asociados y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarla a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo de a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- i) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia Notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimientos de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un periodo más en su cargo y seguir en función en otro cargo si la Asamblea General lo permite.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las secciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

- c) Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativo no previsto en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 23.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia del Presidente ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesora las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presente.

Art. 24.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes mueble e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen los Reglamentos Internos.
- e) Llevar un Registro Actualizados de los asociados

Art. 25.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las Sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 26.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismo y se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y Asamblea General en cada Sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingreso y egresos de la Asociación y ponerlos en consideración en la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los Fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.

- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.

Art. 27.- Funciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presente a los asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesora a los Asociados conforme a los establecidos en las leyes vigentes y darles asistencias legales.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente Asociación.

Art. 28.- Funciones de los vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y armonía de la identidad, en caso de la suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los vocales, quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 30.- El comité de vigilancia será electo en Asamblea General, extraordinariamente donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros siguientes: Presidente, Secretario y un vocal, el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 31.- Las funciones del comité de vigilancia será de controlar: tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función.

Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión.

Art. 32.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individual.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituidos por: doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de cincuenta centavos mensuales.

- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realiza por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamiento que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciban la asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositadas en una institución financiera, para los cuales se abrirá cuenta a su nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designen.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los asociados no lleguen por lo menos a los veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que haya sido creada; y finalmente, cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria, la Asamblea General convocada a tal efecto, por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 36.- Acordada la disolución y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes si lo hubiera se donarán a una entidad legalmente constituida en el País, que tengan fines similares y que deberán designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón del cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el señor alcalde en funciones del municipio.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, Notificación de Asamblea General, con la agenda propuesta; en los caso especiales de elección o reestructuración de Junta Directiva, ingresos o egresos de asociados, y en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, debe de enviar punto de acta tratado, del libro de Asamblea General en la forma expresada anteriormente de sus cargos en punto certificado y su membresía de asociados si hubiera ingreso o egreso con su punto tratado a la Alcaldía.

Art. 39.- Los casos que no estén contempladas en estos Estatutos serán resuelto en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE MUNICIPAL, DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CERTIFICA: Que a páginas dos y siguientes del libro de actas y acuerdos municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil dieciocho; se encuentra el registro que dice: ACTA NÚMERO TRES.- En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ; a las ocho horas del día VIERNES 1 DE JUNIO de dos mil Dieciocho. Siendo éste el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la sesión ORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este municipio, convocada y presidida por el Alcalde Municipal: Sr. Napoleón Armando Iraqueta Jirón, con la asistencia del Síndico Municipal: Sr. Javier David Cruz Posada de los regidores propietarios en su orden del primero al octavo. Sr. Francisco Antonio Cruz Bonilla, Sr. José Rolando Rosales Mendoza, Sra. Mari Isabel Castillo Hernández, Profa. Nelda Rebeca Córdova Santiago, Tte. Milton Galileo González López, Dra. Mirna Guadalupe Martínez Romero, sr. Ezequiel Córdova Mejía y Sr. Benjamín Alcides Ramírez; de los regidores suplentes: en su orden del primero al cuarto: Sr. Marvin Antonio Portillo Valencia, sr. Francisco Neftaly Reyes Minero, Profesor Melvin Williams fuentes y sr. Orsy Minero Díaz, asistidos del secretario Municipal, Rony Erasmo Santillana Asencio. Se da inicio a la sesión y se somete la agenda a consideración del Concejo Municipal de la siguiente manera: 1- Bienvenida, y establecimiento del quórum por parte del señor Alcalde Municipal, 2-Lectura del Acta Anterior, 3- Informe de Servicios Municipales, 4- Programa Social Apoyo al Deporte (Escuela de Fútbol), 5- Reposición de Partida de Nacimiento, 6.- Oferta de Servicios de Auditoría, 7.- Solicitud de formación de comisión, 8.- Correspondencia recibida 11.- Otros, // ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere, el art. 118 y sub-siguientes del Código Municipal; y CONSIDERANDO: I- la Importancia de la organización de las comunidades en asociaciones de desarrollo comunal para el buen funcionamiento de los gobiernos locales particularmente en nuestro municipio II- En vista de la solicitud de la comunidad del Caserío La Coquerita, del Cantón La Anona de esta jurisdicción, en donde presentan toda la documentación necesaria para la constitución de Asociación de Desarrollo Comunal de esa comunidad; por tanto el Concejo Municipal ACUERDA: Otorgar Personería Jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LA COQUERITA, que se abrevia "ADESCO LA COQUERITA", que consta de diez Capítulos y 40 artículos. Para su respectivo registro y publicación en el Diario Oficial, quedando integrada la junta directiva de la siguiente manera: Presidenta: Egriselda Argueta Merino; Vicepresidente: Simeón Servllón de Paz; Secretaria General: Diana Cecilia Funes Lemus; Secretaria de Actas: María Elizabeth Rivas Barrera; Tesorera: Ana Isabel Portillo Rosales; Síndica: Ismenia del Carmen Sandoval Hernández; Primer Vocal: Luis Alberto Ordóñez; Segundo Vocal: Yanira Elizabeth Mejía; Tercer Vocal: Antonia Aguirre Carranza; Cuarto Vocal: María Inés Lazo; Quinto Vocal : Katherine Marisela Rodríguez Santa María. //// Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-//ANG, JDC ,BonillaC, JRM, mariisaCH, NRC, MGGL, MirnaGR, MCE, BARZ, MAPA, FNRM, MWF, OMinero, RESantillana."RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, a cuatro de junio de dos mil Dieciocho.- // // //

NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON,
Alcalde Municipal.

RONY ERASMO SANTILLANA,
Secretario Municipal,

(Registro No. F028723)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE TRANSPORTE PÚBLICO
ALTERNATIVO SAN JOSE**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, la asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Transporte Público Alternativo San José y que podrá abreviarse ATPASJ, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y de nombrar representaciones en cualquier ciudad y país del mundo.

Artículo 3.- La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Fomentar el turismo como actividad cultural y económica.
- b) Gestionar la creación de empresas para prestar bienes y servicios con finalidad social.
- c) Fomentar y promover la protección del Medio Ambiente a través de las organizaciones existentes.
- d) Gestionar y promover la cooperación necesaria que permita movilizar recursos para desarrollar proyectos productivos, como un medio para generar empleo y mejorar las condiciones de vida de los miembros y sus comunidades.
- e) Prestar transporte público a bajo costo a la población
- f) Contribuir activamente en el desarrollo comunitario a través de participación en todos los espacios organizativos.
- g) Promover el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, ciudadanos e impulsar la cultura cívica política.
- h) Promover y respaldar todo esfuerzo encaminado a lograr la seguridad humana en las comunidades y municipios.
- i) Gestionar asistencia legal para sus asociados en el ejercicio de su labor de transportistas públicos.
- j) Proporcionar capacitaciones o consultorías en diferentes tema a sus socios, empresas o población que lo requiera.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.-El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas o aportaciones del asociado activo el cual será de cinco dólares quedando abierto a variación en el monto sólo por mandato de asamblea general de asociados.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General de Asociados; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea general, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de los miembros y una hora después se iniciará con la tercera parte de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o modificar la agenda para la que ha sido convocada.
- b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- f) Fijar las contribuciones de los miembros.

- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Nombrar al auditor externo y establecer sus honorarios.
- i) Conocer y resolver todos aquellos asuntos no previstos en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelecto por un periodo más si la asamblea así lo decidiere.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Presentar la memoria anual de labores de la Asociación a la Asamblea General.
- d) Elaborar planes, programas, proyectos y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos asociados activos y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación o no,
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas ya sean naturales o jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Pasivos.
- d) Asociados Honorarios.

Serán asociados FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán asociados ACTIVOS: Todas las personas que la asamblea general de asociados acepte como tales en la Asociación y tenga derecho de circulación de una unidad de transporte, pudiendo circular otras unidades si en asamblea general de asociados se le autoriza el derecho individual de circulación de más unidades.

Asociados PASIVOS: Todas las personas que la asamblea general de asociados acepte como tales en la Asociación pero no poseen ninguna unidad de transporte, quedando exceptuado del pago de las aportaciones, este asociado no tendrá derecho de ingresar unidad de transporte salvo acuerdo de asamblea general de asociados, sin embargo siempre tendrá vos y voto.

Serán asociados HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

El asociado activo que no va al día con el pago de las aportaciones no tendrá derecho a voto en la toma de decisiones ni a los beneficios de los asociados activos. Son beneficios de los asociados activos los que en asamblea general se dictaminen.

En caso de asociados activos que no se sometan a las disposiciones de los presentes estatutos se procederá a ser reportado al área coercitiva correspondiente a efecto de sacar de circulación la unidad respectiva o sometida a proceso de expulsión de asociado.

El que ingrese como asociado activo deberá cancelar por ese derecho la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América.

El asociado activo que decida ceder su derecho a otra persona vendiendo su unidad, éste que compró dicha unidad no pagará el derecho de ingreso de asociado a la asociación, pero si un porcentaje del 7% adicional al equivalente del precio total de la venta, pagando ese porcentaje el comprador del derecho, y el que venda el derecho no podrá adquirir otra unidad; además el asociado activo no podrá vender solo el derecho de asociado sino que deberá hacerlo junto con la unidad de transporte, de lo contrario no se autorizará la sesión y venta del mismo.

Artículo 23.- Son Derechos de los asociados:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, siempre y cuando esté como asociado activo,
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los asociados:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES, Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25. CAUSALES PARA PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO.-

La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, quienes podrán aceptar y resolverle por sí mismos y un comité conformado por los asociados,

Si un asociado renuncia de la asociación por carta depuesta de la calidad de asociado ACTIVO no tendrá derecho al reembolso de las aportaciones.

El asociado que sea expulsado tendrá derecho al cincuenta por ciento del reembolso de las aportaciones.

El asociado que renuncia y el expulsado no podrán reingresar a la asociación hasta después de dos años de la fecha de su salida y deberá pagar el derecho de SETECIENTOS CINCUENTA dólares como ingreso de asociado activo.

El proceso de expulsión se establecerá en el reglamento interno.

En caso de fallecer un asociado activo quedará su derecho a los herederos.

En el caso que un asociado renuncie o sea expulsado y en ese lapso de ese tiempo de ausencia se autorice la incorporación de otro asociado activo, el que se retiró no tendrá derecho al cupo de la unidad que dejó, quedando expuesto a ingresar previa solicitud y autorización de asamblea general de asociados y deberá pagar el derecho de SETECIENTOS CINCUENTA para su respectivo ingreso y deberá esperar que otro asociado renuncie y exista el cupo correspondiente.

Art. 26.- SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-

Un miembro podrá ser sancionado por la Asociación, por los siguientes motivos:

- Por infringir gravemente los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la asociación;
- Por malversación de fondos de la Asociación;
- Por falta de pago de cuotas;
- Y cuando la Asamblea General lo creyera conveniente, para proteger los intereses de la Asociación.

Art. 27.- PROCEDIMIENTO.-

En los casos al que el artículo anterior hace referencia, la asamblea general de asociados podrá acordar la suspensión de los derechos a los miembros, y rehabilitarlos cuando normalicen su situación irregular, para

lo cual citará previamente al miembro infractor, oír sus argumentos y le hará el llamado para que haga las correcciones necesarias.

De persistir el miembro infractor podrá ser expulsado por la mitad más uno de los votos de la Asamblea General y perder el derecho de asociado activo y el derecho de circulación de la unidad al mismo tiempo.

El asociado expulsado podrá interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva en el término de quince días contados desde el día siguiente después de su expulsión y en caso de presentar la apelación se resolverá su reingreso en la siguiente asamblea general de asociados y en su defecto convocar una asamblea extraordinaria para ver el caso específico de la apelación con el objetivo de deliberar su reingreso o rechazo definitivo.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por solución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea general señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Para Reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deben de ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Asociación se registrará por el CODIGO MUNICIPAL, LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CERTIFICA: El acta que textualmente dice: ACTA NUMERO DOCE: En la Alcaldía Municipal Agua Caliente, Departamento de Chalatenango a las nueve horas del día veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, Reunidos los suscritos miembros del Concejo Municipal de esta Población con el fin de celebrar la sesión ordinaria, la que fue convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Don Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, a la que concurrieron los Señores Regidores Propietarios: Antonio Noé Chacón Chacón, José Daniel Rivera Hidalgo, Jorge Alberto Chacón Landaverde, Rafael Alfaro Cisneros; Síndico Municipal Isidro Morán Chinchilla Landaverde; Regidores Suplentes: Evelyn Morena Tejada Ramírez, Raúl Arturo Rivera Chinchilla, Delmy Nohemí Erazo de Moreno y el suscrito secretario que autoriza Raúl Ernesto Lemus Villacorta. Fue abierta la sesión mediante la lectura del acta de la sesión anterior, la cual fue discutida y aprobada por el Concejo sin modificaciones. El Alcalde que preside el acto dio cuenta de haberse cumplido los acuerdos anteriores. A continuación se trataron los puntos siguientes: ACUERDO NUMERO DIECINUEVE: El Concejo Municipal de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, CONSIDERANDO: El uso de sus facultades legales que le confiere el artículo treinta numeral veintitrés, artículo treinta y cuatro, treinta y cinco, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a la Asociación de Transporte Público Alternativo San José que se abreviará "ATPASJ", la cual después de ser vistos y analizados los estatutos de dicha asociación que consta de treinta y cuatro artículos y no encontrando ninguna disposición contraria a las leyes del país, ni al orden público, ni a las buenas costumbres, se aprueba en todas sus partes, confiriéndoles a dicha asociación el carácter de personalidad jurídica.- Certifíquese este acuerdo y remítase a donde corresponda para los trámites correspondientes. -Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente sesión y acta00 que firmamos. Edwin C, Isidro M C, Antonio C C, José D R H, Jorge A. Chacón, R Alfaro, Evelyn M T, R Rivera, Jesús T P, D Noemi Erazo. Es conforme con su original con la cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de Agua Caliente, treinta de mayo de dos mil dieciocho.

EDWIN EDMUNDO CISNEROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F028669)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y diecinueve minutos del día veintiuno de mayo del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL SEÑOR RAUL ERNESTO GALVEZ, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Soltero, fallecido el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH GALVEZ RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, Contadora, del domicilio de Apopa; en calidad de madre del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 415-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil quince, dejó el causante señor BORIS ALEXANDER LÓPEZ PÉREZ; de parte de los señores PORFIRIO LÓPEZ PÉREZ, conocido por PORFIRIO LÓPEZ, y BLANCA NELHY VÁSQUEZ PÉREZ, conocida por BLANCA NELHY PÉREZ VÁSQUEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de diciembre del dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA ROSALES HERNÁNDEZ, ocurrida el día catorce de diciembre de dos mil diez, en Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de los señores LEONARDO BENJAMÍN ORELLANA ROSALES y YOLANDA GUADALUPE ORELLANA ROSALES, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUSTAVO ROSALES y SEBASTIÁN ANTONIO ROSALES, conocido por ANTONIO ROSALES, por ANTONIO ROSALES MANCÍA y por ANTONIO MANCÍA ROSALES, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 410-2

Of. 3 v. alt. No. 411-2

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho, en la Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificadas bajo el número de referencia H-70-2018-5, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores BLANCA ELIZABETH CASTELLANOS GUARDADO y PABLO ANTONIO CASTELLANOS GUARDADO; así como de los menores CRISTIAN JOSÉ CASTELLANOS CERRITOS; SANDRA GUADALUPE CASTELLANOS CERRITOS, y de la señora BLANCA ADELA CASTELLANOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS CASTELLANOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las once horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en la Lotificación San Antonio, Barrio El Santuario, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hijos del causante; y la señora Blanca Adela Castellanos, en calidad de madre del referido causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo la administración de los menores BLANCA ELIZABETH CASTELLANOS GUARDADO y PABLO ANTONIO CASTELLANOS GUARDADO, ser ejercida por medio de su madre y representante legal señora SANTOS ISABEL GUARDADO CAÑAS; y la administración de los menores CRISTIAN JOSÉ CASTELLANOS CERRITOS y SANDRA GUADALUPE CASTELLANOS CERRITOS, deberá ser ejercida por su madre y representante legal señora SANDRA DINORA CERRITOS DE GARCÍA, en ambos casos, hasta que los menores adquieran su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.

Of. 3 v. alt. No. 412-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y dos minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor CARLOS GOMEZ ROQUE, o CARLOS GOMEZ, al fallecer a las dos horas con cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil diecisiete, en la Colonia El Amate, pasaje cuatro de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de los señores MARIA DEL CARMEN CORTEZ DE GOMEZ, MANUEL DE JESUS GOMEZ CORTEZ, SILVIA JEANETH GOMEZ CORTEZ, MARLENE DEL CARMEN GOMEZ CORTEZ, KARLA LORENA GOMEZ CORTEZ, JOSE ISAAC GOMEZ CORTEZ, e IRMA CELINA GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante la primera, y los demás como hijos del mismo causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos los señores MARIA DEL CARMEN CORTEZ DE GOMEZ, MANUEL DE JESUS GOMEZ CORTEZ, SILVIA JEANETH GOMEZ CORTEZ, MARLENE DEL CARMEN GOMEZ CORTEZ, KARLA LORENA GOMEZ CORTEZ, JOSE ISAAC GOMEZ CORTEZ, e IRMA CELINA GOMEZ la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 401-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor JOSE CANDELARIO RIVAS GARCIA o JOSE CANDELARIO RIVAS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la menor ROSA JEANNETTE RIVAS GARCÍA, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre señora ROSA AMELIA ANDRADE.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 402-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor RICARDO ALBERTO RAMIREZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil trece, en Caserío La Joya, Cantón El Tigre, Santiago de María, Usulután, siendo éste su último domicilio Santiago de María, Departamento Usulután, de parte del señor FELIX AMADEO RODRÍGUEZ RAMIREZ, en calidad de hijo del causante ya relacionado. Confiéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 403-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO DE JESÚS LIZAMA LOBOS, al fallecer el día trece de julio del año dos mil dieciséis, en Caserío El Puro, Cantón El Espino, Jucuarán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ereaguayquín el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la menor YELITZA NATHALI LIZAMA GONZÁLEZ representada legalmente por su madre señora ANA GRICELDA GONZÁLEZ APARICIO, en calidad de hija del causante; y los señores ANA LUISA LOBOS y RIGOBERTO LIZAMA BENAVIDES o RIGOBERTO LIZAMA, estos últimos en calidad de padres del causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 404-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EDER ENOTT CAMPOS PALACIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada Colonia Urbezá, Décima Calle Poniente, Polígono J número veinticuatro, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante SANTOS RIVAS PEÑA, quien en vida fuera de noventa y uno años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Barrio San José Segunda Avenida Sur y Sexta Calle Oriente, número dos, de nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro guión cero; hijo de los señores ABRAHAM RIVAS y de MARIA PEÑA DE RIVAS; casado con la señora ANGELINA PEÑA DE RIVAS, quien en vida fuera de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, del domicilio de Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, Casa Noventa y Seis, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete guión cinco; Quien Murió a consecuencia de Sepsis con asistencia médica, Atendido por el Doctor RONAL IVAN ALVAREZ SALGADO, a las dieciocho horas del día veinticinco las de septiembre de dos mil nueve, en Barrio San José, Segunda Avenida Sur y Sexta Calle Oriente, Número dos Cojutepeque; POR PARTE de los

representados del Licenciado JOSE NEFTALICASTRO RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, abogado, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreño, persona de mi conocimiento a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cero nueve siete siete cinco-seis, en su calidad de Apoderado General Judicial; de los señores SANTOS DOLORES RIVAS PEÑA, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Empleado, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco cero ocho cuatro cinco dos-seis, y Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero cuatro-cero cinco cero seis tres-uno cero uno-cuatro; PEDRINA RIVAS DE MEDRANO, de sesenta y uno años de edad, casada, Oficios Domésticos, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos cuatro cero cuatro ocho nueve -cero, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro-uno ocho cero uno cinco seis-cero cero uno-cuatro; DORA RIVAS DE ECHEVERRIA, de cincuenta y siete años de edad, casada, Ama de casa, Originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, y del Domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro ocho uno cuatro siete cero siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro - dos tres cero cinco seis cero-uno cero uno-cero; ERMINIA RIVAS, de setenta y seis años de edad, soltera, Pensionada o Jubilada, Originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, y del Domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete siete nueve cuatro uno uno-tres y Número de Identificación Tributaria: cero nueve

cero cuatro-cero siete cero siete cuatro uno-uno cero uno-cero; en su concepto de hijos sobrevivientes, solicitantes a quienes se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

EDER ENOTT CAMPOS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. C004423

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ EMILIO SALMERÓN SÁNCHEZ, conocido por JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ DE SALMERÓN conocida por MARIA ANTONIA SÁNCHEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JUAN EMILIO SALMERÓN TORRES, conocido por JUAN EMILIO SALMERÓN y por JUAN EMILIO SALMERÓN TORRE, al fallecer el día veintisiete de agosto del año dos mil once, en la Colonia Santa Clara de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDO. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C004424

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día uno de junio del dos mil dieciocho; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor CARLOS JOSÉ CASTRO PORTILLO, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre

de dos mil quince; en Caserío Los Pósitos, Cantón Colima, siendo su último domicilio Colima de esta Jurisdicción; quien a la fecha de su fallecimiento era de veinte años de edad, estudiante; con Documento Unico de Identidad número: cero cinco dos cuatro dos cuatro cinco cero-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres tres-uno seis cero cinco nueve cinco-uno cero dos-cuatro; a la señora TRANSITO DEL CARMEN CASTRO PORTILLO; con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete tres seis cero cero-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro cero tres-uno cinco cero ocho siete cinco-uno cero uno-siete; actuando ésta en su concepto de madre de dicho causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas diez minutos del día uno de junio del dos mil dieciocho.- LIC. DAVID VIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. C004436

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día catorce de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALONSO GARCIA MEDINA, quien fue a la fecha de defunción de cincuenta y siete años de edad, casado, Transportista, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de Miguel Ángel García Argueta, "Fallecido" y de Juliana Medina, "Fallecida", quien falleció el causante el día ocho de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de la Señora LINA MARÍA MACHADO DE GARCÍA, en concepto de Cónyuge del causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la Señora ANA JULIA GARCÍA DE HERNÁNDEZ, en su carácter de hija del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y veinte minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C004444

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y veinticinco minutos del día siete de mayo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ JULIÁN FLORES RAMÍREZ, quien falleció a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasayacu, departamento de La Unión, a favor de las señoras CÁNDIDA ROSA FLORES VIUDA DE VELÁSQUEZ, RUPERTA ARGENTINA FLORES RAMÍREZ conocida por RUPERTA ARGENTINA FLORES DE NERIO, ANA LORENA FLORES DE CARBAJAL, y CECILIA RAMÍREZ DE FLORES, las primeras tres de HIJAS y la cuarta de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante.

Se les confiere a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.

1 v. No. C004456

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó, el causante señor FAUSTO ANTONIO ALVARENGA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, falleció a las diecisiete horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en el Caserío Quebrada Honda, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORIS YOLANDA SERVELLON DE ALVARENGA, de cincuenta y cuatro años de edad, cosmóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02902304-1 y con Tarjeta de Identificación Número 1416-160563-101-7, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004457

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de mayo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante FAUSTINO BENÍTEZ REYES, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Caserío Los Benítez, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, a favor del señor LUIS ALONSO BENÍTEZ BENÍTEZ conocido por LUIS ALONSO BENÍTEZ FÉLIX, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004458

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARARSE HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante GLORIA CANALES conocida por GLORIA GALVEZ y por GLORIA CANALES VIUDA DE YANES, quien falleció a las cuatro horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón Rodeo, Caserío El Chaparro, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de los señores TELMA YOLANDA YANES GALVEZ, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco seis dos

nueve seis tres-siete, y Número de Identificación Tributaria catorce trece-cero dos once noventa y uno-ciento uno-uno, RUBIS EDILSA YANES GALVEZ, de veintitrés años de edad, Empleada, del domicilio de Polorós, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro dos siete uno seis-ocho y con Número de Identificación Tributaria catorce trece- veintiséis doce noventa y tres-ciento dos-seis, y MELVIS ABEL YANES GALVEZ, de treinta años de edad, Jornalero, del domicilio de Polorós, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis uno nueve dos cero cero-siete, y Número de Identificación Tributaria catorce trece- cero ocho once ochenta y seis-ciento uno-ocho, en concepto de hijos de la causante antes mencionada.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004459

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS GARCIA LOZANO, quien fue de sesenta y tres años de edad, ganadero, casado, originario San Alejo La Unión, fallecido el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, lugar de su último domicilio; a la señora ELVA ARACELIS GOMEZ DE GARCIA, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HÉCTOR ANTONIO GARCIA RUBIO, padre sobrevivientes del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C004460

JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominios Centenarios, Local 33 Norte, 10ª. Avenida Norte y 5ª. Calle Oriente, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día seis de Junio de dos mil

dieciocho. Se ha declarado a la Señora BLANCA OLIVIA MARTÍNEZ CAMPOS, HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su concepto de HIJA DE LA CAUSANTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS TESTAMENTARIOS que como hijo le correspondían al señor FRANKLIN ISRAEL CAMPOS MARTÍNEZ, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la de cujus Señora OLIVIA ASCENCIÓN MARTÍNEZ conocida por OLIVIA ASCENCIÓN MARTÍNEZ ESCOBAR, quien falleció a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de Septiembre del año dos mil nueve, en Hospital de Emergencia y Diagnóstico de San Salvador, Departamento de San Salvador, a causa de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia Médica, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador.

Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACION y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado a los seis días del mes de Junio de dos mil dieciocho.

LIC. JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004486

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dos de mayo de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante REINA GUEVARA DE ROQUE, quien fue de cincuenta y uno años de edad, oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, del último domicilio del municipio de San Miguel, hija de Josefa Guevara, fallecida el día tres de septiembre de dos mil diecisiete; a los señores NELSON ANTONIO ROQUE HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01121929-8 y con número de identificación tributaria 1217-190562-101-1; y JOSEFA GUEVARA, representada por su curador especial, Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA; el primero en calidad de esposo de la causante y la última en calidad de madre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028587

DOCTOR LEON ANTONIO SOMOZA FLORES, Notario, este domicilio, con oficina situada entre la Primera Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, dos-dos, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las diez horas del día dieciséis del presente mes, en las Diligencias de Aceptación de Herencia que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL LAGOS PANIAGUA, que fue conocido también por MIGUEL ANGEL PANIAGUA LAGOS, han sido declarados herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el mencionado causante, fallecido en la ciudad de San Salvador, habiendo sido Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, los señores GLADIS ALEJANDRA BARON DE LAGOS, JOSE MIGUEL ANGEL LAGOS CANALES, MIGUEL ALBERTO RAMON LAGOS BARON, VICTOR MIGUEL LAGOS BARON y JULIO MIGUEL ALEJANDRO LAGOS BARON; la primera, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y los demás, como hijos del mismo causante; confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitivas de dicha sucesión.

SONSONATE, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

DR. LEON ANTONIO SOMOZA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F028615

JOSÉ FROILÁN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en la Diecisiete Calle Oriente, número doscientos noventa y siete, Colonia Santa Eugenia, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado herederas definitivas testamentarias con beneficio de inventario, a las señoras ANAYANCI DINORA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ; NURIA ESMERALDA MARTÍNEZ DE VÁSQUEZ; y ROSMERY ANTONIETA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, hijas y cesionarias de los derechos hereditarios del causante, señor JULIO MARTÍNEZ ELIAS, conocido por JULIO MARTÍNEZ, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, habiendo formalizado testamento, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; y se les confirió a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ FROILÁN SÁNCHEZ, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

JOSÉ FROILÁN SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F028619

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente y Ochenta y Siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A", número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis Oficinas de Notario por la defunción del señor FRANZI HASBUN BARAKE, quien fuera conocido por FRANZI MIGUEL HASBUN,

FRANZI MIGUEL HASBUN BARAKE y por HATO HASBUN, quien falleció en esta ciudad, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete; por resolución del suscrito Notario de este mismo día, fueron DECLARADOS HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario, los señores: GLADYS IRENE ESCAPINI DE HASBUN, GABRIEL ANTONIO HASBUN ESCAPINI y PATRICIA ELENA HASBUN ESCAPINI, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos del causante; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de junio de dos mil dieciocho.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo,
NOTARIO.

1 v. No. F028622

LICENCIADA DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario, a la señora SANDRA CECIBEL ARTERO VIUDA DE MOLINA, y a los menores MARIELA ALESSANDRA MOLINA ARTERO, JAVIER ALBERTO MOLINA ARTERO y JAIME ALEXANDER MOLINA ARTERO, quienes son representados legalmente por su madre señora Sandra Cecibel Artero viuda de Molina, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor MARIO ALBERTO MOLINA, en calidad de padre del causante, y los menores en calidad de hijos del causante señor JAIME ALBERTO MOLINA AGUIRRE, fallecido a las trece horas cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce, en el Cantón Los Magueyes, Colonia El Alamo, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA ELENA AGUIRRE, madre del causante, quien transmitió su derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F028623

EL INFRASCRITO NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, casa uno- diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho, se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS intestada con beneficio de inventario, a las señoras ZURIS ADDAI CRUZ DE MIRANDA, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa; LORENA RECINOS CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, y REINA GUADALUPE RECINOS CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos,

todas del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y portadoras de sus Documentos Únicos de Identidad números: la primera: Cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete - ciento cincuenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - cero; la segunda: Cero cinco millones cuatrocientos cuarenta mil cinco- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete- cero ochenta mil ciento setenta y seis - ciento uno - tres; y la tercera: Cero cero cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete - doscientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro - ciento dos - ocho, éstas en concepto de hijas y Herederas Ab-intestado de la causante, quienes son representadas especialmente por el Licenciado JEREMIAS ALEXANDER ZEPEDA SANCHEZ, de treinta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos doce - dos, y con Número de Identificación Tributaria Cero ciento uno - cero sesenta mil seiscientos ochenta y seis - ciento cinco - uno; las representadas en calidad de hijas herederas ab intestado de la referida causante, que a su defunción dejó la señora MARTINA RECIOS, quien fue de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal número Once - seis - cero cero cinco mil setenta y cinco; fallecida a la una hora y veinte minutos del día cinco de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón San José, El Naranjo, de la jurisdicción de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, a consecuencia de Cáncer Vesicular Biliar, sin asistencia médica, originaria y del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo hija de Victoria Recinos, ya fallecida; y en consecuencia. Confíraseles la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Juan Donal Arévalo Castaneda.- Ahuachapán, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN DONAL ARÉVALO CASTANEDA,

NOTARIO,

1 v. No. F028638

Licenciado CARLOS ABIMAELO LOPEZ VARGAS.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día cinco de junio del corriente año, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que dejó la causante señora SANTOS DIEGA SANCHEZ DE GUERRERO, conocida por Santos Diega Ascencio y por Santos Diega Sánchez Guerrero, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año de dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad Santa Ana, a los señores DAVID EDUARDO GUERRERO, en su calidad de cónyuge y a las señoras YESENIA ARELY, PETRONA DE JESUS y SANDRA ELIZABETH, todas de apellidos LOPEZ SANCHEZ, en sus calidades de hijas de la de jujus en mención, confiéndole a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Oficina Jurídica del suscrito Notario, situada en Tercera Calle Oriente entre Primera Avenida y Avenida Dos de Abril Sur, número tres - "A", en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ABIMAELO LOPEZ VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F028642

Lic. Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Carlos Roberto Sánchez Amaya y a la Licenciada Ana Guadalupe Menjívar de Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Rigoberto Morán Recinos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Dayana Lisbeth Morán Mazariago, en calidad de hija sobreviviente del mencionado causante; a los señores señores Juan Francisco Morán Osorio y Melvin Gustavo Morán Linares, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; y al niño Haninton Xavier Morán Galdámez, por derecho de representación del derecho que le correspondía al señor Carlos Rigoberto Morán Osorio, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F028675

TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN, Notario, de este domicilio; y de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte, Número Tres, Entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos de este día, se ha declarado a JAIME ARTURO MORÁN RODRÍGUEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES que a su defunción dejara la señora EVELIA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE MORÁN, ocurrida a las ocho horas del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, en la Colonia Veracruz, Primera Calle, Número diecisiete, Block "D", de esta Ciudad y Departamento, sin asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio e Hipertensión Arterial, dictaminó muerte la Doctora García Ascencio, con carnet de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, (JVPM), Número:

Nueve mil doscientos setenta y ocho, siendo la Ciudad de Chalchuapa su último domicilio, en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, uno de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F028688

MARÍA CATALINA NUÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Bernal y Calle Constitución, Polígono "I", número diez, Ciudad Satélite, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a la señora MARIA DOMITILA MENJIVAR DE DIAZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN MENJIVAR SIBRIAN, conocido también por JUAN MENJIVAR, ocurrida en Colonia La Vega, Cantón La Perla, del municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, a las once horas y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil quince, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, siendo el municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, su último domicilio, ello en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LICDA. MARÍA CATALINA NUÑEZ MADRID,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028690

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01112-17-CVDV-1CM1-104/17(4); se ha declarado a los señores OSCAR SAMUEL SOLIS BARILLAS, conocido por: i) OSCAR SAMUEL BARILLAS SOLIS, ii) OSCAR SAMUEL SANTOS BARILLAS, iii) OSCAR BARILLAS y iv) OSCAR SAMUEL BARILLAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03967712-7 y con Número de Identificación Tributaria 0210-291164-110-5 y JOSE ARMANDO SANTOS BARILLAS, conocido por: i) JOSE ARMANDO BARILLAS y ii) JOSE ARMANDO BARILLAS SOLIS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03684229-4 y con Tarjeta

de Identificación Tributaria número 0210-229460-104-0, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RICARDO SANTOS, conocido por RICARDO SOLÍS, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y nueve años de edad, casado, hojalatero, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiendo fallecido el día quince de abril del año dos mil diez; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de mayo del año dos mil dieciocho. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F028708

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, promovidas por el Licenciado MANUEL DE JESÚS IZAGUIRRE CHÁVEZ, en su calidad de Representante Procesal de los señores OSCAR SAMUEL SOLÍS BARILLAS, conocido por OSCAR SAMUEL BARILLAS SOLÍS, OSCAR SAMUEL SANTOS BARILLAS, OSCAR BARILLAS, OSCAR SAMUEL BARILLAS y por JOSÉ ARMANDO SANTOS BARILLAS, conocido por JOSÉ ARMANDO BARILLAS y JOSÉ ARMANDO BARILLAS SOLÍS, clasificadas bajo el número de referencia 01111-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores OSCAR SAMUEL SOLÍS BARILLAS, conocido por OSCAR SAMUEL BARILLAS SOLÍS, OSCAR SAMUEL SANTOS BARILLAS, OSCAR BARILLAS, OSCAR SAMUEL BARILLAS, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria 0210-291164-110-5, y JOSÉ ARMANDO SANTOS BARILLAS, conocido por JOSÉ ARMANDO BARILLAS y JOSÉ ARMANDO BARILLAS SOLÍS, quien es de cincuenta y siete años de edad, mecánico, del domicilio de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América y del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria 0210-220460-104-0, sobre la sucesión que a su defunción dejara la causante señora MARÍA MAGDALENA BARILLAS, conocida por MAGDALENA BARILLAS, ELENA BARILLAS, MARÍA MAGDALENA BARILLAS DE SOLÍS y por ELENA BARILLAS DE SOLÍS, quien era de ochenta y un años de edad, siendo el día diez de septiembre de dos mil dieciséis fecha de su fallecimiento, y teniendo como último domicilio la ciudad de Santa Ana, de este departamento.- CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F028716

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de Inventario a MARIA ORBELINA QUINTANILLA, de cincuenta años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho- dos, en su concepto de madre sobreviviente, de los Bienes que a su defunción dejó la causante LORENA BEATRIZ HERNANDEZ QUINTANILLA, quien fue de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, originaria de Santiago de Marfa, departamento de Usulután y de este domicilio, con documento único de identidad número cero cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil doce- siete y quien falleció, a las veintitrés horas con cinco minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en el interior del dormitorio de femeninas, tercer nivel del edificio cuarenta y uno A, ubicado en instalaciones de subdelegación policial de Mejicanos San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de herida craneo, tórax y abdomen, producido por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, defunción asentada en base al informe emitido por el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer de San Salvador y firmado por el Médico Forense Doctor Manuel Antonio Mendoza Rivas.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

Lic. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F028729

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora BERSABE SAGASTIZADO, conocida por BERSABE SAGASTIZADO CACERES y por ROSA BERSABE SAGASTIZADO, quien fue de setenta y un años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cinco mil quinientos doce guión cero, fallecida a las quince horas del día diecisiete de junio de dos mil trece, en su casa de habitación ubicada en el Barrio Dolores de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; de parte de los señores: JUAN JOSE SAGASTIZADO ZELAYA, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos dieciséis mil ochocientos veintiséis guión tres y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión ciento setenta mil novecientos setenta y tres guión ciento uno guión seis y BERTA MARINA SAGASTIZADO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y siete mil trescientos diecisiete guión siete y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco guión doscientos treinta mil quinientos setenta y siete guión ciento uno guión cero, los dos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora BERSABE SAGASTIZADO, conocida por BERSABE SAGASTIZADO CACERES y por ROSA BERSABE SAGASTIZADO, juntamente con los ya Declarados Herederos Definitivos, señores: SILVIA EUGENIA SAGASTIZADO CACERES, ROSA CANDIDA SAGASTIZADO DE CORDOVA, ELISA MARLENY SAGASTIZADO, FELIPE SAGASTIZADO ZELAYA y OSCAR ANTONIO SAGASTIZADO, todos hijos sobrevivientes de la causante, por medio de resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil quince.

Confíreseles a los Herederos Declarados en el concepto dicho, Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO. En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F028742

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 147, Local Número C - 4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año dos mil doce, dejara la señora: ELIA GRISELDA RODRIGUEZ MADRID, antes ELIA GRISELDA RODRIGUEZ DE RUGAMAS, de parte de los señores: RAUL EDMUNDO RODRIGUEZ MADRID y MAURICIO ENRIQUE RUGAMAS RODRIGUEZ, en sus calidades de hermano e hijo sobreviviente respectivamente de la causante siendo su último domicilio, esta ciudad.

Confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Lic. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. F028743

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución Final de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día siete de mayo del presente año, se han declarado Herederos Definitivos Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora GUADALUPE VÁSQUEZ DE BRIZUELA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las dos horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, a consecuencia de neumonía severa, fibrosis pulmonar, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las señoras MERCEDES GUADALUPE BRIZUELA DE GOMEZ, EVA GLADYS BRIZUELA VÁSQUEZ y al señor MARCO ANTONIO BRIZUELA VÁSQUEZ, en sus conceptos de hijos de la referida causante.

Habiéndoseles conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria ALICIA ESTRADA, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de mayo de dos mil dieciocho.-

Licda. ALICIA ESTRADA,

NOTARIA.

1 v. No. F028756

JOSE ROBERTO ORTIZ REINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en 3ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte, Nº 2-15, local "A", Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de junio del presente año, se ha declarado al señor ADRIAN RODRIGUEZ, conocido por ADRIAN RODRIGUEZ ARGUETA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes a que su defunción ocurrida el día seis de Septiembre del año dos mil nueve, en Alexandria, Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejara la señora MATILDE DE PAZ DE RODRIGUEZ; en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la referida sucesión a los señores IDALIA MARISOL LONG, antes IDALIA MARISOL RODRIGUEZ DE PAZ, SONIA MARIBEL MEJIA, antes SONIA MARIBEL RODRIGUEZ DE PAZ, ANA VILMA RODRIGUEZ, antes ANA VILMA RODRIGUEZ DE PAZ; SANDRA ELIZABETH ESPINOZA, antes SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ DE PAZ, JOSE ADRIAN RODRIGUEZ o JOSE ADRIAN RODRIGUEZ DE PAZ y DAVID JONATHAN RODRIGUEZ o DAVID JONATHAN RODRIGUEZ DE PAZ, como hijos de la causante, en sus conceptos de Herederos No Testamentarios.

Habiéndosele conferido al señor ADRIAN RODRIGUEZ, conocido por ADRIAN RODRIGUEZ ARGUETA, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Santa Tecla, a los dos días del mes de junio de dos mil dieciocho.-

Lic. JOSE ROBERTO ORTIZ REINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028767

LICDO. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor CARLOS FERNANDO PINEDA RIVERA, a título personal como hijo sobreviviente del causante señor FERNANDO PINEDA, conocido por FERNANDO PINEDA MENÉNDEZ, quien falleciere a las veinte horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en Colonia Rancho y un Lucero, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota

que en la mortal del señalado causante, le correspondería a la señora MERCEDES PINEDA, madre del de cujus, de quien no se probó en debida forma su deceso.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.- Licdo. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- Licda. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F028769

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción la causante señora JUANA HELIODORA ULLOA DE RIVERA, conocida por DOLORES ULLOA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora ISABEL DE LA PAZ ULLOA DE MARROQUIN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA ULLOA LEON, como hermana de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las diez horas cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F028775

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA que a su defunción dejara el señor LEANDRO PEDRO-

ZA ORTIZ, quien falleció a las dieciséis horas del día DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, en el Cantón Ánimas de la jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador; quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores JOSE DARIO PEDROZA y FILOMENA ORTIZ, ambos ya fallecidos; de parte de los señores SILVIA RAQUEL RUIZ DE MOZ, JOSE ADAN RUIZ PEDROZA y MARIA ROMANA PEDROZA DE PEREZ; en su concepto de HIJOS sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día siete de junio del año dos mil dieciocho.

Lic. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C004485

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Primera Calle Poniente, número uno – siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo de dos mil tres en el Cantón Río Frío, de esta jurisdicción, su último domicilio, dejó la señora TEOFILA FLORES ESCOBAR, conocida por TEOFILA FLORES, de parte de los señores DORA ALICIA LOPEZ VIUDA DE ORELLANA; IRMA DE LOS ANGELES FLORES LOPEZ, conocida por IRMA DE LOS ANGELES LOPEZ FLORES, ENA DEL ROSARIO LOPEZ FLORES, EDITH ESPERANZA LOPEZ DE RAMIREZ, ELSA DALILA LOPEZ FLORES, JOEL ANTONIO FLORES LOPEZ, conocido por JOEL ANTONIO LOPEZ FLORES y JOSE ALFREDO LOPEZ FLORES, en su calidad de hijos de la causante.

Habiéndosele nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES: Ahuachapán, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028605

MAYRA MARLENE BARRERA, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Condominios Metro España, Edificio "A" local Tres A, Avenida España y Trece Calle Oriente, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las ocho horas del día seis de Junio del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus oficios notariales, por la señora YOLANDA FLORES DE LUCA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor GIUSEPPE DE LUCA, que falleció a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en Milán, Italia y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Casado, Pensionado, de nacionalidad Italiana y accidentalmente del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Portador de su Pasaporte Italiano número Y A dos cuatro nueve nueve seis cinco dos, hijo de la señora Anna Anfora y Vincenzo de Luca, ambos ya fallecidos, habiendo sido el último domicilio del causante, en la ciudad de Milán, Italia, por parte de la señora YOLANDA FLORES DE LUCA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de junio del año dos mil dieciocho.

Lic. MAYRA MARLENE BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F028640

La Licenciada RINA AÍDA LEWY AGUILAR DE VALDÉS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente, número tres- cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de la Herencia Testamentaria promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora JULIA CASTILLO DE MENJIVAR, quien falleció a las cinco horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, en Caserío Casa Blanca, Cantón La Cóbba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán, de parte de la señora JULIA ELIZABETH MENJIVAR CASTILLO.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LICENCIADA RINA AÍDA LEWY AGUILAR DE VALDÉS,
NOTARIO.

1 v. No. F028667

ROMEO MELARA GRANILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Número Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Siete, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: MARIA GEORGIA GOMEZ DE REYES, aceptando la Herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor GUILLERMO REYES GUILLÉN, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho; en San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día cuatro de Junio de dos mil dieciocho, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA GEORGIA GOMEZ DE REYES, la Herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor GUILLERMO REYES GUILLEN, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Dr. ROMEO MELARA GRANILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F028668

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, número Tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Guadalupeño en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, dejó la señora MARÍA CRISTINA PEREZ CORNEJO, de parte del señor ROBERTO ANTONIO PEREZ REYES, en concepto de hijo de la causante ya mencionada, habiéndosele conferido la Administración interina de la sucesión Intestada, al heredero con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. F028686

EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato que a su defunción dejó el señor JOSÉ NAPOLEÓN BONILLA ALVARADO, quien falleció con asistencia médica, a consecuencia de Hipotasemia, Insuficiencia Renal Crónica, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, quien fue originario del municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz, de parte de la señora Irma Rodas de Bonilla, conocida por Irma Rodas, Irma Etelvina Rodas, Irma Ethelvina de Bonilla e Irma Etelvina Rodas de Bonilla, en concepto de CONYUGE del referido causante, confiéndole INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado, número Veintiocho, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, uno de junio de dos mil dieciocho.

EDGAR MAURICIO DOÑO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. F028689

KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA, Calle Poniente y Avenida José Matías Delgado, número Cuatro, casa de esquina color azul, frente a Plaza Prisma Moda, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis oficios notariales por el señor JOSE ARTURO AREVALO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ESPERANZA FLOR ARÉVALO DE MARTÍNEZ conocida, por FLOR ESPERANZA AREVALO RODRIGUEZ, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ARTURO AREVALO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ESPERANZA FLOR AREVALO DE MARTINEZ conocida por FLOR ESPERANZA AREVALO RODRIGUEZ, nombrándose administrador y representante INTERINO de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

KRISSIA CAROLINA ARANA MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F028694

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte de los señores FRANCISCO ARTURO ALVARO CHAVEZ SANCHEZ, MARIA CONCEPCION CHAVEZ DE AGUILAR, ROMEO EDUARDO CHAVEZ SANCHEZ, y MARIA ISABEL CHAVEZ DE ESCALANTE, la Herencia Intestada que a su defunción dejó su causante JOSE FRANCISCO ALBERTO CHAVEZ PRIETO, conocido por FRANCISCO CHAVEZ PRIETO y por FRANCISCO ALBERTO CHAVEZ PRIETO; b) Nombrar a los señores FRANCISCO ARTURO ALVARO CHAVEZ SANCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres uno ocho nueve cuatro-uno; MARIA CONCEPCION CHAVEZ DE AGUILAR, mayor de edad, empleada del domicilio del Estado de California de los Estados Unidos de América, a quien conozco e identifico por medio de Pasaporte salvadoreño número A cero tres tres nueve uno cero dos cinco; ROMEO EDUARDO CHAVEZ SANCHEZ, mayor de edad, estudiante de este domicilio a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno tres tres uno cuatro ocho dos-cuatro; y MARIA ISABEL CHAVEZ DE ESCALANTE, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Pública y Comunicaciones, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno tres tres dos cero cinco cinco-ocho, como HEREDEROS ABINTESTATO

de la herencia intestada, que a su defunción dejó su causante JOSE FRANCISCO ALBERTO CHAVEZ PRIETO, conocido por FRANCISCO CHAVEZ PRIETO y por FRANCISCO ALBERTO CHAVEZ PRIETO, quien fue Ingeniero, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el Departamento de San Salvador. Nombrando interinamente a los aceptantes, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F028720

ANGELA MARIA MURILLO MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente, número Once, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAM ELIZABETH ASCENCIO GARCIA, quien fue conocida por MIRIAM ELIZABETH ASCENCIO, por MIRIAM ELIZABETH ASCENCIO GARCIA y por MIRIAM ELIZABETH ASCENCIO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria de la ciudad de Chalchuapa, de este departamento, siendo su último domicilio esa ciudad, y habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, a las diecinueve horas del día ocho de Noviembre de dos mil siete, de parte de los señores: OSCAR ARMANDO CHAFOYA ASCENCIO y TANIA ARELY CHAFOYA ASCENCIO, en su concepto de hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LICDA. ANGELA MARIA MURILLO MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F028724

CARMEN MARGARITA DERAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente, Condominio Villas de Normandía, Local 10-C, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su último domicilio, dejó la señora ROSA ESPERANZA VARGAS RIVERA, de parte de los señores: NELSON RENE MARTINEZ VARGAS y KATIA MAGALI VARGAS, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido a dicho señores la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes apuntada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de la Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

CARMEN MARGARITA DERAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F028759

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las doce horas y treinta y cinco minutos del día uno de febrero del dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio, el Cantón Tizate, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara el causante JOSE DONATILO BENITEZ REYES, a favor de la señora ANA MARIA VENTURA DE BENITEZ, en concepto de CONYUGE sobreviviente y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora Yenis Rubidia Benítez de Peña, como hija del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004451-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor ISABEL AREVALO GARCIA conocido por ISABEL AREVALO, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, falleció a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en Central Islip, New York, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de El Sauce, lugar de su último domicilio, de parte de la señora PETRONILA VILORIO DE AREVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º del C.C. En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004452-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las trece horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón San Juan Gualares, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, dejara la causante JUANA FUENTES VIUDA DE ROMERO conocida por JUANA BERTILA FUENTES por JUANA FUENTES NÚÑEZ y por JUANA FUENTES, a favor de los señores ÁNGEL RUTILIO ROMERO FUENTES, JULIA MARTA ROMERO DE TURCIOS, FEDERICO BELARMINO ROMERO FUENTES y ELVA YOLANDA ROMERO FUENTES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004453-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante ETEL VINA MORALES conocida por ETEL VINA MORALES ARIAS, quien falleció a las veinte horas veintidós minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, siendo su último domicilio Caserío El Cerro, Cantón San Sebastián, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ZOILA MARILYN MORALES, en concepto de HIJA de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004454-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del diecisiete de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil trece, en el Caserío Cerro Pelón, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante SANTOS ANTONIA REYES DE CONTRERAS, a favor del señor ANDRÉS ANTONIO CONTRERAS, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004455-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de MANUEL ENRIQUE SOLIS VANEGAS, NANCY LEONOR SOLIS VANEGAS, JOCELYN BERENICE SOLIS VANEGAS y SANDRA YANIRA VANEGAS VIUDA DE SOLIS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ENRIQUE SOLIS CHINCHILLA, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecido a las seis horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo el Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del causante, y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028606-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer GUILLERMO JURADO, quien fue de ochenta y un años de edad, viudo, pastor evangélico, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, hijo de MARGARITA JURADO, fallecido el día siete de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte del señor JUAN ELY JURADO LOZANO, mayor de edad, sastre, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04237316-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1405-110267-101-1, en calidad de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante, señor JUAN ELY JURADO LOZANO, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028628-1

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y quince minutos del día trece de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ISIDORA ESCOBAR HERNANDEZ conocida por ISIDORA GUZMAN, quien falleció el día dieciséis de Marzo del año dos mil seis, en el cantón Las Isletas de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de DERRAME CEREBRAL; de parte de las señoras DALILA ELIZABET ESCOBAR BELTRAN y RUBENIA ESCOBAR BELTRAN, en el concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE. Confiéndose a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y veinticinco minutos del día trece de Abril de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028634-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora COSME DEL CARMEN MERLOS CRUZ, conocida por COSME DEL CARMEN MERLOS, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, originaria del Departamento de La Unión, hija de Modesto Merlos y Irene Cruz, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora MARTHA IRENE MERLOS DE VILLATORO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Irene Cruz, ésta en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F028691-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante EFRAÍN BONILLA CHIRINO, quien falleció a las once horas del día catorce de marzo de dos mil seis, en el Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ALMA NOHEMI BONILLA DIAZ, en concepto de HIJA del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028698-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALBERTO DOMINGUEZ, al fallecer el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de la señora ANA ROSA GUERRERO DE DOMINGUEZ como cónyuge del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028704-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID CHAVARRÍA HERNÁNDEZ al fallecer el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en Calle Principal, Caserío Las Lomas, Cantón Ojuste, siendo Usulután su último domicilio, de parte de las señoras FAUSTA MARINA JIMÉNEZ DE CHAVARRÍA como cónyuge sobreviviente del causante y ANA ROHELMA CHAVARRÍA DE CENTENO hija del causante. Confiéndole a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028706-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Héctor Ulises Munguía Reina, en su calidad de representante procesal de la señora GILMA MILENA SOLANO DE GARAY en su calidad de cónyuge

sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) Kevin Alonso Garay Calderón, 2) Denis Enrique Garay Calderón, 3) Katerin Alexandra Garay Solano, y; 4) Brenda Ivonne Garay Solano, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 471-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas veintinueve minutos del día catorce de mayo del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor SAÚLIVÁN GARAY GARCÍA, quien fuera de 50 años de edad, Empleado, casado con Gilma Milena Solano de Garay, Originario de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo sido ese su último domicilio, hijo de Manuel Garay c/p Isafas Rivas Villalobos y de Delia Elis García, quien falleció en el Hospital Nacional Médico Quirúrgico de San Salvador, el día 6 de octubre de 2017, a las 6 horas y 26 minutos. A la mencionada aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cincuenta y un minutos del día catorce de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028717-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Verónica Cecilia Mezquita Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Daniel Antonio León conocido Daniel Jaco Deleón, Daniel Jaco de León y Daniel Deleón Jaco, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, y en El Salvador, el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Silvia Roxana León de Palma, en calidad cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Celia Deleón Díaz conocida por Celia Luisa León Díaz, Celia León, Celia de León, Celia Deleón, Celia de León Díaz, en calidad de madre sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F028718-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas veinte del día ocho de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor JESÚS ANTONIO BERMUDEZ SOLANO conocido por JESÚS ANTONIO BERMUDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores José Pastor Solano (fallecido) y María Isabel Bermúdez, quien falleció a las dos horas con cuarenta minutos del día tres de Julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad cardiovascular hipertensiva y aterosclerótica, con asistencia médica, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de los señores JULIO ALBERTO BERMUDEZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y siete mil setecientos noventa y cinco guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco guión ciento uno guión siete; y JOSE LUIS BERMUDEZ de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión ciento cuarenta mil ciento cuarenta y ocho guión ciento uno guión seis en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras EDA LIDUVINA DURAN BERMUDEZ y ISABEL BERMUDEZ conocida por MARIA ISABEL BERMUDEZ, la primera hija sobreviviente del causante y la segunda madre del causante.- Art. 988 No. 1 del C. C. - Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028740-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DARIO ECHEGOYEN CERON, conocido por JOSE DARIO ECHEGOYEN, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esa

ciudad su último domicilio; por parte de JOSE DARIO ECHEGOYEN RUIZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de abril del dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028758-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 00306-18-CVDY-2CM1, iniciadas por el Licenciado MANUEL VICENTE RAMÍREZ TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor DOMINGO REGALADO ARRIOLA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos dieciocho mil novecientos noventa y dos-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece-ciento treinta mil trescientos cuarenta y siete-ciento uno-nueve, en calidad de cónyuge de la causante, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora BERTA LUZ IBAÑEZ DE REGALADO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Costurera, casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de octubre de dos mil dieciséis, hijo de la señora María Ibañez y de padre desconocido, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor DOMINGO REGALADO ARRIOLA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SUGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028763-1

LICDO. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte del señor RODRIGO ERNESTO AGUILAR MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN FRANCISCO AGUILAR, quien falleciere con fecha de las cero horas con veinticuatro minutos del día diez de diciembre del año dos mil cuatro, en cantón Ashapuco, del municipio y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente, al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. LICDO. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028768-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de Abogado número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece-cero cuarenta mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-uno; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MIRIAM ELIZABETH MENDOZA ALARCÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis uno tres nueve-nueve, quien actúa en carácter personal y en su calidad de madre y representante legal de las menores KIMBERLY NAYELY y JULISA ISABEL, ambas de apellido MANCIA MENDOZA, la primera de catorce y la segunda de doce años de edad, ambos estudiantes y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y VICENTE MANCIA NÚÑEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero siete siete cuatro nueve seis nueve-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los dos menores en calidad de hijos sobrevivientes y el último en su calidad de padre sobreviviente del causante; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor ROBERTO GERMAN MANCIA GALDÁMEZ; según

expediente clasificado bajo el número de referencia: 00279-18-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores MIRIAM ELIZABETH MENDOZA ALARCÓN, quien actúa en carácter personal y en su calidad de madre y representante legal de las menores KIMBERLY NAYELY y JULISA ISABEL, ambas de apellido MANCIA MENDOZA y VICENTE MANCIA NÚÑEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ROBERTO GERMAN MANCIA GALDÁMEZ, quien fue de treinta y un años de edad, empleado, casado, quien falleció a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, en Kilómetro Ochenta y Ocho, Carretera que conduce de Metapán a Santa Ana, Cantón Cujucuy, Texistepeque, a consecuencia de Politraumatismo por hecho de tránsito, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana. A los aceptantes señores MIRIAM ELIZABETH MENDOZA ALARCÓN, quien actúa en carácter personal y en su calidad de madre y representante legal de las menores KIMBERLY NAYELY y JULISA ISABEL, ambas de apellido MANCIA MENDOZA y VICENTE MANCIA NÚÑEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los dos menores en calidad de hijos sobrevivientes y el último en su calidad de padre sobreviviente del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HABILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028773-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JAIME ANTONIO MELGAR, fallecido a las diez horas diez minutos del día doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JAIME ANTONIO MELGAR al licenciado WILLIAM JOSE LOPEZ EMESTICA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y

juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veinticuatro minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F028621-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas siete minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se declaro YACENTE LA HERENCIA INTSTADA que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la causante señora IRMA NOEMY RIVAS DE PÉREZ conocida por IRMA NOEMI CASTRO RIVAS DE PÉREZ, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, y se nombró curadora para que le represente a la Licenciada JULIA PATRICIA RIVAS SILVA. Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028687-1

TITULO SUPLETORIO

EVELYN PATRICIA REYES DE URBINA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se han presentado las señoras GLENDA VELINDA CHAVARRIA ARANA, veintinueve años de edad, del domicilio de San Pedro, Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cero dos cinco siete dos cuatro-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete-cero cinco cero dos ocho nueve-uno uno cinco-dos y ANA OLIMPIA CHAVARRIA ARANA, treinta y cuatro años de edad, del domicilio de San Pedro, Chirilagua, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno cero cinco seis tres-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero seis-cero ocho uno uno ocho tres-uno cero tres-dos, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico, de su propiedad el cual está situado en Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua,

Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que colinda AL NORTE: con Manuel Canizales, con cerco de alambre de Por medio. AL ORIENTE: Colindando con Manuel Canizales, con cerco de alambre de por medio y con Rene Alberto Canizales, con cerco de alambre de púa de por medio. AL SUR: colinda con José Nelson Mejía, con pared de bloque de por medio, y con Iglesia Católica, con pared de bloque de por medio. AL PONIENTE: con Elena Zuniga, con calle de por medio, y con Eli Asael Pereira. Los colindantes son del domicilio del Cantón San Pedro, municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel. El terreno antes descrito tiene construida una casa, y cultivos permanentes y no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no cargas o derechos que permanezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra verbal que le hizo a la señora ANTONIA ARGUETA, valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales, San Miguel, cinco de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. EVELYN PATRICIA REYES DE URBINA,
NOTARIO.

1 v. No. F028590

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi oficina Profesional, situada en Tercera Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Barrio San José, contiguo a Cancha La Maraña, Ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora MARÍA LUISA RIVAS TRUJILLO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y seis-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos nueve-ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro - uno cero uno-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en LUGAR LLAMADO LOS LLANITOS, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de quince mil doscientos ochenta punto treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a dos manzanas un mil ochocientos sesenta y tres punto cincuenta y cinco varas cuadradas. Cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, mide sesenta y nueve punto noventa y cuatro metros, colinda con la República de Honduras, Río Sumpul, de por medio. AL ORIENTE: mide ciento cuatro punto trece metros, colinda la República de Honduras, Río Sumpul, de por medio. AL SUR: mide doscientos noventa metros punto cero ocho, colinda con propiedad de Gonzalo Melgar, y con propiedad de Juan Antonio Rivas Trujillo, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE:

mide doscientos noventa metros, colinda con propiedad de Maria Luisa Rivas Trujillo, calle pública de por medio. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Chalatenango, a los siete días de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. RENÉ ANTONIO AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F028714

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, del domicilio de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi oficina Profesional, situada en Tercera Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Barrio San José, contiguo a Cancha La Maraña, Ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora MARÍA LUISA RIVAS TRUJILLO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y seis-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos nueve-ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro-uno cero uno-tres; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Cantón La Trinidad, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de treinta mil novecientos cincuenta punto cero siete metros cuadrados equivalentes a cuatro manzanas cuatro mil doscientos ochenta y cuatro punto veintitrés varas cuadradas. Cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, mide ciento doce punto cuarenta y cinco metros cuadrados, colinda con la República de Honduras, Río Sumpul, de por medio. AL ORIENTE: mide noventa y seis punto dieciocho metros, colinda con propiedad de la titular, calle pública de por medio. AL SUR: mide trescientos cinco punto noventa y tres metros, colinda con propiedad de la titular, calle pública de por medio y con propiedad de Juan Antonio Rivas, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE: mide doscientos metros, colinda con propiedad de Juan Antonio Rivas, cerco de alambre de por medio y la República de Honduras, Río Sumpul, de por medio. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los siete días de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. RENÉ ANTONIO AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F028715

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JOSÉ LUÍS ESCOBAR ALAS, de cincuenta y nueve años de edad, Obispo Católico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos nueve mil doscientos ochenta y ocho-dos, quien actúa en su calidad de Arzobispo de San Salvador, en nombre y representación de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, SOLICITANDO: le extienda a su representada Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón San Jerónimo, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro veintinueve y medio, Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de una extensión Superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y ocho metros; colindando con REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y cuatro metros; colindando con SALVADOR FREDYS ARIAS MONGE. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; colindando con Calle antigua de por medio y con PETRONA ALVARADO y EFRAIN ELIAS FIGUEROA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas; que desde su adquisición ha poseído el referido terreno su representada en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de setenta años el inmueble lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición de la pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial situado en Colonia Lolita, pasaje Uno, casa número Treinta y Seis Bis, de esta ciudad.

Librado en Guazapa, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. ROSMERY TORRES URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F028728

JUICIO DE AUSENCIA

RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, en su carácter de apoderada general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse COASPAE DER.L., quien ha iniciado DILIGENCIAS DE AUSENCIA en contra de la señora ANA MARÍA PARADA VENTURA, por el hecho de que se ignora su paradero, y PIDE: Que previa las formalidades legales, se le declare ausentes y se le nombre un CURADOR ESPECIAL, para que la represente en el presente juicio ejecutivo mercantil; se previene que si la demandada, ha dejado procurador o representante legal, se presente a este juzgado dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería, conforme a lo prescrito en el Art. 5 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, y el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles (derogado).

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ (1) DE LO LABORAL. LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028764

CANCELACION DE MARCA

No. de Expediente: 2012121369

No. de Presentación: 20180266920

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que JOSE RICARDO MORATAYA, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en un diseño identificado como Santa Inés, de nacionalidad, inscrita al número 00228 del Libro 00239 de MARCAS; que dicho Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00230 del Libro 00271 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

1 v. No. C004471

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168176

No. de Presentación: 20180267224

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

FarmaCosto

Consistente en: la frase FarmaCosto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MEDICAMENTOS, INFORMACIÓN A PACIENTES EN ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004427-1

No. de Expediente : 2018168177

No. de Presentación: 20180267225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Farmacias FarmaCosto

Consistente en: Las palabras Farmacias FarmaCosto, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MEDICAMENTOS, INFORMACIÓN A PACIENTES EN ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004428-1

No. de Expediente : 2018167446

No. de Presentación: 20180265652

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Salud y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZAR PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004449-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2017164220

No. de Presentación: 20170258542

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ RICARDO BALOMO DENEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BEBER RESPONSABLEMENTE, TAMBIEN ES HACERLO BIEN

Consistente en: La expresión BEBER RESPONSABLEMENTE, TAMBIÉN ES HACERLO BIEN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PREMIO inscrita al Número 45 del libro 298 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.-

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028645-1

No. de Expediente : 2017163186

No. de Presentación: 20170256674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSÉ RICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, Consistente en:

Los viernes de PREMIO

Consistente en: La expresión Los viernes de PREMIO. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: PREMIO, bajo el expediente número 2016152240 la cual se encuentra inscrita al Número 00045 del Libro 00298 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028646-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"SUPRA DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SUPRA DEVELOPMENT, S. A. DE C. V." o "SUPRADEV, S. A. DE C. V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día seis de julio de dos mil dieciocho, en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 4312, Col. Escalón, en la Ciudad de San Salvador, departamento y municipio de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- i. Verificación del Quórum;
- ii. Memoria Anual de la Junta Directiva.
- iii. Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

iv. Informe de Auditor Externo.

v. Destino de las utilidades o pérdidas percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2017.

vi. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.

vii. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las once horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil dieciocho, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, siete de junio de dos mil dieciocho.-

EDGAR VÍCTOR ZAMORA DAVID,
Director Presidente.
SUPRADEV S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C004487-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2016005274

No. de Presentación: 20160020608

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH-4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2015/022011 denominada COMPUESTOS ORGÁNICOS DE MONOBACTAM PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES BACTERIANAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/427, A61K 31/437, A61K 31/4439, A61K 31/454, A61K 31/496, A61P 31/04, C07D 417/14, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/969,735, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60/088,304, de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: COMPUESTOS ANTIBACTERIANOS DE LA FÓRMULA I: (VER FORMULA); COMO SE DESCRIBE ADICIONALMENTE EN ESTE DOCUMENTO, Y LAS SALES Y FCOMPUESTOS ANTIBACTERIANOS DE LA FÓRMULA I: (VER FORMULA); COMO SE DESCRIBE ADICIONALMENTE EN ESTE DOCUMENTO, Y LAS SALES Y FORMULACIONES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS. EN CIERTOS ASPECTOS, LA INVENCION SE REFIERE A MÉTODOS

DE USO DE TALES COMPUESTOS PARA TRATAR INFECCIONES TALES COMO LAS CAUSADAS POR BACTERIAS GRAM-NEGATIVAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

1 v. No. C004461

No. de Expediente : 2016005137

No. de Presentación: 20160019614

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH-4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2014/046515 denominada DERIVADOS DE PIPERIDINIL-INDOL COMO INHIBIDORES DEL FACTOR DE COMPLEMENTO B Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 401/14, C07D 413/14, C07D 401/06, C07D 403/06, C07D 417/14, A61K 31/454, A61K 31/4545, A61K 31/5377, A61P 27/00, A61P 37/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/846,355, de fecha quince de julio del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/977,028, de fecha ocho de abril del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA A: (VER FORMULA); UN MÉTODO PARA LA ELABORACION DE LOS COMPUESTOS DE LA INVENCION, Y SUS USOS TERAPÉUTICOS. LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA ADEMÁS UNA COMBINACION DE AGENTES FARMACOLÓGICAMENTE ACTIVOS Y UNA COMPOSICION FARMACÉUTICA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de julio del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004462

No. de Expediente : 2018005629

No. de Presentación: 20180023016

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2016/045946 denominada COMPUESTOS ANTIVIRALES DE FOSFODIAMIDA DE ESTER DE BETA-AMINOACIDO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/664, A61P 31/18, C07F 9/16, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/203,265, de fecha diez de agosto del año dos mil quince.

Se refiere a: LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA 1: (VER FORMULA) Y SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES SON ÚTILES PARA LA INHIBICIÓN DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA DEL VIH. LOS COMPUESTOS TAMBIÉN PUEDEN SER ÚTILES PARA LA PROFILAXIS O EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR VIH, Y EN LA PROFILAXIS, EL RETRASO DE LA APARICIÓN O LA PROGRESIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL SIDA. LOS COMPUESTOS Y SUS SALES SE PUEDEN EMPLEAR COMO INGREDIENTES EN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS, OPCIONALMENTE, EN COMBINACIÓN CON OTROS AGENTES ANTIVIRALES, INMUNOMODULADORES, ANTIBIÓTICOS O VACUNAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004463

No. de Expediente : 2015005066

No. de Presentación: 20150019055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH-4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2014/026107 denominada COMPUESTOS DE BIARIL-

AMIDA COMO INHIBIDORES DE CINASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 403/12, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 213/74, C07D 213/75, C07D 233/88, C07D 401/04, C07D 401/12, C07D 403/04, C07D 237/20, C07D 405/04, C07D 405/12, C07D 239/42, C07D 241/20, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/783,558, de fecha catorce de marzo del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I): (VER FORMULA); COMO SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE, Y LAS SALES DE LOS MISMOS, Y LOS USOS TERAPÉUTICOS DE ESTOS COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS ASOCIADOS CON LA ACTIVIDAD DE CINASA RAF. LA INVENCION PROPORCIONA ADEMÁS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN ESTOS COMPUESTOS, Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN ESTOS COMPUESTOS Y UN CO-AGENTE TERAPÉUTICO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de marzo del año dos mil catorce.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004464

No. de Expediente : 2017005472

No. de Presentación: 20170021869

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH-4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2015/059843 denominada COMPUESTOS DE TRIAZOLOPIRIMIDINA Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 35/00, C07D 487/04, A61K 31/519, y con prioridad de la solicitud CHINA No. PCT/CN2014/094644, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, solicitud CHINA No. PCT/CN2015/095320, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

Se refiere a: SE PROPORCIONA UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA (I), O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, EL CUAL SE HA MOSTRADO ES ÚTIL PARA

TRATAR UNA ENFERMEDAD O TRASTORNO MEDIADO POR PRC2: (VER FORMULA); EN DONDE R1, R2, R3, R4, R5, y N SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004465

No. de Expediente : 2016005313

No. de Presentación: 20160020902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH-4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2015/030817 denominada DERIVADOS DE CARBOXAMIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4155, A61K 31/422, A61P 11/00, A61P 19/02, A61P 19/08, A61P 9/12, C07D 413/12, C07D 413/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 14168303.7, de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce.

Se refiere a: UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA (I), O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO: (VER FORMULA); UN MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS COMPUESTOS DE LA INVENCION, Y SUS USOS TERAPÉUTICOS. LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA ADEMÁS UNA COMBINACIÓN DE AGENTES FARMACOLÓGICAMENTE ACTIVOS Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de mayo del año dos mil quince.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004466

No. de Expediente : 2016005328

No. de Presentacion: 20160020961

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH-4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2015/053975 denominada NUEVOS DERIVADOS DE PIRAZOLO PIRIMIDINA Y SU USO COMO INHIBIDORES DE MALT1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, A61P 29/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 487/04, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 14170408.0, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION DESCRIBE NUEVOS DERIVADOS DE PIRAZOLO-PIRIMIDINA QUE GENERALMENTE QUE INTERACTUAN CON LA ACTIVIDAD PROTEOLITICA Y/O AUTOPROTEOLITICA DE MALT1, Y EN PARTICULAR QUE PUEDEN INHIBIR DICHA ACTIVIDAD. LA PRESENTE INVENCION DESCRIBE ADEMÁS LA SÍNTESIS DE ESTOS NUEVOS DERIVADOS DE PIRAZOLO-PIRIMIDINA, SU USO COMO UN MEDICAMENTO, ESPECIALMENTE MEDIANTE LA INTERACCION CON LA ACTIVIDAD PROTEOLITICA Y/O AUTOPROTEOLITICA DE MALT1. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de mayo del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004467

No. de Expediente: 2016005316

No. de Presentacion: 20160020905

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, CH-4056, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No.

PCT/US2015/030303 denominada COMPUESTOS Y COMPOSICIONES PARA INDUCIR CONDRÓGENESIS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/352, A61K 31/415, A61K 31/4245, A61K 31/44, A61K 31/506, A61P 19/02, C07D 491/18, C07D 493/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/992,815, de fecha trece de mayo del año dos mil catorce.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I): (VER FÓRMULA); O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, TAUTÓMERO, O ESTEREOISÓMERO, DEL MISMO, DONDE LAS VARIABLES SON COMO SE DEFINEN EN ESTE DOCUMENTO. LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA ADEMÁS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS, Y MÉTODOS DE USO DE TALES COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DAÑO ARTICULAR O LESIÓN ARTICULAR EN UN MAMÍFERO, Y PARA INDUCIR LA DIFERENCIACIÓN DE CÉLULAS MESENQUIMALES DEL TALLO EN CONDRÓCITOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de mayo del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, San Salvador, a los veintitres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004468

No. de Expediente : 2017005512

No. de Presentación: 20170022119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Intercept Pharmaceuticals, Inc., del domicilio de 10 HUDSON YARDS, 37TH FLOOR NEW YORK, NY 10001, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2016/016694 denominada COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA TERAPIA COMBINADA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 31/426, A61 K 31/445, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/113,134, de fecha seis de febrero del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UNA COMBINACIÓN DE UN AGONISTA DE FXR Y POR LO MENOS UN AGENTE REDUCTOR DE LÍPIDOS (POR EJEMPLO, UN AGONISTA DE PPAR-ALFA, AGONISTA DE PPAR-DELTA, AGONISTA

DUAL DE PPAR-ALFA Y DELTA, Y/O ESTATINA) TAMBIÉN SE DESCRIBE EL USO DE LA COMBINACIÓN PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE UNA ENFERMEDAD O AFECCIÓN MEDIADA POR FXR, TAL COMO CIRROSIS BILIAR PRIMARIA (PBC), COLANGITIS ESCLEROSANTE PRIMARIA (PSC), HIPERTENSIÓN PORTAL, DIARREA POR ÁCIDOS BILIARES, NAFLD (ENFERMEDAD DE HÍGADO GRASO NO ALCOHÓLICA), NASH (ESTEATOHEPATITIS NO INDUCIDA POR ALCOHOL), Y OTRAS ENFERMEDADES HEPÁTICAS CRÓNICAS. LA COMBINACIÓN DE LA PRESENTE INVENCIONES ÚTIL PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE AFECCIONES RELACIONADAS CON NIVELES ELEVADOS DE LÍPIDOS Y ENZIMAS HEPÁTICAS. LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE RELACIONA CON ENVASES O KITS QUE INCLUYEN LA COMBINACIÓN FARMACÉUTICA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004469

No. de Expediente: 2015005019

No. de Presentación: 20150018852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTS TRASSE 35, CH-4056, BASELEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2014/058854 denominada ANTICUERPOS ANTI-IL-17A Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AUTOINMUNES E INFLAMATORIOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, C07K 14/54, C07K 16/26, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/762,406, de fecha ocho de febrero del año dos mil trece.

Se refiere a: LOS ANTICUERPOS Y LAS PROTEÍNAS QUE COMPREDEN UNA PORCIÓN DE UNIÓN A ANTÍGENO DE LOS MISMOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A IL-17A DE CITOQUINAS PRO-INFLAMATORIAS. LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE MÁS ESPECÍFICAMENTE A LOS ANTICUERPOS Y PROTEÍNAS ESPECÍFICAS QUE SON ANTAGONISTAS DE LA IL-17A (INHIBIR LAS ACTIVIDADES DE IL-17A E IL-17AF) Y SON CAPACES DE INHIBIR LA PRODUCCIÓN DE CITOQUINAS INDUCIDA POR IL-17A EN ENSAYOS IN VITRO, Y QUE TIENEN

UN EFECTO INHIBIDOR EN UN MODELO DE ARTRITIS INDUCIDA POR ANTÍGENO IN VIVO. LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE USO DE DICHS ANTICUERPOS Y PROTEÍNAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PATOLÓGICOS QUE SE PUEDEN TRATAR MEDIANTE LA INHIBICIÓN DE LA ACTIVIDAD MEDIADA POR IL-17A O IL17AE, TALES COMO ARTRITIS REUMATOIDE, PSORIASIS, LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO (SLE), NEFRITIS LÚPICA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, ASMA O FIBROSIS QUÍSTICA U OTRAS ENFERMEDADES O AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de febrero del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004470

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, mayor de edad, Abogado del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número cuatro mil setecientos dieciocho; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: CARLOS ANTONIO GUZMANGUEVARA, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Av. Gerardo Barrios, número cincuenta y ocho, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está conformado por un solo tramo recto con los rumbos y medidas siguientes: Rumbo Sur, once grados cincuenta y tres minutos diez punto setenta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de once puntos cuatrocientos treinta y tres metros, colinda con los terrenos de las señoras Alba Iris Guzmán del Cid y María Josefa González de Romero hoy con el señor Jhoe Luis Romero Rivas, conocido por Joel Luis Romero, Avenida Gerardo Barrios de por medio; AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está conformado por cuatro tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo Uno: Rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis punto setenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros, Tramo Dos: Rumbo Sur setenta y seis grados diecisiete minutos treinta y tres punto sesenta segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto cero cincuenta y tres metros, Tramo Tres: Rumbo Sur setenta y

seis grados once minutos catorce punto veinte segundos Este, con una distancia de cuarenta y siete punto doscientos treinta y dos metros, Tramo Cuatro: Rumbo Sur setenta y seis grados diecinueve minutos veinte punto setenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto setecientos cuarenta y seis metros, en todos estos tramos colinda con el terreno del señor Hernán Armando Ayala Escobar, cerco de alambre de púas medianero de por medio; AL PONIENTE: Está conformado por un solo tramo con los rumbos y medidas siguientes: Rumbo Norte cero un grado diecisiete minutos treinta punto noventa segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto doscientos ochenta y siete metros, colinda con el terreno de los señores José Inés Márquez Portillo y Hernán Armando Ayala Escobar río de por medio. AL SUR: Está conformado por siete tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: Tramo Uno; Rumbo Norte ochenta grados diecinueve minutos cero siete punto cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros, Tramo Dos: Rumbo Sur cero seis grados cero cuatro minutos cero dos punto cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros, Tramo Tres: Rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete punto cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros, Tramo Cuatro: Rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete punto cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto doscientos cuatro metros, Tramo Cinco: Rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos cero punto trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto trescientos dos metros, Tramo Seis: Rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y cinco punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto novecientos setenta y cinco metros, Tramo Siete: Rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y cinco punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colinda con los terrenos de la señora María Josefina Guzmán Caravantes, hoy del señor Jorge Guzmán, conocido por Jorge Guzmán Portillo, pared de bloque de por medio del colindante. Actualmente en el inmueble descrito se encuentra una casa de sistema mixto, y el titular lo adquirió por Compra verbal de Posesión Material que le hizo a la señora: MERCEDES GUZMAN SOSA, (ya fallecida); el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004426-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora ANA MARGARITA ARTIGA FABIAN, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO

en su contra, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de identificación de Abogado número: 12,086; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-081077-109-9, con Documento Único de Identidad Número: 02192347-5, en calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6; proceso clasificado bajo el número de referencia 1556-17-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora ANA MARGARITA ARTIGA FABIAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 2368362-3; y Número de Identificación Tributaria: 0707-151079-101-0; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrar curador ad litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, nueve horas con veintiún minutos del día veintiseis de abril de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F028680

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra los señores WENDY MARISELA ROSALES DE REYES Y MIGUEL ANGEL REYES AMAYA, el segundo actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-306/2017; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 21 vto. a 22 vto., al demandado señor MIGUEL ANGEL REYES AMAYA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS SEÑORES WENDY MARISELA ROSALES DE REYES Y MIGUEL ANGEL REYES AMAYA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales, del SEIS POR

CIENTO anual a partir del día treinta de marzo de dos mil catorce, hasta su completo pago, más primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y costas procesales."-

REQUIÉRASE al ejecutado señor MIGUEL ANGEL REYES AMAYA, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle en Curador Ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F028681

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, del domicilio de Santa Ana, abogado, del quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2447-7760, promueve en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social Para La Vivienda; proceso Ejecutivo Civil con Ref. 427/Proceso Ejecutivo/16(3); en contra del señor CARLOS ALBERTO PACHECO CHAVEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con NIT No. 0315-100660-101-3; ignorándose su paradero o residencia actual del expresado señor CARLOS ALBERTO PACHECO CHAVEZ, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor CARLOS ALBERTO PACHECO CHAVEZ, y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente hacer uso de su derecho, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por Notario del poder respectivo, y documento de obligación que presenta; todo con el fin de que conteste la demanda que le ha sido promovida en su contra; que la demanda fue admitida por resolución del día once de

julio de dos mil dieciséis; mediante resolución del día veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinticinco minutos del día quince de diciembre del dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F028682

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 02972-16-CYPE-ICM3 / E-121-16-7, promovido por la Licenciada Hector Armando Hernández Portillo, actuando como Apoderado General Judicial de Autofacil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Autofacil, S.A. de C.V.; contra el señor Martin Bryan Mena Aguilar, fundamentando su pretensión en un Mutuo Autenticado ante notario, reclamándole la cantidad de Diecinueve mil ochocientos treinta y ocho dólares con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Martin Bryan Mena Aguilar, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, Departamento de San Salvador, y ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02431773-8, y NIT: 0614-160681-110-6, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Martin Bryan Mena Aguilar, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F028700

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y treinta y tres minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 102-PE-17-2CM2 (1), promovido por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, representados inicialmente por los Licenciados JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR, ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA y MAYRA DINORA REYES QUIROZ, y DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN con dirección en: Unidad Jurídica, Edificio Fonavip, situado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador; en contra del demandado RENE ARMANDO GUTIÉRREZ ALEGRÍA, Ministro Evangélico de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02709396-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-041249-003-3, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a dicho demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F028755

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil bajo el número de referencia 199(04599-17-CVPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COASP AE DE R.L., en contra de los demandados señor FRANCISCO BERNAL GUEVARA, y señoras ANA CONCEPCIÓN ESQUIVEL DE BERNAL y KARLA JEANNETTE ESTRADA DE RODRÍGUEZ, y en virtud de no haber podido notificar el decreto de embargo de forma personal al señor FRANCISCO BERNAL GUEVARA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero dos dos tres cinco ocho nueve dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve - uno uno uno cero cinco ocho - cero cero uno - dos, se le notifica por este medio según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-litem, para que le represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado el día ocho de febrero de dos mil diecisiete; 2) Testimonio de Mutuo Simple otorgado el día veintitrés de diciembre de dos mil trece;

3) Certificación de saldo adeudado extendida el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete; 4) Copia simple de Tarjeta de Abogada y de Tarjeta de Identificación Tributaria pertenecientes a la licenciada SANDRA DEL CARMEN RECINOS SORTO; 5) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de identificación Tributaria perteneciente a ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COASP AE DE R.L.; 6) Copia simple de Documento Único de Identidad y de Tarjeta de Identificación Tributaria pertenecientes al señor FRANCISCO BERNAL GUEVARA; 7) Copia simple de Tarjeta de identificación Tributaria y de Documento Único de Identidad pertenecientes a la señora ANA CONCEPCIÓN ESQUIVEL DE BERNAL; 8) Copia simple de Documento Único de Identidad y de Tarjeta de identificación Tributaria pertenecientes a la señora KARLA JEANNETTE ESTRADA DE RODRÍGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F028762

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168000

No. de Presentación: 20180266785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA MADURO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la palabra Felix y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLO A SU CONVENIENCIA; SERVICIO DE COMERCIO MINORISTA O MAYORISTA, MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELE VENTA O, MEDIANTE PRESENCIA FÍSICA LOCAL CON UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004434-1

No. de Expediente: 2018168257
No. de Presentación: 20180267442
CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Cinemark USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

CINEPACK

Consistente en: las palabras CINEPACK y diseño, en donde la palabra PACK se traduce al castellano como "paquete", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARÉS DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004437-1

No. de Expediente: 2018168116
No. de Presentación: 20180267067
CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO

S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

CLARO ENTERPRISE SOLUTIONS

Consistente en: las palabras CLARO ENTERPRISE SOLUTIONS que se traduce al castellano como empresa soluciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS Y EXPOSICIÓN PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRÓNICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES, SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN SITIOS, SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIÓN Y ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES; ASESORÍAS CON RELACIÓN A DICHS SERVICIOS, SERVICIOS DE FIDELIDAD DEL CLIENTE, PROGRAMAS DE RETRIBUCIÓN Y COMPENSACIÓN, PROMOCIÓN DE VENTAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA Y ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE PREMIOS DE INCENTIVOS, PROMOCIÓN DE VENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS, PROGRAMAS DE PREMIOS POR FIDELIDAD DE USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, PROPORCIONANDO PUNTOS, DINERO EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS, SERVICIOS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FIDELIDAD PARA LA EMPRESA Y PARA TERCEROS QUE CONSISTEN EN ELABORAR Y ADMINISTRAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS, PREMIOS, TARIFAS, PUNTOS Y PROMOCIONES ESPECIALES POR PERMANENCIA ACUMULABLES PARA CANJEAR POR PRODUCTOS, SERVICIOS, PROMOCIONES ESPECIALES, DESCUENTOS, INCLUYENDO PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, Y PREMIOS DE BONIFICACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO, CONTRATACIÓN Y ARRIENDE DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX, COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATELITE, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA, SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL, PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE

A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET, SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS, SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET, SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN, OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004447-1

No. de Expediente: 2018166348
No. de Presentación: 20180262918
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA YAMILETH SORTO PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y

BRAYAN ALEXANDER VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**Soy
Local**

Consistente en: las palabras Soy Local SV y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIONAR SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE SITIOS TURÍSTICOS, RESTAURANTES Y EMPRENDIMIENTOS LOCALES A TRAVÉS DE MATERIAL IMPRESO, DIGITAL, FOTOGRAFICO Y AUDIOVISUAL, MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES COMO LO SON REDES SOCIALES Y SITIO WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028617-1

No. de Expediente: 2018166008
No. de Presentación: 20180262117
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Fairfield
BY MARRIOTT

Consistente en: la palabra FAIRFIELD BY MARRIOTT, traducido al idioma castellano BY como "Por", que servirá para: AMPARAR:

PROPORCIONAR COMIDA Y BEBIDA; PROPORCIONAR ALOJAMIENTO TEMPORAL; PREPARACIÓN DE COMIDA; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL; SERVICIOS DE RESTAURANTE, CATERING, BAR Y SALÓN; SERVICIOS DE RESORT Y ALOJAMIENTO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVA PARA ALOJAMIENTO EN HOTEL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028656-1

No. de Expediente: 2017164965

No. de Presentación: 20170259900

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

COURTYARD
BY MARRIOTT

Consistente en: las palabras COURTYARD BY MARRIOTT, las palabras COURTYARD BY se traducen al idioma castellano como patio por, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROPORCIONAR COMIDA Y BEBIDA; PROPORCIONAR ALOJAMIENTO TEMPORAL; PREPARACIÓN DE COMIDA; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL; SERVICIOS DE RESTAURANTE, CATERING, BAR Y SALÓN; SERVICIOS DE RESORT Y ALOJAMIENTO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVA PARA ALOJAMIENTO EN HOTEL,

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028659-1

No. de Expediente: 2018169080

No. de Presentación: 20180269009

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ELIZABETH RAMOS GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Integrando
espacios
VIVA EL COACHING

Consistente en: las palabras Integrando espacios y diseño Se le comunica a la solicitante que no se le concede exclusividad sobre los términos de uso común, que componen su marca sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COACHING EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028761-1

MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente : 2016005162

No. de Presentación: 20160019738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTO TOMÁS, SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FIDEL REYES LEE, del domicilio de GUATEMALA GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado ADAPTADOR UNIVERSAL, por el término improrrogable. de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional B01D 35/04, B01D 35/28.

Se refiere a: EL ADAPTADOR UNIVERSAL DE LA PRESENTE INVENCION, ESTÁ CONSTITUIDO PREFERENTEMENTE DE PLÁSTICO, DEBIDO A QUE ESTE CUENTA CON LA CAPACIDAD DE EXPANSIÓN Y COMPRESIÓN, ESTO FACILITA LA ADAPTACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO CON O SIN ROSCA. EL ADAPTADOR UNIVERSAL, ES ÚNICO EN SU GENERO, NO EXISTE OTRO PRODUCTO SIMILAR DE ACUERDO A LO INVESTIGADO POR EL SOLICITANTE. LA CANDELA DE FILTRACIÓN DE AGUA, ESTÁ COMPUESTA CON ELEMENTOS NATURALES MICRO POROSOS SOMETIDOS A UN PROCESO DE COMPACTACIÓN Y COLOCADO EN HORNO A 1200 GRADOS CENTÍGRADOS. LA FINALIDAD DE LA CANDELA ES RETENER MICROORGANISMOS DAÑINOS A LA SALUD, CUENTA CON UN COMPARTIMIENTO INTERNO DONDE VA ALOJADA LA CANASTA PEQUEÑA QUE CONTIENE EL CARBÓN ACTIVADO, PARA ELIMINAR LOS AGENTES QUÍMICOS POR MEDIO DE ADSORCIÓN. LA CANDELA DE FILTRACIÓN ES TRATADA CON UNA SOLUCIÓN DE PLATA COLOIDAL, EL ADAPTADOR UNIVERSAL, PUEDE SABORIZAR AGUA, BASTA CON QUITAR LA CANDELA DE FILTRACIÓN, DENTRO DE LA CANASTA MAYOR SE COLOCAN TROCITOS DE FRUTA, LA FRUTA QUE EL USUARIO PREFIERA, SE ENJA LA CANASTA EN EL ADAPTADOR UNIVERSAL Y SE INICIA EL PROCESO DE SABORIZADO. PARA PREPARAR INFUSIONES: SE PUEDE HACER DOS FORMAS: A) CUANDO EL MATERIAL CON QUE SE PREPARAN LAS INFUSIONES ES DE MAYOR TAMAÑO A LAS REJILLAS DE LA CANASTA MAYOR, Y B) CUANDO LOS MATERIALES CON LOS CUALES SE PREPARA LA INFUSIÓN SON DE MENOR TAMAÑO QUE LAS REJILLAS DE LA CANASTA MAYOR. La solicitud fue presentada a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F028774

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168594

No. de Presentación: 20180268073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como Irregular en blanco y negro, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004429-1

No. de Expediente: 2018168593

No. de Presentación: 20180268072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AVIZOR, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVIZOR

Consistente en: la palabra AVIZOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ESTÉRILES, ANTISÉPTICAS Y GERMICIDAS PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO, DESINFECTANTES Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004430-1

No. de Expediente: 2018168352
No. de Presentación: 20180267653
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO GUERRA HINDS, en su calidad de APODERADO de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Río Soto y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES DE DIFERENTES SABORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004431-1

No. de Expediente: 2018167997
No. de Presentación: 20180266782
CLASE: 31.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELLA

Consistente en: la palabra BELLA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004432-1

No. de Expediente: 2018167999
No. de Presentación: 20180266784
CLASE: 03.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALEJANDRA JESSICA SANCHEZ ELIZALDE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión J. DENIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, TODA CLASE DE PESTAÑAS POSTIZAS, PEGAMENTOS PARA PESTAÑAS Y EN GENERAL COSMÉTICOS ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON PESTAÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004433-1

No. de Expediente: 2018168684

No. de Presentación: 20180268210

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIZIMPRO

Consistente en: la palabra VIZIMPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGÜETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004435-1

No. de Expediente: 2018168258

No. de Presentación: 20180267443

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cafina AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cafina y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA CAFÉ, TÉ Y CAFÉ ESPRESSO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004438-1

No. de Expediente: 2018167162

No. de Presentación: 20180264955

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LOTTE Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: logotipo de la letra "L", que servirá para: AMPARAR: PAN; CONFITERÍA INCLUYENDO GOMA DE MASCAR, DULCES; REFRIGERIOS DE CONFITERÍA; GALLETAS; HELADO; CHOCOLATE; TARTAS; PASTELES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGENCIA DE VENTAS PARA PAN; AGENCIA DE VENTAS PARA CONFITERÍA INCLUYENDO AGENCIA DE VENTAS PARA GOMA DE MASCAR, AGENCIA DE VENTAS PARA DULCES; AGENCIA DE VENTAS PARA REFRIGERIOS DE CONFITERÍA; AGENCIA DE VENTAS PARA GALLETAS; AGENCIAS DE VENTAS PARA HELADO; AGENCIA DE VENTAS PARA CHOCOLATE; AGENCIA DE VENTAS PARA TARTAS; AGENCIA DE VENTAS PARA PASTELES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004439-1

No. de Expediente: 2017161778

No. de Presentación: 20170253889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REX

Consistente en: la palabra REX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, A SABER, TABLETAS RECUBIERTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004440-1

No. de Expediente: 2018168123

No. de Presentación: 20180267085

CLASE: 11, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREATIVA

Consistente en: la palabra CREATIVA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS Y REFRIGERADAS; MAQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, CAFETERAS; PIEZAS Y PARTES CONSTITUTIVAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SABORIZADO, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; AZÚCAR; BIZCOCHOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004441-1

No. de Expediente: 2018166680

No. de Presentación: 20180263841

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURISIMO

Consistente en: la palabra NATURISIMO, que servirá para: AMPARAR: VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS O COCIDOS; PATATAS CONSERVADAS, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, HONGOS EN CONSERVA, SECOS O COCIDOS, CARNE DE CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS EN FORMA DE EXTRACTOS, SOPAS, JALEAS, PASTAS PARA UNTAR (SPREAD), CONSERVA, PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; PLATOS COCINADOS A BASE DE VERDURAS, PATATAS, FRUTAS, CARNES, AVES, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL MAR; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SOPAS INCLUYENDO SOPAS CONCENTRADAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, CUBITOS DE CALDO, INCLUYENDO CALDOS, TAMBIÉN EN FORMA DE CUBITOS, DE TABLETAS O DE POLVO, PREPARACIONES PARA HACER CALDOS, CALDOS CONCENTRADOS; LECHE DE ARROZ CON FINES CULINARIOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINA, PAN, LEVADURA, PASTELERÍA; ARROZ, PASTA, FIDEOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ, HARINA, AVENA O HARINA DE CEREALES, TAMBIÉN EN FORMA DE PLATOS COCINADOS; SALSA INCLUYENDO SALSA DE SOYA, SALSA DE TOMATE; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, ADEREZOS PARA ENSALADAS, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE; SEMILLAS PROCESADAS PARA SU USO COMO SAZONADOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004442-1

No. de Expediente: 2018168297
 No. de Presentación: 20180267524
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICE CUBES

Consistente en: la frase ICE CUBES, que se traduce al castellano como hielo cubos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marca y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA A SABER CARAMELOS, GOMA DE MASCAR Y MENTAS; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE MELASQUEZ
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004443-1

No. de Expediente: 2018168353
 No. de Presentación: 20180267659
 CLASE: 11, 16, 21, 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Melitta Europa GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Melitta y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA CAFÉ, CAFÉ

ESPRESSO Y TÉ; FILTROS (PERCOLADORES) PARA CAFÉ Y TÉ; TOSTADORES DE CAFÉ; MÁQUINAS, RECIPIENTES Y LATAS PARA MANTENER BEBIDAS Y COMIDAS CALIENTES; PLACAS CALENTADORAS; CALENTADORES Y HERVIDORES ELÉCTRICOS PARA AGUA; FILTROS, A SABER, FILTROS DE AGUA, HUMOS, GRASAS Y OLORES. Clase: 11. Para: AMPARAR: PAPEL, PAPEL DE FILTRO, PAPEL ABSORBENTE, CARTÓN Y SUS PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, A SABER, BOLSAS, BOLSAS DE INFUSIÓN, LÁMINAS, DISCOS Y ROLLOS PARA FILTRAR LÍQUIDOS; MANTELES DE MESA PARA BEBIDAS, MANTELES INDIVIDUALES DE MESA, RECOLECTORES DE LIQUIDO, MANTELES, SERVILLETAS, TOALLAS DE MANO; BOLSAS DE ASPIRADORA; BOLSAS DE DESECHOS, SACOS DE BASURA, ETIQUETAS; MATERIALES PARA EMBALAJE EN FORMA DE HOJAS, LÁMINAS, TUBOS, BOLSAS, CAJAS Y CONTENEDORES; PAPEL A PRUEBA DE GRASA; PAPEL PARA HORNEAR Y ROSTIZAR; PAPEL PARA MICROONDAS; PAÑOS DE COCINA PARA LIMPIAR, PULIR, SECAR, INCLUYENDO PAÑOS HÚMEDOS (INCLUIDOS LOS IMPREGNADOS O MEJORADOS) PARA USO ÚNICO O MÚLTIPLE; IMPLEMENTOS PARA ESCRIBIR EN PELÍCULAS; PAÑOS PARA LIMPIEZA DE GAFAS, PAÑOS ANTIOXIDANTE (INCLUIDOS LOS IMPREGNADOS O MEJORADOS); BOLSAS PARA CUBITOS DE HIELO. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA HACER CEPILLOS; ARTÍCULOS PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES VAJILLAS DESECHABLES; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; JARROS DE VIDRIO; CUERPOS DE FILTRO (FILTER BODIES). Clase: 21. Para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ; CAFÉ ARTIFICIAL, CAFÉ INSTANTÁNEO, ADITIVOS PARA CAFÉ, PREPARACIONES DE CAFÉ Y CACAO PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, TÉ ARTIFICIAL, TÉ INSTANTÁNEO, ADITIVOS PARA EL TÉ; CACAO, BEBIDAS DE CACAO; CHOCOLATE, EXTRACTOS DE CHOCOLATE EN POLVO, GRANULADOS Y EN FORMA LÍQUIDA, BEBIDAS DE CHOCOLATE; GALLETAS DULCES; AZÚCAR; SABORIZANTES DE ALIMENTOS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; GALLETAS; WAFFLES; BISCOTES; PAN Y PANECILLOS; HELADOS; HELADOS CREMOSOS; PUDINES; TORTAS; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; CONFITERÍA; MIEL; TARTAS SALADAS; PASTELITOS DULCES Y SALADOS; PANQUEQUES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004445-1

No. de Expediente: 2017165836

No. de Presentación: 20170261671

CLASE: 07, 08, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de APEX BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRESCENT

Consistente en: la palabra CRESCENT, traducida al castellano como "creciente", que servirá para: AMPARAR: TALADROS ELÉCTRICOS Y BATERÍA, DESTORNILLADORES, LLAVES, CORTADORES, SIERRAS (MAQUINAS), LIJADORAS; HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS DE ENSAMBLAJE, A SABER, APRIETATUERCAS; ACCESORIOS PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, A SABER, ENCHUFES, BROCAS, ADAPTADORES, EXTENSIONES, SOPORTES DE BROCAS, DISCOS DE CORTE; PISTOLAS DE IMPACTO PARA NEUMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO, A SABER, CORTADORES DE VARILLAS, CORTADORES DE PERNO, CORTADORES DE HOJA, CORTADORES INDUSTRIALES, CORTADORES DE CUCHILLAS, CUCHILLA DE USO GENERAL, CORTADORES DE TRINQUETE, HERRAMIENTAS PARA TENSAR CABLES, HERRAMIENTAS PLEGABLES, PUNZONES, CRIMPADORAS (PUNZADORA), ENGATILLADORAS (SEAMERS), CORTADORES DE CABLE, ABRAZADERAS, SETS DE HERRAMIENTAS MECÁNICAS, HERRAMIENTAS MULTIPROPÓSITO, BARRAS DE PALANCA, ADAPTADORES COMO PARTE DE HERRAMIENTAS MANUALES O PARA USAR CON HERRAMIENTAS MANUALES, BARRAS DE INTERRUPTORES, BARRAS EN FORMA DE T, BARRAS DE EXTENSIÓN, TRANSMISIONES DE TRINQUETE, ENCHUFES, LLAVES AJUSTABLES, LLAVE INGLESA PARA TUERCAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LLAVES, DESTORNILLADORES Y ADAPTADORES, MAZOS, HERRAMIENTAS DE BORDE, RASPADORES, HERRAMIENTAS DE LIJADO, CINCELES, SIERRAS PARA METALES, HOJAS DE SIERRAS PARA METALES, SIERRAS DE ARCO, SIERRAS DE OJO DE CERRADURA, SIERRAS DE ADAPTACIÓN, SIERRAS DE JABALINA, PODADORAS, MARCOS DE SIERRA, MANIVELAS DE SIERRA, BARRAS DE DEMOLICIÓN, LLAVES PARA TUBOS; CONTROLADORES DE BITS PARA HERRAMIENTAS DE MANO; TIJERAS INCLUYENDO TIJERAS PARA PODAR; CUCHILLOS DE UTILIDAD, NAVAJAS DE BOLSILLO; LLAVES HEXAGONALES; LLAVES DINAMOMÉTRICAS; MARTILLOS; ALMÁDENAS; HACHAS INCLUYENDO HACHUELAS; LIMAS; ESPADAS Y PALAS; MACHETES; SIERRAS INCLUYENDO SIERRAS DE ARCO. Clase: 08. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MEDIDA, A SABER, REGLAS DE MEDICIÓN; ESPEJOS DE INSPECCIÓN; CINTAS MÉTRICAS; MEDIDAS DE CINTA DE MEDICIÓN DE ACEITE; MEDIDAS DE CINTA DE FIBRA DE VIDRIO; MEDIDAS DE CINTA DE ACERO; PLOMADAS; REGLAS PLEGABLES; PALOS DE METRO; REGLAS DE CIRCUNFERENCIA DE ACERO DE ESTAÑO; RUEDAS DE MEDICIÓN; NIVELADOR DE CARPINTERO; CUADRADOS PARA MEDIR; MICRÓMETROS; INDICADORES DE NIVEL; VOLTÍMETROS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, A SABER, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, QUE NO SEAN PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y EQUIPOS

DEPORTIVOS, REDES DE SEGURIDAD, APARATOS DE RESPIRACIÓN, QUE NO SEAN PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; ROPA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; CASCOS DE SOLDADORES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; ATADURAS PARA HERRAMIENTAS; CALZADO DE PROTECCIÓN; GAFAS Y GAFAS PROTECTORAS; GUANTES PROTECTORES; CUERDAS DE SEGURIDAD; RESPIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE; ENCHUFES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACIÓN; LINTERNAS; ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004446-1

No. de Expediente: 2017160099

No. de Presentación: 20170250473

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIVENBA

Consistente en: la palabra ZIVENBA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS A SABER, MEDICINAS ANTI INFECCIOSAS Y MEDICINAS ANTI VIRALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004472-1

No. de Expediente: 2016156106

No. de Presentación: 20160241686

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de JEC CONSULTING AND TRADING, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Naturally Almond y diseño, traducido como: Naturalmente Almendra. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común o necesarios en el comercio, sino que se le concede en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALMENDRAS MOLIDAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004473-1

No. de Expediente: 2018163880

No. de Presentación: 20180267702

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de GSLT Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PALACE y diseño, que se traduce al idioma castellano como palacio, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004474-1

No. de Expediente: 2017163880

No. de Presentación: 20170257874

CLASE: 04, 07

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEERE & COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOHN DEERE

Consistente en: las palabras JOHN DEERE, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, INCLUYENDO GRASA PARA MÁQUINAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA SU USO EN HORTICULTURA, PAISAJISMO Y SILVICULTURA, Y SUS PARTES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004475-1

No. de Expediente: 2016155379

No. de Presentación: 20160240320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FAPA VITAL ANSTALT, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROSPERTIL

Consistente en: La palabra PROSPERTIL, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONTIENEN MINERALES, AMINOÁCIDOS Y AMINOÁCIDOS DERIVADOS, MINERALES TRAZA; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; HIERBAS MEDICINALES; ADITIVOS NUTRICIONALES DE USO MÉDICO PARA ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004476-1

No. de Expediente: 2017161287

No. de Presentación: 20170252904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUTUVIA

Consistente en: la palabra GLUTUVIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004477-1

No. de Expediente: 2017161284

No. de Presentación: 20170252901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METSTEGLO

Consistente en: la palabra METSTEGLO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004478-1

No. de Expediente: 2018168656

No. de Presentación: 20180268157

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NIPPONIA S.A., de nacionalidad GRIEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NIPPONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, EN ESPECIAL: VOLANTES, NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO ORUGAS PARA LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004479-1

No. de Expediente: 2018168876

No. de Presentación: 20180268620

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERBER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYCOFIX

Consistente en: la palabra MYCOFIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; MALTA; ADI-

TIVOS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, EN PARTICULAR ADITIVOS MINERALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES PARA USONOMÉDICO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004480-1

No. de Expediente: 2018168878

No. de Presentación: 20180268622

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNITED SPIRITS LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mr. Dowell's

Consistente en: las palabras Mr. Dowell's, traducidas al castellano como Señor Dowell's, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004481-1

No. de Expediente: 2018168879

No. de Presentación: 20180268623

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERBER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOMIN

Consistente en: la palabra BIOMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, ADITIVOS PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, ADITIVOS MINERALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, CONSERVANTES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES, CEREALES PARA FORRAJES, PIENSOS EN POLVO, PREPARADOS BACTERIANOS NO PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004482-1

No. de Expediente: 2018168574

No. de Presentación: 20180268045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lyomark Pharma GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALVEOFACT

Consistente en: la palabra ALVEOFACT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO SANITARIO; YESOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004483-1

No. de Expediente: 2018168468

No. de Presentación: 20180267831

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FROMASE

Consistente en: la palabra FROMASE, que servirá para: AMPARAR: CUAJO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004488-1

No. de Expediente: 2017163268

No. de Presentación: 20170256835

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GABBANESS

Consistente en: la palabra GABBANESS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028652-1

No. de Expediente: 2018166730

No. de Presentación: 20180263958

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MIRADA MANAGEMENT INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS Y CORDELES; REDES; SOGAS Y CABOS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028661-1

No. de Expediente: 2018167583

No. de Presentación: 20180265962

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE

Consistente en: la palabra VUSE, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO; CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DE TABACO; CIGARRERAS Y CAJAS DE CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028663-1

No. de Expediente: 2018168196

No. de Presentación: 20180267254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTER FLORES DE ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase copper protection y diseño, que se traduce al castellano como protección de cobre, que servirá para: AMPARAR: APOSITO PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028670-1

No. de Expediente: 2018168194

No. de Presentación: 20180267252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTER FLORES DE ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Distribuidora JRVET

Consistente en: las palabras Distribuidora JRVET y diseño, que servirá para: AMPARAR: APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028672-1

No. de Expediente: 2018168242

No. de Presentación: 20180267405

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTER FLORES DE ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Venda Cobre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028673-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE FELIX PINEDA MEJIA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle Norberto Marroquín y Tercera Avenida Sur número uno del Barrio El Rosario de la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, con telefax 2396 - 3508.-

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora: MARTHA ROSARIO ALFARO RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogada, de este origen y domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO – UNO, y con Tarjeta de Número de Identificación Tributaria UN MIL TRECE – CERO OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES – CERO CERO DOS - SIETE, MANIFESTANDO: Que según Testimonio de Escritura Pública de compra venta, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de Septiembre del dos mil seis, ante los oficios del Notario Adolfo Epifanio Domínguez Palacios, por la señora Estebana Rivera de Alfaro, es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso correspondiente AL VEINTICINCO POR CIENTO DE UNA CABALLERIA de tierra o sean dieciséis manzanas de extensión, equivalentes a ONCE HECTAREAS VEINTE AREAS comprendidas en la Hacienda “Aquiquisquillo” situada en la jurisdicción de Verapaz, y de seis caballerías de extensión, descrito en el antecedente en el numeral tercero, el cual linda con la Hacienda; AL ORIENTE: Terreno de Cobos, de Los Cárcamo y del doctor Domingo Velasco, estos últimos son ahora de la sucesión de don Andrés Iglesias; AL NORTE. Terreno de Cañas y de Molineros, AL OCCIDENTE: Terrenos que fueron de don José y de doña Josefa Antonia Figueroa; Y AL SUR: Terrenos de Aurelio García y ejidos de Santo Domingo, incluye la posesión material transmitida y que se ejerce en una porción de terreno comprendida en la misma hacienda, la porción está comprendida entre la calle que conduce a Verapaz al Sur y oriente y al Norte las porciones de Francisco Antonio Martínez y Enrique Sosa, mediando con este último la línea férrea; y al Occidente posesión de la sucesión de Policarpo Rodríguez, quebrada de por medio.- Dicho inmueble aun aparece inscrito bajo el número OCHENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE de Propiedad del Departamento de San Vicente, a favor de la

vendedora, ESTEBANA RIVERA DE ALFARO, ya que no fue posible inscribirlo en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, que es parte del Centro Nacional de Registros, a favor de la compareciente, debido a la indefinición de los derechos proindivisos.- En la actualidad se desconoce el nombre y generales de los que pudieran ser los cotitulares, pues nunca se ha sabido nada de ellos, presumiendo que por el paso del tiempo que ya murieron, y se desconoce si dejaron herederos, por lo que no es posible proporcionar una lista de nombres ni la dirección de ellos para notificarles.- Según estudio registral, expedido por la Licenciada Ely Gloria González Jovel, en su calidad de Registradora Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, con fecha cuatro de Octubre del mil diecisiete, se indica que el tracto sucesivo, del derecho proindiviso que le correspondió al señor LUIS REVELO, es similar a una cuarta parte de otro derecho proindiviso equivalente a otra cuarta parte es decir a un veinticinco por ciento que recae sobre la Hacienda Aquiquisquillo, calculada la extensión superficial en seis caballerías; y la cuarta parte equivale a CABALLERIA Y MEDIA o sean sesenta y siete Hectáreas veinte áreas, según inscripción SESENTA Y UNO del Libro VEINTIUNO de Propiedad; traspasado a favor de MATIAS GONZALEZ, por inscripción número NOVENTA Y SIETE del Libro VEINTINUEVE de Propiedad; posteriormente al fallecer Matías, aceptan herencia Marina Chávez, Felipe Nerio, Paz de Jesús, Pedro Antonio y Josefa Basilia, todos de apellido González, realizando partición por inscripción CIENTO SESENTA Y TRES del Libro CUARENTA de Propiedad, conteniendo ésta y la DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO del Libro CINCUENTA de Propiedad, la hijuela del señor Paz de Jesús González, que comprende los derechos ya citados.- Por inscripción DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUARENTA Y OCHO de Propiedad, Paz de Jesús González, le vende una porción acotada de ONCE HECTAREAS VEINTE AREAS a Jeremías Iglesias; quien a su vez la traspasa a la señora Rosa Ismenia Roque de Iglesias, bajo la inscripción VEINTICUATRO del Libro DOSCIENTOS SETENTA Y TRES de Propiedad. Por último la porción de ONCE HECTAREAS VEINTE AREAS fue traspasada a favor de Estebana Rivera de Alfaro, por inscripción número OCHENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS

SETENTA Y SIETE de Propiedad, que es de la que se solicitó certificación.- Por tanto no es posible trasladar la inscripción a Folio Real SIRYC, por no poder precisar respecto al porcentaje de los Derechos Proindivisos, haciéndose difícil su determinación por existir acotamientos de hecho.- No obstante lo anterior la compareciente prueba con dicho Testimonio de Escritura Pública de compra venta, que TIENE MAS DE DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS de posesión de dicho derecho proindiviso sobre el inmueble a que he hecho referencia, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que en la práctica, por el paso del tiempo, la construcción de calles y la expropiación de una parcela y como cuerpo cierto, se ha convertido físicamente dicho derecho proindiviso de inmueble en tres parcelas, que se ubican por la parte media del rumbo SUR de todo el inmueble general, sobre las cuales se ejerce posesión, pacífica, quieta, y continua; así: LA PRIMERA PORCION está situada al costado poniente de la calle que de Verapaz, conduce a la ex estación del ferrocarril en el cantón Molineros de esta jurisdicción en el lugar llamado "Malacara", y al costado Sur de la cancha de fútbol de ese cantón, de cinco manzanas de extensión superficial, que linda: al NORTE: Con la Cancha de futbol del Cantón Molineros, propiedad de Sucesión de Joaquín Antonio Bonilla, cerco de alambre con brotones varios de por medio; al ORIENTE: Con la segunda porción, calle pública a la ex estación del Ferrocarril del cantón Molineros en esta jurisdicción, al SUR: Con inmueble de la sucesión del señor: Pedro Antonio Serrano Molina, cerco de alambre de púas con brotones varios y calle pública que de Verapaz, conduce a San Vicente de por medio; y AL PONIENTE: Con inmueble del señor: José Maximiliano Saravia Campos y otro de la señora: Ana María de Jesús Esquivel de Cornejo, quebradita de invierno de por medio.- LA SEGUNDA PORCION está situada en ese mismo lugar llamado "Malacara", entre la calle que de Verapaz, conduce a San Vicente y la calle que conduce a la ex estación del ferrocarril del cantón Molineros de esta jurisdicción, de siete manzanas de extensión superficial, que linda: al NORTE: Con inmueble propiedad de la sucesión de Joaquín Antonio Bonilla, y otro propiedad del señor Carlos Antonio Mendoza Aguilar, cerco de alambre de púas con brotones varios de por medio; al ORIENTE: En parte con la tercera porción y en otra parte con inmueble de la sucesión del señor Pedro Antonio Serrano Molina, calle pública que de Verapaz, conduce a la ciudad de San Vicente, en ambos de por medio; al SUR: En parte

con una porción expropiada de este mismo inmueble, a favor del señor Juan José Roque, ahora de Miguel Ángel Roque Hernández y Maximina del Rosario Roque Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; en otra parte con inmueble de la sucesión del señor Pedro Antonio Serrano Molina, calle pública que de Verapaz, conduce a la ciudad de San Vicente, de por medio; y AL PONIENTE: Con la primera de estas porciones de inmueble, y la calle que de Verapaz, conduce a la ex estación del Ferrocarril del cantón Molineros de esta jurisdicción.- Y LA TERCERA PORCION está situada en ese mismo lugar llamado "Malacara", al costado oriente de la calle que de Verapaz, conduce a San Vicente, de un tercio de manzana de extensión superficial, que linda: al NORTE: Con inmueble propiedad de Carlos Antonio Mendoza Aguilar, calle pública que de Verapaz, conduce a la ciudad de San Vicente, de por medio; al ORIENTE: Con inmueble de la sucesión del señor: Pedro Antonio Serrano Molina, cerco de alambre de púas de por medio; al SUR: Con inmueble de la sucesión del señor Pedro Antonio Serrano Molina, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Con la segunda porción de estos inmuebles y la calle que de Verapaz, conduce a la ciudad de San Vicente, de por medio.- Los colindantes de cada una de las tres parcelas son y pueden ser citados, así: Los colindantes de la PRIMERA PORCION: Son por el rumbo Norte: Sucesión de Joaquín Antonio Bonilla, representada por la heredera presunta la señora: Consuelo Viuda de Bonilla, quien puede ser citada en Villa Fermón, Kilómetro cuatro y medio de la carretera a Los Planes de Renderos, en San Salvador, Departamento de San Salvador o con el administrador de los inmuebles, que puede ser citado en el Beneficio de Café de su propiedad, situado en el Cantón Molineros de esta jurisdicción; por el rumbo Sur: La sucesión del señor Pedro Antonio Serrano Molina, representada por la heredera presunta señora: Juana Serrano Meléndez, que puede ser citada en cuarta avenida Sur del Barrio Mercedes de esta ciudad; al rumbo Poniente: El señor José Maximiliano Saravia Campos, que puede ser citado en Edificio seiscientos ocho Apartamento doce de la Colonia Zacamil, en jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador y la señora: Ana María de Jesús Esquivel de Cornejo, que puede ser citada en el cantón Molineros de esta jurisdicción; para la SEGUNDA PORCION, los colindantes son: Al rumbo Norte: Sucesión de Joaquín Antonio Bonilla, representada por la heredera presunta la señora: Consuelo Viuda de Bonilla, quien puede

ser citada en Villa Fermón, Kilómetro cuatro y medio de la carretera a Los Planes de Renderos, en San Salvador, Departamento de San Salvador o con el administrador de los inmuebles, que puede ser citado en el Beneficio de Café de su propiedad, situado en el Cantón Molineros de esta jurisdicción; y el señor Carlos Antonio Mendoza Aguilar, que puede ser citado en la tercera Avenida Norte, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al rumbo Sur: La sucesión del señor Pedro Antonio Serrano Molina, representada por la heredera presunta señora: Juana Serrano, Meléndez en cuarta avenida Sur del Barrio Mercedes de esta ciudad; y los señores: Miguel Ángel Roque Hernández y Maximina del Rosario Roque Hernández, en la sexta Avenida Sur del Barrio Mercedes de esta ciudad; y para la TERCERA PORCION: Al rumbo Norte: el señor Carlos Antonio Mendoza Aguilar, que puede ser citado en la tercera Avenida Norte, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al rumbo oriente y sur: La sucesión del señor Pedro Antonio Serrano Molina, representada por la heredera presunta señora: Juana Serrano Meléndez, en cuarta avenida Sur del Barrio Mercedes de esta ciudad.- Las porciones de inmueble antes relacionadas, que son su derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte o sea al veinticinco por ciento a que he venido haciendo referencia, no son dominantes ni sirvientes, y en la práctica no tienen cargas o derechos reales o personales que pertenezcan a terceras personas y se encuentran libres de gravamen y traspasos, ejerciendo sobre ellas actos de verdadera dueña, como sembrando maíz, frijoles, caña de azúcar, cosechando sus frutos, cercándolo, reparando cercos, limpiándolo y actualmente las tiene cultivadas de caña de azúcar, aunque está consciente que de dichos inmuebles, por la indivisión en que se encuentran no tiene la Delimitación de su derecho, porque en la actualidad todos los titulares, no se sabe nada de ellos, presumiendo por el paso del tiempo que ya murieron, y se desconoce si dejaron herederos.- Por lo que viene a INICIAR DILIGENCIAS NOTARIALES PARA LA DELIMITACION FISICA DE SU DERECHO DE PROPIEDAD EN SU INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, POR ACOTAMIENTO Y CUERPO CIERTO, QUE FUE PARTE DE LA HACIENDA DENOMINADA "AQUIQUISQUILLO", Y QUE DEBIDO A LA SITUACION ACTUAL SE CONVIRTIO EN TRES PARCELAS POR HABERLAS PARTIDO LAS CALLES PUBLICAS, PERO DICHAS PARCELAS ESTAN SITUADAS EN ESE MISMO LUGAR, HOY CONOCIDO COMO "MALACARA" EN EL CANTON MOLINEROS

JURISDICCION DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; ya que no tiene inscrito su documento de compra venta en el Registro Público de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento; por lo que seguidos que sean los trámites legales que establece la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, para ello se nombrará un perito Agrimensor, para que pueda medir dichas parcelas con las técnicas del caso, que podrá ser un ingeniero civil que cumpla con los requisitos de Ley.- Por tanto ME PIDE: Se le Delimite su derecho proindiviso por acotamiento y como cuerpo cierto que es el mismo derecho de propiedad proindivisa equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO DE UNA CABALLERIA del inmueble primeramente descrito, el que en la práctica está ya delimitado y conformado por tres parcelas de inmuebles rústicos, conforme el procedimiento establecido en dicha ley y se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como dueña o titular exclusiva de dichas parcelas, inscribiéndole la respectiva Escritura que se formalice en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión y seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se le reconozca como dueña o titular exclusiva de dichas parcelas.- V) Valúa las parcelas de inmueble antes descritas, así: La primera en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la segunda en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la tercera en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil dieciocho.-

JOSE FELIX PINEDA MEJIA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del tres de mayo del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas con el NUE: 01458-18-CVDV-1CM1-125-02, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante JOSÉ MANUEL MAJANO GÓMEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado; Casado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 02603028-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-230549-003-0; quien falleció en el Hospital Regional I.S.S.S. en el Municipio de San Miguel, San Miguel, el día UNO de ENERO del año DOS MIL DIECIOCHO, a causa de Cáncer de Hígado, con la asistencia médica, hijo de los señores María Cristina Majano y José Manuel Gómez; de parte de los señores JOSÉ HEBERTH MAJANO BARRERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América; con Pasaporte número: B00010245 y con Número de Identificación Tributaria: 1408-061278-101-6; OSCAR RENE MAJANO BARRERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América; con Pasaporte- número: A70313002, con Número de Identificación Tributaria 1217-190580-104-4; y ALEJANDRA KARINA MAJANO DE AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02385774-3 y con Número de Identificación Tributaria 1217-170484-102-1; en calidad de hijos y herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante; consecuentemente se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las once horas con diez minutos del tres de mayo del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004347-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, dejó la señora ELVA LIDIA GUZMAN de parte de los señores LUCIO CABALLERO GUZMÁN, RUBÉN ALCIDES CABALLERO DOMÍNGUEZ, IRMA IRAHETA DE GUZMÁN, URÍAS ELISEO GUZMÁN LÓPEZ, LISSETTE SORAYA GUZMÁN IRAHETA, LETICIA ROMERO GUZMÁN y la

menor JOCELYN RAQUEL GUZMÁN LÓPEZ, quien es representada legalmente por su madre la señora ETELBINA LOPEZ GRANADOS, en su calidad de herederos testamentarios del causante y por repudiada dicha herencia de parte de la señora Gilda Graciela Reyes conocida por Gilda Villareal .

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla la menor GUZMAN LOPEZ por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004357-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01267-18-CVDV-1CM1-114-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor JOSE ALCIDES AREVALO PADILLA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero tres millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis-seis (03128656-6); y con Número de Identificación Tributaria Mil ciento diez- Ciento un mil doscientos sesenta y cinco- ciento uno- ocho (1110-101256-101-8); en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores FRANCISCO PADILLA y MARÍA SANTOS ARÉVALO PADILLA, el primero en calidad de cónyuge y la segunda, de hija sobreviviente de la causante señora MARIA LUISA ROMERO DE PADILLA c/p MARIA LUISA AREVALO, a su defunción ocurrida el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y nueve años, ama de casa, casada, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santos Romero; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del veintitrés de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004359-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y treinta y tres minutos del día trece de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Octavio Reyes Benavidez, conocido por Octavio Reyes, de parte del señor José Nelsón Reyes Márquez, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres uno cero ocho siete guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno tres cero tres guión uno cero cero tres siete ocho guión cero uno dos guión uno; por derecho propio en calidad de hijo del mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, soltero, Agricultor, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Teodoro Reyes Umaña y Paula Benavidez; falleció a las cuatro horas del día siete de Octubre de dos mil quince, en el Cantón La Laguna, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante ante mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y quince minutos del día catorce de Marzo de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028229-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado a las horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JESUS VELASQUEZ FLORES, a

las dos horas cuarenta y dos minutos del día tres de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARIA AGUSTINA CRUZ DE VELASQUEZ, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028307-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas doce minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GONZALO SALAZAR CASTRO, en su calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JUANA ZALAZAR conocida por JUANA SALAZAR, quien fuera de noventa y dos años de edad, soltera, Agricultor, originaria de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, y que falleció el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028319-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las doce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil seis, en Ciudad Delgado, dejó el causante NICOLAS TOLENTINO HERNANDEZ RIVERA, de parte de: DINA ELIZABETH COLORADO VIUDA DE HERNANDEZ en calidad de cónyuge sobreviviente; ANA JULIA HERNANDEZ COLORADO y CLAUDIA CAROLINA HERNANDEZ COLORADO, en calidad de hijas sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028320-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 576-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciado Daniel Alexander Estrada Ordoñez, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Rosa Lilian Cruz de Nerio y Jehovany Edgardo Cruz Pérez, mayores de edad, estudiante y mecánico automotriz, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno cero siete cero seis- dos y cero uno ocho ocho siete cuatro tres siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho- ciento dos-cuatro y cero trescientos ocho-trescientos diez mil trescientos ochenta-ciento cuatro-ocho; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROSA LILIAN CRUZ DE NERIO y JEHOVANY EDGARDO CRUZ PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante

la señora MARIA DE JESUS CRUZ TEPAS, quien fue conocida por María de Jesus Tepas y María de Jesus Cruz, de cincuenta y seis años a su deceso, originaria de Nahuizalco, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de Junio del año dos mil ocho, en el Cantón Anal Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, siendo hijo de los señores Eustaquio Cruz y María Cruz Tepas, siendo su último domicilio Nahuizalco, Jurisdicción de Sonsonate.

A los aceptantes señores ROSA LILIAN CRUZ DE NERIO y JEHOVANY EDGARDO CRUZ PEREZ, en calidad de hijos, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de Marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028353-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en Cantón Paratao, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor JACOBO BONILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor, hijo de María Ángela Bonilla, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARCOS MEJIA CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante; le correspondían a los señores: MARISOL MEJIA BONILLA, MATIAS CRUZ MEJIA BONILLA y ABEL BOANERGE BONILLA MEJIA, la solicitante es representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la señora MARCOS MEJIA CRUZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028360-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELINA TORRES DE AYALA, acaecida el día veintitrés de junio de dos mil siete, en el Cantón San Pedro, Caserío San Juan, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, hija del señor José Rafael Torres y de la señora Manuela Membreño, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MANUEL DE JESUS AYALA TORRES, JOSE VICTORINO AYALA TORRES y FAUSTO JAVIER AYALA TORRES conocido por FAUSTO GABIEL AYALA TORRES y por FAUSTO JABIER AYALA, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge del causante le correspondían al señor JOAQUIN AYALA REYES; representados por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028361-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de febrero del año dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante señora PAZ GUILLERMINA MARÍN SÁNCHEZ, de setenta y seis años de edad, profesora jubilada, divorciada, originaria de San Idelfonso, departamento de San Vicente; de parte del señor HELDER BRAUN IRAHETA MARÍN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores KELLY VERALY IRAHETA MARÍN, ANA SIGDA ARABEL IRAHETA MARÍN y DICK ENAIR IRAHETA MARÍN, todos en sus calidades de hijos de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028364-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROSA LIDIA FLORES DE

GUZMÁN, de 51 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02932809-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-300866-103-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MANUEL ANTONIO GUZMÁN MEJÍA, quien fue de 73 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Victorina Guzmán, y Juan Mata, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01470926-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-160744-101-9; quien falleció a las 18 horas y 45 minutos del día 28 de Noviembre del año 2017, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de " Infarto Agudo de Miocardio con asistencia médica"; siendo el lugar de su último domicilio Sociedad, Departamento de Morazán; en concepto de esposa del referido causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de Mayo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028396-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante LUCAS JIMENEZ, a las diecisiete horas del día quince de abril de dos mil seis, en el Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora OTILIA ZAVALA VIUDA DE JIMENEZ, en concepto de cónyuge del causante

antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028398-2

HERENCIA YACENTE

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este tribunal pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho fue DECLARADA YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora AMELIA FUNES, al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil quince, en la Colonia Soriano, Segunda Calle Oriente, número tres de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, habiéndose nombrado como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada PATRICIA MARISA ORTIZ LOBOS, quien a las once horas y diez minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho. ha aceptado y protestado el cargo que le ha sido conferido, y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veintidós minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F028315-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el abogado y Notario SAMUEL RICARDO ROBLES MARTÍNEZ, como apoderado general de la señorita GLORIA MARIBEL MOREIRA LARIN, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete tres siete guión uno, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero siete cero cinco siete ocho guión uno cero uno guión dos, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en calle principal del Barrio El Calvario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, quien mide y linda, AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundo Este, con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; colindando con LETICIA LARIN Y ELSY ARGUETA CRESPO; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur, once grados cincuenta y tres minutos cuarenta y uno segundo Oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con LUZ MARINA MOREIRA y BALMORE ALEXANDER MOREIRA con calle de servidumbre de tres punto quince metros de ancho de por medio. Al Sur: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; colindando con ELSY ARGUETA CRESPO. Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte once grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con ELIA LARIN. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho terreno mi representada lo obtuvo en el mes de marzo del año dos mil cinco, por compraventa verbal que le hizo su señora, madre ARMIDA LARIN ROMERO DE MOREIRA, quien en ese momento era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cero tres tres seis guión seis; sobre un inmueble ubicado en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, manteniendo desde entonces es decir, desde hace trece años la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y aunado este tiempo al tiempo que lo poseyó su madre, suman treinta y ocho años de posesión material. Es decir, que dicha posesión material siempre ha sido respetada. No es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito; no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El inmueble que se trata de titular la señorita antes citada lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no teniendo documento alguno inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Ló que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL. CECILIA MARITZA APARICIO DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028363-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167011
No. de Presentación: 20180264524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MEGA AUTOPARTS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004363-2

No. de Expediente: 2018168503

No. de Presentación: 20180267948

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SPORT-CHECK ✓

Consistente en: las palabras SPORT - CHECK y diseño, traducidas al castellano como controlador de deporte Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS EN TODAS SUS VARIEDADES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028311-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCrita JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 22-EC-10-3, inicialmente promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, quien fue sustituido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, con Número de Identificación Tributaria 1217-290157-002-9, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 en contra del demandado señor FRANCISCO VILLALTA RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0604-041162-001-1, quien es representado por su Curador Ad-Lítem Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, con Número de Identificación Tributaria 0614-189576-117-7, se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número CUATROCIENTOS OCHENTA, DELPOLIGONO DOS, PASAJE H, del Proyecto de Viviendas Terminado, RESIDENCIAL ALTAVISTA, jurisdicción de Hopango, y Tonacatepeque, de este departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros. Dicho lote tiene un área de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor FRANCISCO VILLALTA RODRIGUEZ, a la matrícula número 60147786-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con veintidós minutos del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.-DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028266-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S. A DE C. V.,

AVISA: Que a sus oficinas Administrativas, ubicadas en la Colonia Médica Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222 de la ciudad

de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado los siguientes Certificados de Acción de esta sociedad: Número 32 SM-2010, que ampara la cantidad de trescientas noventa y cuatro acciones del número 37,483 al 37,876, y Número 32 SV-2010, que ampara la cantidad de doscientas cuarenta y cinco acciones del número 23,306 al 23,550.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición de los siguientes Certificados relacionados, conforme a los Artículos No. 486 y 935 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Centro Pediátrico de El Salvador, S. A de C. V., no recibiera reclamó alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba enumerados.

San Salvador, 26 de mayo de 2018.

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S. A DE C. V.,
LIC. ENRIQUE ARTURO VELÁSQUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004345-2

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA CANDELARIA NAVARRO ANGEL, mayor de edad, Ama de casa, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de LA LIBERTAD, en su calidad de propietario del certificado de acciones # 27,653 emitido el día 2 de FEBRERO del año 2009, por la referida sociedad, el cual ampara un total de 250 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dichos certificados por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 17 días del mes de mayo del año 2018.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. F028246-2

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R. L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2807-405-908928, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,800.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 04 de Junio de 2018.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
Presidente de Consejo de Administración.

3 v. alt. No. F028303-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

TECOLOCO HOLDING, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DEL 2018
 (Cifras expresadas en Dolares de Los Estados Unidos de America)

ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>	0.00	<u>PASIVO CORRIENTE</u>	0.00
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>	0.00	<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>	0.00
		TOTAL DE PASIVO	0.00
		PATRIMONIO	
		CAPITAL SOCIAL	341,330.10
		Capital social minimo pagado	120,000.00
		Capital social minimo no pagado	221,330.10
		Reserva Legal	2,478.08
		Resultados Acumulados	-343,808.18
		Resultados de ejercicios anteriores	(343,808.18)
		Resultado del ejercicio	0.00
		TOTAL DE PATRIMONIO	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL DE PASIVO MAS PATRIMONIO	0.00


 FELIX VICENTE IBARRA MAGAÑA
 LIQUIDADOR




 MIGUEL ALEXANDER CAMPOS HERNANDEZ
 CONTADOR




 GUILLERMO DE JESUS RIVAS PADILLA
 AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. F028260-2

MARCA DE SERVICIOS

abrevia: FU MAU, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA,
 solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2018168073

No. de Presentación: 20180266970

CLASE: 35, 40, 41, 43.



LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

Consistente en: las palabras Fu Mau y diseño, que servirá para:
 AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR:
 FABRICACIÓN DE UTENSILIOS DE COCINA. Clase: 40. Para: AM-
 PARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN DE PERSONAL. Clase: 41.
 Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHEN
 LIU CHIU YUAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de
 FU MAU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil
 dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004337-2

No. de Expediente: 2018168939

No. de Presentación: 20180268713

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de ISRAEL MAXIMILIANO GARCIA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la marca Dental House y diseño, que se traduce al castellano como casa dental. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, por consistir en palabras de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA, IMPLANTES DENTALES, PERIODONCIA, TRATAMIENTO E HIGIENE DENTAL, TRATAMIENTOS MAXILOFACIALES, ESTÉTICA DENTAL, RAYOS X Y TOMAS PANORÁMICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004343-2

No. de Expediente: 2017161483

No. de Presentación: 20170253343

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA BETT, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Instituto Láser



Consistente en las palabras Instituto Láser y diseño. De conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos INSTITUTO LÁSER, individualmente considerados, ya que estos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS QUE INCLUYEN SERVICIOS DE AROMATERAPIAS; CLINICAS MEDICAS; SERVICIOS DE SALUD; CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004351-2

No. de Expediente: 2018167458

No. de Presentación: 20180265672

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA ALEJANDRA MANCIA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INTELIGENCIA ARTIFICIAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OSEA HELLO y diseño; que significa al castellano como HOLA De conformidad a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos osea Hello, Brand Agency, individualmente considerados, ya que estos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004361-2

No. de Expediente: 2018169073

No. de Presentación: 20180269001

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EFRAÍN ARÉVALO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ENSEÑANZA O CAPACITACIÓN EN CUALQUIER DISCIPLINA DEL DERECHO. Clase: 41.

Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES DE ASESORÍA, DE CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN Y DE LITIGIOS EN CUALQUIER DISCIPLINA DEL DERECHO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA,

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028373-2

No. de Expediente: 2018169074

No. de Presentación: 20180269002

CLASE: 41, 45.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EFRAIN MAURICIO AREVALO MOJICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

E F R A Í N
ARÉVALO

Consistente en: las palabras EFRAÍN ARÉVALO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ENSEÑANZA O CAPACITACIÓN EN CUALQUIER DISCIPLINA O ÁREA DEL DERECHO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES DE ASESORÍA, DE CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN Y DE LITIGIOS EN CUALQUIER DISCIPLINA DEL DERECHO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028374-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0413-2018 de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad DOBLE F COMUNICACIONES, S. A. DE C. V.; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

Otorgar a la sociedad DOBLE F COMUNICACIONES, S. A. DE C. V.; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 102.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para las ciudades de San Ignacio, La Palma y Citalá, del departamento de Chalatenango, con distintivo de llamada YSSF bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Área de cobertura	Tipo de estación
102.1 MHz	200 kHz	50.0 W	Ciudades de San Ignacio, Citalá y La Palma, departamento de Chalatenango	Principal

*Dónde: kHz = kilohertz
MHz = Megahertz
W = Watts*

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F028387-2

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0421-2018 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se otorga a la sociedad APAR-CRO, S. A. DE C. V.; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

Otorgar a la sociedad APAR-CRO, S. A. DE C. V.; la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 950 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para la Zona Oriental del Territorio Nacional, con distintivo de llamada YSHG, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
950 kHz	10.0 kHz	1,000 W	5ª calle oriente y 10ª Av. Sur, Barrio el Calvario, San Miguel	Principal

*Dónde: kHz = kilohertz
W = Watts*

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F028388-2

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0496-2018 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de frecuencias para el servicio FIJO - MÓVIL en la banda de 900 MHz, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y
DE NATURALEZA EXCLUSIVA
PARA OPOSICIÓN O INTERÉS**

1.	<i>Tipo de procedimiento:</i>	<i>Renovación del título habilitante en la banda 900 MHz</i>	
2.	<i>Naturaleza de la frecuencia:</i>	<i>Exclusiva</i>	
3.	<i>Banda de frecuencias, según el CNAF:</i>	<i>Banda de 900 MHz (3.8 + 3.8 MHz)</i>	
		<i>Enlaces de subida (Uplink)</i>	<i>Enlaces de bajada (Downlink)</i>
		<i>901.4 – 905.2 MHz</i>	<i>946.4 – 950.2 MHz</i>
4.	<i>Tipo de uso:</i>	<i>Regulado</i>	
5.	<i>Área de cobertura</i>	<i>Departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad y San Salvador</i>	
6.	<i>Potencia de operación</i>	<i>2 watts</i>	<i>50 watts</i>
7.	<i>Anchos de Banda:</i>	<i>3.8 + 3.8 MHz (7.6 MHz en total)</i>	
8.	<i>Clasificación de uso del espectro</i>	<i>Regulado comercial</i>	
9.	<i>Atribución según el CNAF:</i>	<i>FIJO, MÓVIL</i>	

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley (antes de la reforma de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis), se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO - MÓVIL en la banda de 900 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el once de junio y el seis de julio de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F028390-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162199
No. de Presentación: 20170254545

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cosco y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS, ZUMOS DE FRUTAS Y SIROPES PARA BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004336-2

No. de Expediente: 2018167284

No. de Presentación: 20180265179

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMPAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004338-2

No. de Expediente: 2018168786

No. de Presentación: 20180268488

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HARINAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HARINAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEL MOLINO y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos DEL y MOLINO, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004346-2

No. de Expediente: 2018167477

No. de Presentación: 20180265740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETRON

Consistente en: la palabra KETRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004352-2

No. de Expediente: 2018167479

No. de Presentación: 20180265742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZARET

Consistente en: la palabra ZARET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004353-2

No. de Expediente: 2018167474

No. de Presentación: 20180265737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMBIGRAM

Consistente en: la palabra AMBIGRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004354-2

No. de Expediente: 2018167475

No. de Presentación: 20180265738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SATOREN

Consistente en: la palabra SATOREN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004355-2

No. de Expediente: 2018167478

No. de Presentación: 20180265741

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO-SUN

Consistente en: las palabras BIO-SUN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES ABRASIVAS, JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. G004356-2

No. de Expediente: 2018167009

No. de Presentación: 20180264522

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RADAUTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004362-2

No. de Expediente: 2018166370

No. de Presentación: 20180262079

CLASE: 06, 11, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ALBERTO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNO PRODUCTS Electric y diseño, traducidas al castellano como TECNO PRODUCTOS ELÉCTRICO. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAJA TÉRMICA MONOFÁSICA. Clase: 06. Para: AMPARAR: FOCO LED, TUBO LED, PANEL LED REDONDO, PANEL LED CUADRADO, REFLECTOR LED, LÁMPARA ALUMBRADO PÚBLICO LED. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAJA RECTANGULAR 4"X2", RECEPTÁCULO BASE E27. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004364-2

No. de Expediente: 2018168950

No. de Presentación: 20180268734

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BECTON DICKINSON AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BD Vacutainer AccuSTAT

Consistente en: las palabras BD Vacutainer AccuSTAT, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MÉDICO PARA RECOLECTAR, TRANSFERIR Y DISTRIBUIR SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028283-2

No. de Expediente: 2018168159

No. de Presentación: 20180267187

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRANDTREK

Consistente en: la palabra GRANDTREK, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA VEHÍCULOS EXCEPTO LLANTAS PARA BICICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS; LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS PARA CAMIONES; LLANTAS PARA BUSES; LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS EXCEPTO LLANTAS PARA BICICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028284-2

No. de Expediente: 2017165673

No. de Presentación: 20170261289

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de AVAYA INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra zang y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) OFRECIENDO SOFTWARE PARA USO EN APLICACIONES DE TELEFONÍA Y MENSAJERÍA; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) OFRECIENDO SOFTWARE PARA ENTORNOS PERSISTENTES DE COLABORACIÓN Y COMUNICACIONES AL PERMITIR A LOS USUARIOS COMUNICARSE EN AMBOS TIEMPO REAL Y EN MODO ASINCRÓNICO, CON UNO U OTROS MÚLTIPLES USUARIOS, VÍA TEXTO, VOZ, Y/O VIDEO; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) OFRECIENDO SOFTWARE QUE PROPORCIONA UN REPOSITARIO CONTEXTUAL DE ARTEFACTOS DE COMUNICACIÓN QUE PERMITEN A LOS USUARIOS REVISAR COMUNICACIONES PREVIAS ORDENADAS O SELECCIONADAS POR PARTICIPANTES, TEMA, FECHA/HORA, Y OTROS PARÁMETROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) OFRECIENDO SOFTWARE QUE PROPORCIONA HERRAMIENTAS DE PROGRAMACIÓN E INTERFAZ PARA CONECTAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES CON APLICACIONES DE NEGOCIOS QUE PROPORCIONAN CONEXIONES ABIERTAS, CONFIGURABLES DE SOLUCIONES Y CAPACIDADES BASADAS EN LA NUBE ASÍ COMO SOLUCIONES Y CAPACIDADES EN EL LUGAR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028285-2

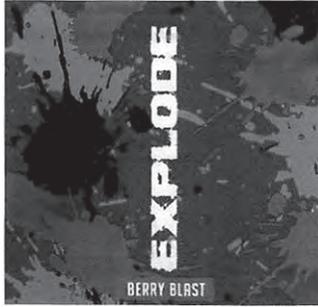
No. de Expediente: 2017164321

No. de Presentación: 20170258801

CLASE: 33.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EXPLODE BERRY BLAST y diseño, se traduce al castellano como: Explosión de la baya, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028306-2

No. de Expediente: 2018166098

No. de Presentación: 20180262243

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra canfel y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y

VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES, MALTA, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028312-2

No. de Expediente: 2018169174

No. de Presentación: 20180269261

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABÚ FASHION

Consistente en: la frase TABÚ FASHION. Sobre la palabra Fashion no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los productos que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028316-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NATIVIDAD ROMERO GAITAN, conocida por MARIA NATIVIDAD ROMERO, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Natalia Romero, y de José Gaitán, ya fallecidos; quien falleció a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil trece, en Colonia San Emilio de esta ciudad, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de LUIS ALONSO ROMERO GAITAN, de cincuenta y dos años de edad, soltero, motorista, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento treinta y cuatro mil ochenta y cinco- tres; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve- cero cincuenta mil quinientos sesenta y cinco- ciento uno- cinco, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante. Art. 988 N°. 1°, del Código Civil. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004267-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SILVESTRE DURAN GONZALEZ, quien falleció el

día diecisiete de junio del año dos mil ocho, en San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco; por parte de NORMA ROCIO MERLOS DE CASTELLANOS en su calidad de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004279-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RODRIGO HENRIQUEZ, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de BLANCA MARISELA HENRIQUEZ DE MENDOZA y ELIAS HENRIQUEZ ARCE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004280-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ conocida por ALEJANDRA RODRIGUEZ y por MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ MOLINA, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura; por parte de GLORIA MARINA RODRIGUEZ DE REYES y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004281-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y nueve minutos del día cinco de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE NELSON HERNANDEZ LOPEZ, quien falleció el día catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Zapote de la jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores VICENTA MARLENE HERNANDEZ VIUDA DE SANCHEZ, AGUSTINA DEL TRANSITO HERNANDEZ LOPEZ, MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ y JENNY DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C004282-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero y rectificación de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION DUBON DE JOVEL, antes CONCEPCION DUBON y CONCEPCION DUBON CAÑAS, quien falleció el día quince de agosto de dos mil dieciséis, en casa de habitación, en el Cantón San Luis Jalpunguita, Caserío Ojo de Agua, de Santiago Nontalco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JOSE AFRODICIO JOVEL, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a IMELDA ARMINDA JOVEL DUBON, ALEX ENRIQUE JOVEL DUBON y JAIME IVAN JOVEL DUBON, como hijos de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004283-3

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día once de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante BLANCA LUZ RODRIGUEZ DIAZ, en calidad de nieta,

la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN DE DIOS PACAS conocido por JUAN PACAS, ocurrida a las once horas y quince minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, originario de San Miguel, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004294-3

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, dictada en las diligencias H-13-5-2018, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ULISES BENJAMÍN LÓPEZ MARTÍNEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALERIANO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido a las dos horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Maximiliano Martínez, María Aminta Martínez y Elena Martínez, estos en calidad de hermanos del referido causante, por lo anterior, se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004299-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo los números 92/ACE/18(1) iniciadas por el Licenciado Adilón Alberto Velásquez Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CARMEN SANCHEZ DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cero seis siete ocho cuatro tres nueve guión tres y con número de identificación tributaria cero trescientos quince guión cero ocho cero tres seis seis guión uno cero uno guión siete, se ha proveído resolución de las once horas treinta minutos del día tres de mayo del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CARMEN SANCHEZ DE MARTINEZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a las señoras TOMASA MATA VIUDA DE MARTINEZ, LEYDI YAMILLETH MARTINEZ SANCHEZ y VERONICA BEATRIZ MARTINEZ SANCHEZ, quienes dispusieron de tal derecho en concepto de la primera como madre y las otras dos en concepto de hijas sobrevivientes del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el señor JUAN JOSE MARTINEZ MATA, edad a su deceso cuarenta y un años de edad, originario de la ciudad de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de diciembre del dos mil ocho, en San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, hijo de José Ramos Martínez y Tomasa Mata.

A la aceptante señora CARMEN SANCHEZ DE MARTINEZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a las señoras TOMASA MATA VIUDA DE MARTINEZ, LEYDI YAMILLETH MARTINEZ SANCHEZ y VERONICA BEATRIZ MARTINEZ SANCHEZ, quienes dispusieron de tal derecho en concepto de la primera como madre y las otras dos en concepto de hijas sobrevivientes del mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día tres de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027867-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALFONSO VASQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el doce de junio de dos mil trece; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA DEL CARMEN VASQUEZ DE CERRATO, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027871-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas con diez minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante EFRAIN MENDEZ ESCOTO, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos, del día once de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Yakima, Estado de Washington, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Cantón Higuera, del Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARIA ALBA MELENDEZ DE MENDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Trinidad Escoto de Méndez, en calidad de madre del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027884-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante señor TRINIDAD MORALES, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa, en Colonia Jardines de Cuscatlán, de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de la señora DIGNA CONSUELO AGUILAR VIUDA DE MORALES, conocida por DIGNA CONSUELO AGUILAR DE MORALES, DIGNA CONSUELO AGUILAR VELASQUEZ DE MORALES, CONSUELO VELASQUEZ, CONSUELO AGUILAR y por DIGNA CONSUELO AGUILAR VELASQUEZ, en concepto de heredera testamentaria del causante antes mencionado.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F027892-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FÉLIX ANTONIO TRUJILLO CASTELLANOS, quien falleció a las dieciséis horas con veinte minutos, del día doce de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el cantón Jocotón, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA JULIA TORRES DE TRUJILLO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027918-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA GRANADOS DE MOLINA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el catorce de abril de dos mil seis; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA DE LA PAZ MOLINA GRANADOS, MARIA SAGRARIO MOLINA GRANADOS, LETICIA MOLINA DE CABALLERO, FIDELINA MOLINA DE CARRILLOS, y JUSTO PASTOR MOLINA GRANADOS, en calidad de hijos de la causante. Confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideran con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027926-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERTRUDES CASTRO, conocido por GERTRUDIS CASTRO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Feliciano Castro (ya fallecida), quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de un Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia, en su casa de habitación ubicada en Colonia Vista Hermosa del Cantón Condadillo, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CECILIA NOLASCO CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno seis tres tres nueve cinco-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno cero cero siete-dos nueve cero cinco seis ocho-uno cero uno-nueve, en calidad de hija del causante. Art. 988 Inc. 1º del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027931-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01558-17-CVDV-1CM1-148/17(C4) promovidas por la Licenciada KELLY DAVID CASTAÑEDA, como Apoderada General Judicial de la señora ANA MARGARITA CHINCHILLA DE ÁBREGO, según solicitud inicial, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento único de Identidad número 00165691-9 y con Número de Identificación Tributaria 0210-160153-103-6; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor ROBERTO GUSTAVO ÁBREGO QUINTEROS conocido por ROBERTO GUSTAVO ÁBREGO QUINTERO, quien según certificación de partida de defunción, fue cincuenta y nueve

años de edad, Empleado, casado, siendo su último domicilio en esta ciudad, falleció el día nueve de marzo de dos mil trece a las catorce horas, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil, Santa Ana, doce de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027942-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS MANUEL BOLAÑOS RUIZ, clasificadas bajo el número de referencia 00293-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA por parte del señor LUIS MANUEL BOLAÑOS RUIZ, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Numero 04617583-5, con Número de Identificación Tributaria 0614-260278-106-3, en calidad de heredero testamentario de la causante señora MYRIAM ANABELLA RUIZ MORALES, de setenta y un años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de marzo de dos mil quince, divorciada, empleada, siendo originaria de esta ciudad la cual fue su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027944-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01748-17-DV-2CM1, promovidas por el Licenciado JOSÉ ROBERTO REYES GUADRON, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA GABRIELA HERNÁNDEZ CUELLAR, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05073196-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-051194-113-1, se ha tenido por aceptado en el cargo como Curadora de la sucesión de la causante señora VILMA MERCEDES CUELLAR MANCIA quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y seis años de edad, cosmóloga, siendo su último domicilio en el municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lugar de su fallecimiento, a la Licenciada EVA MARÍA HERNÁNDEZ VELIS, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027965-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado ANA PATRICIA RIVAS ORELLANA, JUANA LISSETH RIVAS ORELLANA, y MARGARITA ORELLANA DE RIVAS mayores de edad, de este domicilio, la última actuando por sí y en nombre y representación de FELIX ANTONIO RIVAS ORELLANA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Cirinal, sin número, de esta Población, de una Extensión Superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE, colinda con Melecio Rivas; AL NORTE, colinda con Abraham Guardado; AL PONIENTE, colinda con Juana Rivas; y AL SUR; colinda con Melecio Rivas. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Azacualpa, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004277-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1988000193

No. de Presentación: 20180265676

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sanofi-Aventis Deutschland GmbH, del domicilio de Bruningstrasse 50, D-65926 Frankfurt Am Main, Alemania., de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00136 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión TRIATEC; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027842-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167227

No. de Presentación: 20180265083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO SANDOVAL TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVICAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA CASA DEL HUEVO

Consistente en: las palabras LA CASA DEL HUEVO y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo

establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HUEVOS DE GALLINA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027830-3

No. de Expediente: 2018168975

No. de Presentación: 20180268773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENY ROXANA ALVARADO DE ARIAS, en su calidad de APODERADO de NORMA CECILIA VILLALOBOS DE CUBIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Gastropedia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A UNA CLINICA MÉDICA DE ATENCIÓN DE MENORES DE EDAD CON PROBLEMAS GÁSTRICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027832-3

No. de Expediente: 2018168255

No. de Presentación: 20180267440

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERNAN GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMMERCIAL GLOBAL UNION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Yosefdeu CASUAL SHOES y diseño, la palabra SHOES se traduce al castellano como zapatos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE TODA CLASE DE MERCADERÍA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027964-3

CONVOCATORIAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD GIS PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GIS PRODUCTS, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GIS PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTIOCHO DE JUNIO del año dos mil dieciocho, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Carretera a La Libertad, Kilómetro Doce y medio, Zona Franca Santa Tecla Edificio Uno, Local Uno C-Uno, Santa Tecla, La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria

de Accionistas, las NUEVE horas del día VEINTINUEVE DE JUNIO de dos mil dieciocho, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, cualquiera que sea el número de acciones representadas que tengan derecho a votar.

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- La memoria de labores del Administrador Único, la presentación del balance general, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para su aprobación;
- IV.- Nombramiento de la Nueva Administración de la Sociedad;
- IV.- Puntos Varios.

San Salvador, 31 de mayo de 2018.

ILAN GOLAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO,
GIS PRODUCTS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F027936-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas, Décima Novena, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social Vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las dieciséis horas del día sábado siete de julio del dos mil dieciocho, en el parqueo de nuestro edificio social Luis Felipe Rodríguez, ubicado en la 1ª Avenida Norte número 25-3 Barrio El Centro, La Libertad, departamento de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo ocho de julio del dos mil dieciocho, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Reposición de dos Directores Suplentes de la Junta Directiva,

El Quórum Legal necesario para celebrar la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria de Accionistas y en Segunda Convocatoria, con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en 1ª cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de La Libertad, ubicada en la. Avenida Norte, #25-3 Barrio El Centro, Puerto La Libertad.

En la Ciudad de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

AIDA MARICELA ABREGO DE NUÑEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

JESUS COTO MELARA,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALONSO GARCIA DELGADO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F027810-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en Agencia Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-020-101836-4, constituido el veinte de octubre del dos mil dieciséis, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veintidós de marzo de 2018.

ALVARO MAURICIO REYES VALENCIA,
JEFE DEPTO. OPERACIONES, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027900-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia San Juan Opico, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Número 405-070-103973-6, constituido el 18 de diciembre de 2017, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Juan Opico, lunes 19 de marzo de 2018.

JORGE ALBERTO IRAHETA,
GERENTE DE AGENCIA SAN JUAN OPICO.

3 v. alt. No. F027902-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia LA LIBERTAD, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-550-100160-6, constituido el 08 de Agosto de 2014, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

La Libertad, 22 de marzo de 2018.

CARLOS FEDERICO COTO PINEDA,
GERENTE DE AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F027903-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168462

No. de Presentación: 20180267820

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ANA MARIA ABREGO FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Kids Brain y diseño, que se traducen al castellano como CEREBRO DE NIÑOS. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO EDUCATIVO PARA DESARROLLAR LAS CAPACIDADES INTELECTUALES DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004262-3

No. de Expediente: 2018168459

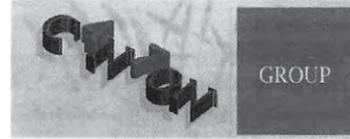
No. de Presentación: 20180267817

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO JOSE ESTRADA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras C4N7ON GROUP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LAS EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN O TECHADO; LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO O PARCIALMENTE DESTRUIDO (REPARACIÓN DE UN EDIFICIO O DE CUALQUIER OBJETO DETERIORADO RESPECTO DE SU ESTADO ORIGINAL); LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004266-3

No. de Expediente: 2018169096

No. de Presentación: 20180269028

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: AFP CRECER, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUENTA CRECER

Consistente en: las palabras CUENTA CRECER. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CUENTA

y CRECER, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVICIO DE CONSULTA FINANCIERA POR MEDIO DE ESTADOS DE CUENTA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004287-3

No. de Expediente: 2018169092

No. de Presentación: 20180269024

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NET CRECER

Consistente en: las palabras NET CRECER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONSULTA FINANCIERA VIA EL SITIO WEB INTERACTIVO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA RUTH VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004288-3

No. de Expediente: 2018169093

No. de Presentación: 20180269025

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AHORRO CRECER

Consistente en: la frase AHORRO CRECER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EMISIÓN DE CUENTAS DE AHORRO PERTENECIENTES A LOS AFILIADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004289-3

No. de Expediente: 2018169094

No. de Presentación: 20180269026

CLASE: 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PLANILLA CRECER

Consistente en: las palabras PLANILLA CRECER. Sobre el elemento denominativo PLANILLA, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONSULTA FINANCIERA QUE SERVIRÁ PARA EXPLICAR EL USO DE LA PLANILLA Y REALIZAR PAGOS POR CUALQUIER MEDIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE PREGUNTAS, SUGERENCIAS Y

COMENTARIOS A TRAVÉS DEL SITIO WEB INTERACTIVO Y OTROS MEDIOS, QUE FACILITARÁ EL USO DEL SERVICIO DE PLANILLA VIRTUAL Y EL PAGO DE LAS PLANILLAS PARA LOS EMPLEADORES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES DE LOS CLIENTES EMPLEADORES; PARA TRÁMITES DE PAGO DE PLANILLAS PREVISIONALES, SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PERSONAL DE LOS EMPLEADORES PARA AYUDARLES A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS, PROPORCIONAR MATERIAL DE APOYO, Y EN GENERAL REALIZAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS EMPLEADORES DE UNA MANERA PREFERENCIAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004290-3

No. de Expediente: 2018167667

No. de Presentación: 20180266088

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TELEPREMIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEPREMIOS EL SALVADOR, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Bingo!

Consistente en: la palabra Bingo! y diseño. Se le concede exclusividad sobre el tipo de letra y el diseño, sobre la palabra Bingo por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004291-3

No. de Expediente: 2016149588

No. de Presentación: 20160228423

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de RESTAURANTE Y SERVICIOS KLOSTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Kloster
RESTAURANTES
DESDE 1974

Consistente en: la palabra Kloster y diseño, que se traduce al castellano como Monasterio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN FONDUES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027806-3

No. de Expediente: 2017165134

No. de Presentación: 20170260213

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de LATAXNET FOUNDATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LATAXNET

Consistente en: la palabra LATAXNET, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; CONTABILIDAD, SERVICIOS TRIBUTARIOS Y CONTABLES POR MEDIO DE PROFESIONALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA TRIBUTARIA Y CONTABLE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, INCLUYENDO TENEDURÍA DE LIBROS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, AUDITORÍA EMPRESARIAL, PREPARACIÓN DE NÓMINAS, ELABORACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, SERVICIO DE CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, CONSULTA SOBRE IMPUESTOS; PREPARACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA IMPOSITIVA, FACTURACIÓN, PREVISIONES ECONÓMICAS, RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS), ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN O CONSULTA EN MATERIA TRIBUTARIA Y CONTABLE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO INCLUSO POR VÍA ELECTRÓNICA. ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN NEGOCIOS, ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL, ESTUDIO DE MERCADOS, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SONDEOS DE OPINIÓN, COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS), SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, INCLUYENDO INVESTIGACIONES JURÍDICAS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS, SERVICIOS JURÍDICOS Y LEGALES EN MATERIA TRIBUTARIA, CONTABLE Y FISCAL; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027838-3

No. de Expediente: 2017163483

No. de Presentación: 20170257157

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AADVANTAGE GOLD

Consistente en: las palabras AADVANTAGE GOLD, traducidas al castellano como APROVECHAR ORO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD PARA CONSUMIDORES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON FINES COMERCIALES AL POR MENOR; SERVICIOS PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA, EN MATERIA DE PROMOCIONES, MERCADEO Y PUBLICIDAD; GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCENTIVOS, LEALTAD, DESCUENTOS Y PROMOCIÓN PARA CLIENTES; SERVICIOS DE TARJETAS DE INCENTIVOS, LEALTAD, DESCUENTO Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRESÍAS DE CLUBES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CLUB PARA CLIENTES, CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONALES Y DE BONIFICACIÓN; SERVICIOS DE ASISTENCIA, GESTIÓN Y AD-

MINISTRACIÓN COMERCIAL; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; PROVEER UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; GESTIÓN DE VIAJES; ARREGLO DE VIAJES; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVA DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES; RESERVA DE VIAJES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES; LOGÍSTICA PARA TRANSPORTES; SERVICIOS DE CHOFER; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZAR RESERVACIONES Y REGISTROS PARA TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE EN VEHÍCULO, CRUCEROS Y VACACIONES; INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y TRANSPORTE; GESTIÓN DE ITINERARIOS DE VIAJE; TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGAMENTO Y FLETE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS A VIAJES; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DE ACCESO PARA SALONES EN AEROPUERTO; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SOPORTE EN TIERRA PARA PASAJEROS; SERVICIOS DE SOPORTE EN TIERRA PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO; SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO; SERVICIOS DE REEMBALAJE Y DESCARGA; BRINDAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027840-3

No. de Expediente: 2017163482

No. de Presentación: 20170257156

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AADVANTAGE PLATINUM

Consistente en: las palabras AADVANTAGE PLATINUM, que se traduce al castellano como Aprovechar Platino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS, DE MERCADEO Y PROMOCIONALES, INCLUYENDO PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON FINES COMERCIALES AL POR MENOR; SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE MERCADEO Y PROMOCIONAL, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCENTIVOS, LEALTAD, DESCUENTOS Y PLANES PROMOCIONALES PARA CLIENTES; SERVICIOS DE TARJETAS DE INCENTIVO, LEALTAD, DESCUENTO Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRÉSIA DE CLUBES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONALES Y DE BONIFICACIÓN; SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; PROVEER UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD A CONSUMIDORES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS. TRABAJOS DE OFICINA, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, INCLUYENDO ASISTENCIA Y ASESORÍA EN GESTIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN EN GESTIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE ASISTENCIA DE NEGOCIOS, ALQUILER DE EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA, SERVICIOS SECRETARIALES PARA OFICINAS DE EMPRESA, PERSONAL DE APOYO PARA OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, INCLUYENDO EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y FLETE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; GESTIÓN DE VIAJES; ARREGLO DE VIAJES; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE INCLUYENDO INFORMACIÓN DE VIAJES; RESERVA DE VEHÍCULOS; RESERVA DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES; RESERVA DE VIAJES QUE INCLUYE SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES; LOGÍSTICA PARA TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHÓFER; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, A SABER, REALIZAR RESERVAS Y REGISTROS PARA TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE EN VEHÍCULO, CRUCEROS Y VACACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON VIAJES; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DEL ACCESO A SALONES EN AEROPUERTO; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE SOPORTE EN TIERRA PARA

PASAJEROS; SERVICIOS DE SOPORTE EN TIERRA PARA EL MANEJO DE MERCANCÍAS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO; SERVICIOS DE REEMBALAJE Y DESCARGA, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO; BRINDAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS DE DESCARGA DE CARGAMENTO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027841-3

No. de Expediente: 2018168642

No. de Presentación: 20180268140

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ALEXANDER HERNANDEZ BARRAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras WB WILFREDO BARRAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027897-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A.

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado la Señor JORGE ERNESTO PEÑA VILLACORTA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-59.347, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha veintidós de Noviembre de 1995. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 25 de mayo de 2018.

LICDA. KAREN MORALES DE REYES,

SUBGERENTE DE SUSCRIPCIÓN.

3 v. alt. No. C004263-3

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A.

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado la Señora LILIAN AUDON SORTO DE POSAS mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-34.053, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha diez de Septiembre de 1977. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 25 de mayo de 2018.

LICDA. KAREN MORALES DE REYES,

SUBGERENTE DE SUSCRIPCIÓN.

3 v. alt. No. C004264-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165475

No. de Presentación: 20170260878

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de H. Lundbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REXULTI

Consistente en: la palabra REXULTI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; DISPOSITIVOS, JERINGAS Y AGUJAS PARA INYECCIONES Y PROPÓSITOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA DIAGNÓSTICO, INCLUIDOS KITS DE PRUEBA; SISTEMAS MÉDICOS INTEGRADOS QUE CONTIENEN INSTRUMENTOS MÉDICOS Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA INFORMACIÓN PARA EL USO DE UN EXAMEN FÍSICO Y PSICOLÓGICO Y NEUROLÓGICO BASADO EN LA WEB Y LA EVALUACIÓN DE PACIENTES Y CLIENTES A DISTANCIA Y EN UNA CLÍNICA; INSTRUMENTOS MÉDICOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017165507

No. de Presentación: 20170260970

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOMATSU y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA SISTEMAS DE MONITOREO REMOTO; SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO INALÁMBRICO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SOFTWARE DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MAQUINARIA Y APARATOS PARA TRABAJAR EL METAL, MAQUINARIA Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA, MAQUINARIA Y APARATOS PARA LA MINERÍA, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, MAQUINARIA Y APARATOS FORESTALES, POSICIÓN, BATERÍA, FUNCIONAMIENTO SOFTWARE DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ESTADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y APARATOS PARA TRABAJAR EL METAL, MAQUINARIA Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA, MAQUINARIA Y APARATOS PARA LA MINERÍA, MAQUINARIA E INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, MAQUINARIA Y APARATOS FORESTALES; TABLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; TERMINALES DE COMPUTADORA CON TABLETA PARA MEDIR EL ESTADO DE OPERACIÓN DE LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA Y PARA RECOLECTAR LOS DATOS DE OPERACIÓN DE LAS MÁQUINAS HERRAMIENTAS INSTALANDO EN LAS MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, PRUEBA Y MONITOREO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BATERÍAS Y CÉLULAS, INCLUYENDO LAS BATERÍAS DE VEHÍCULOS; CAJAS DE BATERÍA; CONDENSADORES; TERMINAL DE LA BATERÍA; CARGADORES DE BATERÍA PARA VEHÍCULOS DE BATERÍA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

O PRUEBA, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; INSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE POTENCIA; MONITORES LCD; MONITORES DE COMPUTADORA INCLUYENDO MONITORES DE PANTALLA DE COMPUTADORA; MONITORES CON PANTALLA TÁCTIL; MONITORES DE TABLETA; PANELES DE VISUALIZACIÓN ELECTROLUMINISCENTES; PANTALLAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO; CONTROLADORES DE CARGA ELÉCTRICA; CONTROLADORES DE POTENCIA ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE VELOCIDAD ELECTRÓNICOS; SENSORES DE PRESIÓN; CONDENSADORES; CAJAS DE CAPACITANCIA; SOFTWARE GRABADO CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; CONECTORES ELECTRÓNICOS; ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; SENSORES [APARATOS DE MEDICIÓN], QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SENSORES ÓPTICOS; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS TELEMÉTRICOS DE CONTROL REMOTO PARA ROBOTS INDUSTRIALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004257-3

No. de Expediente: 2018166666

No. de Presentación: 20180263747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEDIAKID

Consistente en: la palabra PEDIAKID, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004285-3

No. de Expediente: 2018169095

No. de Presentación: 20180269027

CLASE: 42, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EMPRESARIAL CRECER

Consistente en: las palabras EMPRESARIAL CRECER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REZAGOS A LOS EMPLEADORES Y AFILIADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR AFP CRECER, S. A. DESTINADOS A SATISFACER SERVICIOS DE ASESORÍA E INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE PLANILLAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004286-3

No. de Expediente: 2018168206

No. de Presentación: 20180267274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIHANCA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WIZPOD

Consistente en: la palabra WIZPOD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004293-3

No. de Expediente: 2018168736

No. de Presentación: 20180268346

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPER LACTANCIA MOR 22%

Consistente en: las palabras SUPER LACTANCIA MOR 22%. Sobre la expresión Súper Lactancia 22%, no se concede exclusividad individualmente considerada, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA GANADO LECHERO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004300-3

No. de Expediente: 2017162378

No. de Presentación: 20170254900

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de VP Brands International SA, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Flirt

Consistente en: la palabra Flirt, traducida al castellano como Coquetear, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS A EXCEPCIÓN DE CERVEZA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027800-3

No. de Expediente: 2017164115

No. de Presentación: 20170258329

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LEGACY OF BEAUTY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Legacy Nails

Consistente en: las palabras Legacy Nails, que se traducen como Legado de las uñas, que servirá para: AMPARAR: POLVO ACRÍLICO PARA UÑAS, LÍQUIDO PARA UÑAS, UÑAS ACRÍLICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027801-3

No. de Expediente: 2017163772

No. de Presentación: 20170257726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de DR. LAZAR Y CIA. S.A. QUIMICA E INDUSTRIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUTANIT B

Consistente en: la expresión CUTANIT B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027804-3

No. de Expediente: 2018168440

No. de Presentación: 20180267794

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TAUINO y diseño, que servirá para: AMPARA: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027827-3

No. de Expediente: 2018167228

No. de Presentación: 20180265084

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO SANDOVAL TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVICAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: AVICAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUEVOS DEL DIA y diseño. Sobre el elemento denominativo HUEVOS, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027831-3

No. de Expediente: 2017165773

No. de Presentación: 20170261483

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CommScope, Inc. of North Carolina, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMMSCOPE

Consistente en: la palabra COMMSCOPE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTENAS, EN CONCRETO, ANTENAS ELÉCTRICAS REMOTAS DE INCLINACIÓN, ANTENAS DE PUNTO POR PUNTO, ANTENAS DE MICROONDAS, ANTENAS DE RA-

DIOFRECUENCIA, ANTENAS DE MICROONDAS, ANTENAS DE FRECUENCIA RADIAL, Y ANTENAS DE BANDA ANCHA; CABLES DE TELECOMUNICACIONES DE FRECUENCIA RADIAL RADIANTES; ESTACIONES BASE Y EQUIPOS INALÁMBRICOS DE INTERIORES, EN CONCRETO, ANTENAS DE INTERIOR, ANTENAS DISTRIBUIDAS, ANTENAS DISTRIBUIDAS BASADAS EN FIBRA, Y ANTENAS DISTRIBUIDAS DE RADIO SOBRE FIBRA; TRANSMISORES DE RADIO INALÁMBRICOS Y RECEPTORES, TRANSCÉPTORES, AMPLIFICADORES DE SONIDO Y PROCESADORES DE SEÑAL DIGITAL PARA REPETIR, REFORMAR Y REFORMATAR SEÑALES DE DATOS; SISTEMAS DE CONTROL Y DIAGNÓSTICO PARA ANTENAS ELÉCTRICAS REMOTAS DE INCLINACIÓN INALÁMBRICAS, EN CONCRETO, CONTROLADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES DE DIAGNÓSTICO DE INCLINACIÓN ELÉCTRICA; MONTAJES DE CABLES, EN CONCRETO MONTAJES DE CABLE DE COBRE DE TELECOMUNICACIONES, MONTAJES DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES DE FIBRA ÓPTICA PRE-TERMINADOS Y CABLES DE ARRANQUE RF PRE-TERMINADOS; GUÍAS DE CABLES Y EQUIPOS DE GESTIÓN, EN CONCRETO, RACKS DE GESTIÓN DE CABLES HORIZONTALES Y VERTICALES PARA SOPORTAR, ORGANIZAR Y PROTEGER MÚLTIPLES CABLES DE TELECOMUNICACIONES, CANALETAS DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA, RACKS DE CANALETAS DE CABLES PARA SOPORTAR, ORGANIZAR Y PROTEGER MÚLTIPLES CABLES DE TELECOMUNICACIONES, Y RACKS CON ESTANTERÍAS MONTADAS PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES; ACCESORIOS DE CABLES DE COMUNICACIONES, EN CONCRETO, PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN Y CANALETAS PLÁSTICAS DE CABLES PARA SOSTENER CABLES COAXIALES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES DE PAR TRENZADO E HÍBRIDOS; ESTANTES METÁLICOS ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA PROTEGER EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CABLES DE TELECOMUNICACIONES, Y CANALETAS Y UNIDADES DE CONTENCIÓN HORIZONTALES Y VERTICALES PARA SOPORTAR, ORGANIZAR Y PROTEGER MÚLTIPLES CABLES DE TELECOMUNICACIONES; PARTES DE CABLES ÓPTICOS, EN CONCRETO, SALIDAS DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA Y UNIDADES DE TERMINACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE FIBRA ÓPTICA EN BLANCO, EN CONCRETO, RACKS DE ALMACENAMIENTO PARA ALMACENAR CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE COMUNICACIONES, EN CONCRETO, CABLES COAXIALES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES DE TELECOMUNICACIONES DE PAR TRENZADO Y CABLES DE FIBRA ÓPTICA HÍBRIDOS, CABLES DE CONEXIÓN PROVISIONAL PARA TELECOMUNICACIONES, CABLES DE ARRANQUE, CABLES DE LÍNEA TRONCAL PARA TELECOMUNICACIONES; LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA UTILIZADAS PARA APLICACIONES INALÁMBRICAS; CABLES DE INCLINACIÓN ELÉCTRICA REMOTA; CABLES DE COMUNICACIONES Y CONECTORES PARA CABLES COAXIALES, DE FIBRA ÓPTICA, DE PAR TRENZADO E HÍBRIDOS; ENCHUFES CONECTORES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA; CIERRES DE FIBRA ÓPTICA Y CONECTORES DEL TIPO DE UNIDADES DE CONTENCIÓN PARA CAJAS DE CONEXIONES Y BLOQUES CONECTORES DE CABLES DE TELECOMUNICA-

CIONES PARA CONECTAR LAS PUNTAS TERMINALES DE CABLES; ADAPTADORES DE ENCHUFES; BLOQUEADORES DE CABLES COAXIALES Y DE FIBRA ÓPTICA; ACCESORIOS DE CONECTORES DE CABLES DE COMUNICACIONES Y DATOS, EN CONCRETO, FUNDAS MOLDEADAS DE GOMA DE SILICONA PROTECTORAS E IMPERMEABILIZANTES DISEÑADAS PARA SELLAR Y PROTEGER CONEXIONES ELÉCTRICAS, RD, Y DE CABLE FIBRA ÓPTICA; TOMAS DE PARED PARA TELECOMUNICACIONES; PRODUCTOS DE RED DE ACCESO A RADIOS, EN CONCRETO, SISTEMAS DE ANTENAS DISTRIBUIDAS, QUE CONSISTEN EN ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, SISTEMAS REPETIDORES RF QUE CONSISTEN EN REPETIDORES PARA COMUNICACIÓN DE RADIO CELULAR, CELDAS PEQUEÑAS RF, Y SOFTWARE ASOCIADO PARA ACTIVAR, GESTIONAR, DISEÑAR, Y COMPROBAR ESTOS SISTEMAS; SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN INALÁMBRICA QUE COMPRENEN GUÍAS ONDAS, HILOS DE TIERRA, VARILLAS DE TIERRA, Y CABLES DE HILOS DE TIERRA; APARATOS PORTÁTILES DE LECTURA PARA IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID), EN CONCRETO, LECTORES RFID; APARATOS DE CONTROL RECUBIERTOS O ENMARCADOS, QUE CONSISTEN EN CONTROLADORES ELÉCTRICOS DE SISTEMAS, ANALIZADORES LÓGICOS, Y PASARELAS MONTADAS EN PLACAS Y MARCOS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS QUE UNEN O AGRUPAN DATOS PARA COMUNICARSE CON SOFTWARE; MÓDULOS PORTÁTILES DE COMUNICACIONES Y ENERGÍA, EN CONCRETO, MÓDULOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS PARA LA ACTIVACIÓN DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DE DATOS DENTRO DE UN CONCENTRADOR DE FIBRA DE VIDRIO Y PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE UNA CONEXIÓN INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y DISPOSITIVOS MÓVILES; PRODUCTOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID), EN CONCRETO, ETIQUETAS DEL TIPO DE ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA, LECTORES RFID, Y LECTORES RFID DE MANO; APARATOS PARA SUPERVISAR, MEDIR, COMPROBAR Y CONTROLAR SEÑALES ELÉCTRICAS; SOFTWARE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA PROCESAR SEÑALES DE COMUNICACIONES ASOCIADAS CON DISPOSITIVOS DE GEOLOCALIZACIÓN, PARA GESTIONAR Y CONTROLAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DESDE UBICACIONES REMOTAS Y PARA EVALUAR TRANSMISIONES DE VOZ INALÁMBRICAS Y DE DATOS; SOFTWARE PARA SU USO EN EL DISEÑO, INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN, OPTIMIZACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA DIGITAL PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; EQUIPOS ÓPTICOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICOS, EN CONCRETO, PRODUCTOS PARA POTENCIAR LA VISIÓN, TRANSMISORES ÓPTICOS, COMPONENTES ELECTRÓNICOS ÓPTICOS EN FORMA DE CABLES ÓPTICOS, ENLACES DE DATOS ÓPTICOS, Y TRANSCÉPTORES ÓPTICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN EL CAMPO DE LA TRANSMISIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; ORDENADORES PARA

SU USO EN EL CAMPO DE LA TRANSMISIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA GESTIONAR, SUPERVISAR, VISUALIZAR Y OPTIMIZAR INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DATOS Y SU RENDIMIENTO, Y PARA EL CONTROL Y GESTIÓN CENTRALIZADOS DE DISPOSITIVOS DE RED DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE UNA RED QUE FACILITA SERVICIOS DE CONEXIÓN EN RED Y ALMACENAMIENTO; SEPARADORES DE SEÑALES, INCLUYENDO SEPARADORES DE SEÑALES DE FIBRA ÓPTICA; ACOPLADORES ÓPTICOS, INCLUYENDO ACOPLADORES ÓPTICOS DE PLANTAS EXTERIORES; SEPARADORES DE SEÑALES RF, TERMINACIONES DEL TIPO TERMINADORES ELÉCTRICOS Y ATENUADORES; FILTROS ÓPTICOS Y COMBINADORES ELECTRÓNICOS PARA CONECTAR ANTENAS Y RECEPTORES; MULTIPLEXORES; AMPLIFICADORES MONTADOS SOBRE TORRES; AMPLIFICADORES DE CAÍDA; BLOQUES TERMINALES ELÉCTRICOS; PRODUCTOS DE CONDICIONAMIENTO RF PARA SITIOS DE CÉLULAS EXTERIORES, EN CONCRETO, TRANSMISORES CONTROLADOS POR RADIO FRECUENCIA; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN, EN CONCRETO, CAJAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA; CIERRES DE EMPALME DE COBRE; EN CONCRETO, EMPALMADORAS DE CABLES ELÉCTRICO; ARMARIOS DE EMPALMADORAS DE FIBRA, EN CONCRETO, EMPALMADORAS PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE FIBRA ÓPTICA; ARMARIOS FTTH, EN CONCRETO, CAJAS DE EMPALME; ESTANTERÍAS FTTH, EN CONCRETO, ESTANTES DE MONTAJE PARA CAJAS DE UNIÓN PARA FIBRA ÓPTICA; PANELES Y CASSETES DE FIBRA, EN CONCRETO, PANELES DE CONTROL DE FIBRA ÓPTICA PARA CONECTAR MÚLTIPLES DISPOSITIVOS DE DATOS Y FIBRA ÓPTICA; PANELES Y CASSETES DE COBRE, EN CONCRETO, PANELES DE CONTROL DE COBRE PARA SEÑALES DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR MÚLTIPLES DISPOSITIVOS DE DATOS Y ELÉCTRICOS; ESTANTES DE MONTAJE Y REPISAS PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES; ESTANTES DE MONTAJE Y PANELES PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES; PANELES DE CONTROL DE PARCHE DE TELECOMUNICACIÓN POR FIBRA ÓPTICA Y TELECOMUNICACIÓN A TRAVÉS DE COBRE, PARA ALBERGAR CABLES DE TELECOMUNICACIÓN DE PARCHE; ESTUCHES DE BATERÍAS PARA ALBERGAR BATERÍAS DE REPUESTO; REPISAS METÁLICAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA PROTEGER EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO FUENTES DE PODER Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS DC-DC PARA USAR CON PANELES DE PARCHE EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y REDES DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS; CONVERTIDORES DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA PARA SER USADOS CON ANTENAS Y TRANSCPTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, EMPALMES MECÁNICOS PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICAS O DE TELECOMUNICACIONES; EMPALMES SIN HERRAMIENTAS PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICAS O DE TELECOMUNICACIONES, BLOQUES DE TERMINACIÓN ÓPTICOS O ELÉCTRICOS PARA COMPONENTES MODULARES, HARDWARE DE GESTIÓN DE FIBRAS DEL TIPO DE CANALES DE FIBRA ÓPTICA, MARCOS DE DISTRIBUCIÓN DE FIBRA ÓPTICA, EN CONCRETO, CAJAS

DE DISTRIBUCIÓN DE FIBRA ÓPTICA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, CONMUTAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR SEÑALES ELÉCTRICAS U ÓPTICAS, EN CONCRETO, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES DEL TIPO DE SISTEMAS DE CIERRE DE EMPALMADORAS FIBRA ÓPTICA, CARCASAS PARA CABLES DE TELECOMUNICACIONES O EMPALMADORAS DE FIBRA ÓPTICA; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN PARA EMPALMADORAS DE FIBRA ÓPTICA O CABLES DE TELECOMUNICACIONES; HARDWARE PARA GESTIÓN DE FIBRAS DEL TIPO DE CANALES DE FIBRA ÓPTICA, CARCASAS, MARCOS DE CARCASA PARA CABLES DE DISTRIBUCIÓN DE FIBRA ÓPTICA O DE TELECOMUNICACIONES, CONECTORES DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA O DE TELECOMUNICACIONES, ENCHUFES PARA CABLES DE FIBRA ÓPTICA O DE TELECOMUNICACIONES, ADAPTADORES DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA O DE TELECOMUNICACIONES, EMPALMADORAS DE FIBRA ÓPTICA PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICAS, BANDEJAS EMPALMADORAS DE FIBRA ÓPTICA DEL TIPO DE SISTEMAS DE CIERRE DE FIBRA ÓPTICA, Y CASSETES EMPALMADORES DE FIBRA ÓPTICA; CANASTAS PARA ALMACENAR FIBRA, EN CONCRETO, BASTIDORES DE MONTAJE PARA HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES; PLACAS FRONTALES PARA CABLEADOS Y CANALIZACIONES, EN CONCRETO, PLACAS FRONTALES DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES PARA CABLEADOS Y CANALIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES, ZONA DE SUPERFICIE DE MONTAJE PARA CAJAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, E INTERRUPTORES DE PARED. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027836-3

No. de Expediente: 2018167537

No. de Presentación: 20180265846

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de CORTEFIEL, S.A, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

women'secret

Consistente en: las palabras women'secret, traducidas al castellano como MUJERES SECRETO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA; ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO; JABONES INCLUYENDO JABONES DESODORANTES; DESODORANTES (PERFUMERÍA); ARTÍCULOS DE HIGIENE PARA LA HIGIENE PERSONAL; GELES HIDRATANTES (COSMÉTICOS); GELES PARA EL CABELLO; GELES PROTECTORES DE LIMPIEZA; GELES PARA ANTES DEL AFEITADO; GELES DE AFEITAR; GELES HIDRATANTES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; GELES DE DUCHA; GELES DE MASAJE QUE NO SEAN LOS USO MÉDICO; GELES PARA DESPUÉS DEL SOL (COSMÉTICOS); GELES DE BRONCEADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA; ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO; JABONES; JABONES DESODORANTES; DESODORANTES (PERFUMERÍA); ARTÍCULOS DE HIGIENE PARA LA HIGIENE PERSONAL; GELES HIDRATANTES (COSMÉTICOS); GELES PARA EL CABELLO; GELES PROTECTORES DE LIMPIEZA; GELES PARA ANTES DEL AFEITADO; GELES DE AFEITAR; GELES HIDRATANTES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; GELES PARA EL CABELLO; GELES DE DUCHA; GELES DE MASAJE QUE NO SEAN LOS USO MÉDICO; GELES PARA DESPUÉS DEL SOL (COSMÉTICOS); GELES DE BRONCEADO Y DE PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑOS, CALZADOS (NO ORTOPÉDICOS) Y SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027839-3

No. de Expediente: 2018166677

No. de Presentación: 20180263825

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de S.P. PRODUCTOS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIMBALL®

Consistente en: la palabra SIMBALL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027843-3

No. de Expediente: 2018167888

No. de Presentación: 20180266489

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZYNQUISTA

Consistente en: la palabra ZYNQUISTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN ANTIDIABÉTICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027845-3

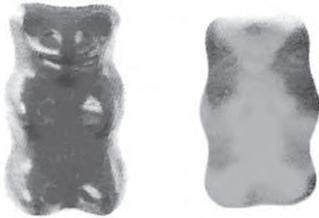
No. de Expediente: 2018166475

No. de Presentación: 20180263278

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rigo Trading S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño tridimensional que consiste en una forma de oso anaranjado con una nariz inclinada hacia adelante, una boca feliz y sonriente, ojos grandes y pelos en el pecho, que se muestran con muescas ovales, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027847-3

No. de Expediente: 2018166473

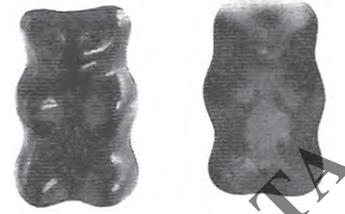
No. de Presentación: 20180263275

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

Rigo Trading S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño tridimensional identificado como DISEÑO DE OSITO ROJO OSCURO, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027848-3

No. de Expediente: 2018166468

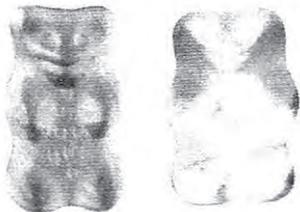
No. de Presentación: 20180263268

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

Rigo Trading S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño tridimensional identificado como DISEÑO DE OSITO BLANCO, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027851-3

No. de Expediente: 2017165606

No. de Presentación: 20170261144

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Marrone Bio Innovations, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMPLITUDE

Consistente en: la palabra AMPLITUDE, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, NEMATICIDAS Y FUNGICIDAS; PESTICIDAS, NEMATICIDAS Y FUNGICIDAS PARA EL HOGAR, JARDÍN Y CÉSPED; PESTICIDAS, NEMATICIDAS Y FUNGICIDAS PARA

USO AGRÍCOLA; PESTICIDAS, NEMATICIDAS Y FUNGICIDAS PARA USO EN EL HOGAR, JARDÍN Y CÉSPED. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027853-3

No. de Expediente: 2017165605

No. de Presentación: 20170261143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Marrone Bio Innovations, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STARGUS

Consistente en: la palabra STARGUS, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, NEMATICIDAS Y FUNGICIDAS; PESTICIDAS, NEMATICIDAS Y FUNGICIDAS PARA EL HOGAR, JARDIN Y CÉSPED; PESTICIDAS, NEMATICIDAS Y FUNGICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; PESTICIDAS, NEMATICIDAS Y FUNGICIDAS PARA USO EN EL HOGAR, JARDÍN Y CÉSPED. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027855-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

"Res. No. 539/18/DJCA/RLE/18.

Ilopango, a las nueve horas del día uno de junio de dos mil dieciocho.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

En referencia a escritos presentados en fechas 23 de marzo y 26 de abril de 2018, por el Licenciado Francisco Rafael Figueroa Alas, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., mediante los cuales con el primero solicita se autorice a su representada para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas, en el local identificado como 2, ubicado en el área nuevas salas de espera de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y con el segundo escrito presenta documentación requerida mediante el Auto No. 160/18/DJCA/RLE/18 de fecha 17 de abril de 2018.

Y CONSIDERANDO:

I) ANTECEDENTE

Esta Dependencia emitió el Auto de prevención No. 160/16/DJCA/TLDA/18 de fecha 17 de abril de 2018, por medio del cual se solicitó a la Sociedad en referencia que presentara información y documentación complementaria, para lo cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles.

Consecuentemente en fecha 26 de abril de 2018, la Sociedad peticionaria presentó escrito junto con la documentación requerida en el Auto antes mencionado.

II) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PETICIONARIA

La sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., ha presentado y cumplido con los requisitos exigidos en la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y demás normativa aduanera aplicable.

III) RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

En fecha 23 de mayo de 2018, se efectuó inspección en el local identificado como: 2 ubicado en el área Nuevas Salas de Espera situadas entre las puertas de abordaje C y D de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, local en el que la Sociedad peticionaria, pretende operar bajo el Régimen de Tiendas Libres, teniendo como resultado de dicha inspección lo siguiente:

"El local que utilizará la sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, y se prevé que las edificaciones podrían garantizar el interés fiscal de las mercancías".

IV) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO

La sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., presenta el Contrato de Arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de fecha 9 de marzo de 2018, en el que consta el arrendamiento del local identificado como: 2 de una extensión superficial de 30 metros cuadrados ubicado en el área "Nuevas Salas de Espera" de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para comercializar ropa casual y/o deportiva, para niños, damas y/o caballeros, dicho contrato tiene vigencia de 5 años, contado a partir de su firma es decir del 9 de marzo de 2018 al 9 de marzo de 2023.

V) PROYECCIÓN ANUAL DE IMPORTACIONES

La Sociedad peticionaria, detalla en el Anexo No. 1, su proyección de importaciones y compras locales de mercancías para el período de tres años por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$261,293.00), determinándose una proyección de importaciones en el periodo de tres años por un monto de VEINTE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,900.00), y un promedio anual de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 67/ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,966.67); así mismo se determina una proyección

de compras locales para el período de tres años por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240,393.00), y un promedio anual de OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,131.00), sumando sus importaciones y compras locales anuales un monto de OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,097.67), dichas mercancías serán exclusivamente para la venta a viajeros que salgan y entren al país por vía aérea, conforme a los requisitos que al efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

VI) ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MONTO DE FIANZA

De conformidad con la proyección anual de importaciones presentada por la Sociedad peticionaria, relacionada en el romano anterior, la sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., deberá rendir una garantía de operación para el período de un año por un monto de QUINCE MIL CUATRO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,004.26), equivalente al cien por ciento de los tributos más un veinte por ciento adicional de los tributos determinados, de conformidad al artículo 8 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el periodo garantizado.

VII) MÉTODO DE EVALUACIÓN DE INVENTARIOS

La sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., detalla que utilizará como método de evaluación de inventarios, el de Costo Promedio, el cual se tiene por aceptado.

VIII) DISPOSICIONES LEGALES

El artículo 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código y su Reglamento concede en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

El artículo 21 literal g) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que los Auxiliares de la Función Pública Aduanera tendrán la obligación de rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla.

El artículo 118 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que conforme el literal d) del artículo 19 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se considerarán como Auxiliares, entre otros, los operadores de tiendas libres.

El artículo 122 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos y demás cargos eventualmente aplicables.

El artículo 131 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que las entidades inscritas ante el Registro de Auxiliares como operadores de tiendas libres deberán cumplir, entre otras, con las obligaciones siguientes: a) Constituir ante el Servicio Aduanero, cuando corresponda, garantía por un monto no menor de ciento cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, que cubra el monto de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías que ingresen a las tiendas libres; b) Que las mercancías lleguen a la tienda libre consignadas a nombre del operador de la misma; c) Que las mercancías ingresadas a las tiendas libres, se vendan exclusivamente a pasajeros en tránsito y a los que salgan del territorio aduanero, o ingresen en su caso, previa comprobación de la calidad de pasajeros, acreditada con pasaporte u otro documento de viaje autorizado y pasajes respectivamente, debiendo consignarse en la factura que expida el número de pasaporte u otro documento autorizado y el código del vuelo indicado en el pase de abordaje o del pasaje, cuando proceda.

El artículo 134 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano, determina que son responsables de las tiendas libres las personas naturales o jurídicas autorizadas a operarlas, las que responderán de la recepción, permanencia y conservación de las mercancías, así como de los tributos correspondientes dejados de percibir, en caso de pérdida o salida de la mercancía sin la documentación de sustento.

Que el artículo 3 inciso primero de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, determina que la Dirección General de Aduanas, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, facultada por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia; estableciendo en su inciso tercero que tiene como función privativa el ejercicio de la potestad aduanera.

El artículo 3 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, determina que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas, autorizará a personas naturales o jurídicas para que operen en el Aeropuerto Internacional El Salvador, establecimientos comerciales bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

El artículo 5 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que la solicitud de autorización de tienda libre se presentará en la Dirección General de Aduana, y la información que deberá contener y documentos que acompañaran a la solicitud, los cuales en el presente caso han sido presentados en su totalidad.

El artículo 7 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, en su literal b) instituye que no se podrá introducir al amparo del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, mercancías declaradas como de importación prohibida por leyes especiales o convenios internacionales, por lo que la Sociedad deberá darle estricto cumplimiento.

El artículo 11 Inciso Segundo de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece que las mercancías podrán permanecer en las bodegas o almacenes de la tienda libre mientras se encuentren amparadas al Régimen aduanero objeto de la Ley, por lo que queda estrictamente prohibido realizar traslados de mercancías importadas al amparo del Régimen Aduanero de Tiendas Libres al Territorio Aduanero Nacional, sin antes haber cancelado los derechos e impuestos correspondientes.

El artículo 13 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, señala que todas las ventas que se realicen deberán entregar al comprador contra la factura correspondiente, debiendo cumplir dicho documento con los requisitos establecidos en el mismo.

IX) OBLIGACIONES.

La sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., estará obligada a cumplir con todas las medidas específicas de seguridad y control aduanero que esta Dirección General, determine por medio de disposiciones administrativas que sean necesarias, a efecto de garantizar el ingreso, permanencia y salida de mercancías sujetas a las disposiciones legales del presente Régimen, así mismo deberá mantener vigente la Fianza de garantía de sus operaciones, así como el contrato de arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por el período que dure su autorización.

Lo anterior, de conformidad al artículo 21 literal g) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, que establece la obligatoriedad de los Auxiliares de rendir y mantener vigente su garantía de operaciones, y lo indicado en los artículos 5 literal f) y 14 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, los cuales establecen que se constituyen en requisito indispensable para la autorización y gozar de futuras prórrogas para operar bajo el Régimen solicitado, mantener vigente el contrato de arrendamiento celebrado con Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

La Sociedad en referencia, queda obligada a informar a esta Dirección General, cualquier cambio que realice en la titularidad de las acciones, conforme a lo previsto en el art. 7 literal c) de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

Así mismo, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos relacionados anteriormente, demás Legislación aplicable al Régimen, y lo regulado en la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA 005-2015, publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda.

X) VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

Del análisis realizado a la documentación presentada por la sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., se ha comprobado que ésta ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y demás obligaciones formales y deberes establecidos en la legislación aduanera.

POR TANTO: Con base a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, artículos 8, 9, 12 y 21 literal g) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 5 literal n), 62, 118, 122, 131 y 134 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3, 5, 7, 8, 9 inciso segundo, 10, 11 inciso segundo, 13, 14 y 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y facultades que la Ley le confiere, esta Dirección General, esta Oficina, **RESUELVE:**

- a) Autorizar a la sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., por el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, siempre y cuando el Contrato de Arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se encuentre vigente, del local identificados como: 2 de una extensión superficial de 30 metros cuadrados ubicado en el área "Nuevas Salas de Espera" de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para comercializar ropa casual y/o deportiva, para niños, damas y/o caballeros; caso contrario se tendrá por cancelada la autorización.

- b) La sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y en la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA 005-2015, publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda, para lo cual deberá registrar en medios magnéticos la información de todas las operaciones que realice, referido al movimiento de inventarios y cualquier otra información que considere necesaria para el control fiscal, los cuales deben ser remitidos a esta Dirección General y estarán sujetos a fiscalización o inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.
- c) La sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., de conformidad con la proyección presentada, tendrá derecho a importar mercancías por un monto anual de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 67/ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,966.67), y a introducir compras locales por un monto anual de OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,131.00), determinándose un promedio de proyección anual de importaciones y compras locales de OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,097.67), dichas mercancías serán exclusivamente para la venta a viajeros que salgan y entren al país por vía aérea, conforme a los requisitos que al efecto establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- d) El monto de la garantía para el período de un año, que deberá rendir la sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., es de QUINCE MIL CUATRO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,004.26) equivalente al cien por ciento de los tributos más un veinte por ciento adicional de los tributos determinados, de conformidad al artículo 8 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres; dicha garantía deberá ser presentada a esta Dirección General para su aprobación, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, aclarándole que para poder usar el régimen de tiendas libres deberá haberse aprobado previamente la garantía, la cual deberá mantenerla vigente de forma anual durante el plazo que dure la prórroga autorizada.
- e) Esta Dirección General, da por aceptado el Método de Evaluación de Inventarios de Costo Promedio, relacionado en el romano VII de la parte expositiva de la presente Resolución, que la referida Sociedad utilizará para evaluar sus inventarios.
- f) La sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., deberá presentar anualmente en los primeros quince días calendarios del mes de enero, la solvencia de obligaciones tributarias, caso contrario será inhabilitada del sistema informático pertinente de conformidad al artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- g) La sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., para poder realizar sus operaciones en el Sistema de Teledespacho, se encuentra facultada para utilizar los servicios de un Agente Aduanero, u obtener su usuario y clave de acceso a dicho Sistema, para lo cual deberá contar con un Apoderado Especial Aduanero, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Simplificación Aduanera, en tal caso y de conformidad a los artículos 30 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 167 y 171 inciso segundo del Reglamento de dicho Código, el usuario y clave de acceso otorgados a la referida Sociedad, en su calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, son de carácter confidencial e intransferible, por lo que el facilitar su uso a un tercero, constituye un delito, según lo preceptuado en el artículo 24 literal d) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, así mismo queda obligada a dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad establecidas en la legislación aduanera, disposiciones administrativas emitidas por esta Dirección General y demás normativa aplicable, caso contrario podrá ser deshabilitada del Sistema Informático Aduanero.
- h) Adviértase a la sociedad INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., la obligación de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y en los artículos 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 131 de su Reglamento, así como lo indicado en los literales anteriores, caso contrario esta Dirección General, se reserva el derecho de revocar los beneficios concedidos mediante la presente Resolución, por incumplimiento reiterados a lo dispuesto en la Ley antes mencionada, demás legislación aduanera aplicable, literales precedentes o por la finalización del Contrato de Arrendamiento del local, celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el cual opera la Sociedad peticionaria, a efecto de continuar operando bajo el Régimen autorizado.
- i) Para la aplicación y demás efectos de ley correspondientes, esta Resolución será publicada en el Diario Oficial por cuenta de la Sociedad beneficiaria, quien deberá presentar a esta Oficina el comprobante de dicha publicación dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE. " F). J. Flores, ilegible. Director General de Aduanas. Rubricada y Sellada.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No. 004

San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada por el señor JOSÉ ORLANDO HÁNDAL DUARTE, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y tres mil seis guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno dos tres guion dos ocho uno uno seis tres guion cero cero uno guion dos, referida a que se conceda a su favor el derecho de concesión para la ejecución de la actividad denominada "SALINERA MADRE SAL", ubicada en un inmueble de bosque salado propiedad del Estado de una extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (70.28 Ha), ubicada en el caserío El Icaco, del cantón Puerto Parada, municipio de Usulután, departamento de Usulután, por el tiempo que resta del plazo para el cual fue otorgada al señor José Orlando Handal, quien previa autorización de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según resolución de las nueve horas del día once de abril de dos mil dieciocho, cedió dicha concesión a su favor mediante Escritura Pública de las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Ángela Vanessa Cordero Canales, de la cual presentó el respectivo Testimonio de Escritura de Cesión de concesión, el cual se encuentra agregado en expediente; por lo que EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "SALINERA MADRE SAL", dedicada a la producción de sal bajo el modelo de acción solar, no se contraríen las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de dicha actividad;

- VI. Que por medio de resolución de las nueve horas del día once de abril de dos mil dieciocho, se autorizó al señor José Orlando Handal, titular de la concesión denominada "SALINERA MADRE SAL", ubicada en una porción de terreno de bosque salado propiedad del Estado, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (70.28 Ha), ubicada en el caserío El Icaico, del cantón Puerto Parada, municipio de Usulután, departamento de Usulután, otorgada para un plazo de DIEZ ANOS, mediante resolución No. 218 del veintiuno de noviembre del año dos mil trece, ceder a favor del señor José Orlando Handal Duarte, por el tiempo que resta del vencimiento del plazo concedido, el derecho de concesión otorgado;
- VII. Que según Acuerdo Ejecutivo No. 63, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, fue autorizado el Manual de Organización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se dispone que la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, tiene entre otras funciones, la de aplicar la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 426, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, autorizándola para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección;

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a los Artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

- Otorgar CONCESIÓN a favor del señor JOSÉ ORLANDO HÁNDAL DUARTE de las generales expresadas, por el tiempo que resta del vencimiento del plazo concedido mediante resolución No. 218 del veintiuno de noviembre del año dos mil trece, para la ejecución de la actividad denominada "SALINERA MADRE SAL", que le fue otorgada al señor José Orlando Handal, por un plazo de diez años, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar. Dicha salinera se encuentra ubicada en una porción de terreno de bosque salado propiedad del Estado, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (70.28 Ha), en el caserío El Icaico, del cantón Puerto Parada, municipio de Usulután, departamento de Usulután,
- Que queda sin efecto la resolución No. 218 del veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por la cual se otorgó a favor del señor José Orlando Handal, derecho de concesión por un plazo de diez años, para la ejecución de la actividad denominada "SALINERA MADRE SAL", ubicada en un área de bosque salado propiedad del Estado, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (70.28 Ha), ubicada en el caserío El Icaico, del cantón Puerto Parada, municipio de Usulután, departamento de Usulután;
- Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Que el Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental, aprobado según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.

- c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar la contaminación, tanto del producto de la actividad, como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
5. Que la presente resolución no exime al Concesionario de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
 6. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del Concesionario, el Diagnóstico Ambiental de la actividad "SALINERA MADRE SAL" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
 7. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, por el tiempo que resta del vencimiento del plazo concedido al anterior Concesionario, podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
 8. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los Artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 9. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
 10. El Concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución;
 11. Que el concesionario deberá solicitar a este Ministerio, el cambio de titular a su nombre en el permiso ambiental que fue otorgado al anterior Concesionario para la ejecución de la referida actividad;
 12. Extiéndase certificación de esta resolución al Concesionario para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

(Registro No. F028641)